VEINTE MESES

DE ADMINISTRACIÓN

EN EL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

POR

EZEQUIEL RAMOS MEXIA

MEMORIA PRESENTADA AL HONORABLE CONGRESO

(MARZO DE 1906 - OCTUBRE DE 1907)



BUENOS AIRES

IMPRENTA DE « LA AGRICULTURA NACIONAL »

1255 — RIVADAVIA — 1255

1908



VEINTE MESES DE ADMINISTRACIÓN

VEINTE MESES

DE ADMINISTRACIÓN

EN EL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

POR

EZEQUIEL RAMOS MEXIA

MEMORIA PRESENTADA AL HONORABLE CONGRESO

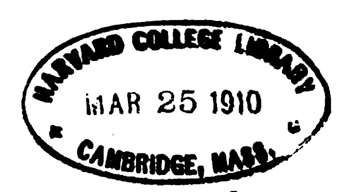
(MARZO DE 1906 - OCTUBRE DE 1907)

BUENOS AIRES

IMPRENTA DE «LA AGRICULTURA NACIONAL»

1255 — RIVADAVIA — 1255

1908


HARVARD COLLEGE LIBRARY
MAR 25 1910
CAMBRIDGE, MASS.

DOS PALABRAS.

Este trabajo es la ampliación de los informes que el Exmo. Señor Presidente de la República ha presentado al H. Congreso al abrir el presente período parlamentario, los que han debido ser sólo un resúmen de la situación general del país en los ramos que corresponden al Departamento de Agricultura, Comercio é Industrias, y de la acción que por él se ha desenvuelto durante el pasado ejercicio.

La suma excesiva de trabajo que ese Ministerio tan recargado me ha exigido no me permitió terminarlo en tiempo para ser presentado con oportunidad en este período parlamentario, lo que me decidió á postergar su preparación hasta el próximo, siguiendo, muy á pesar mío, una corruptela observada desde largo tiempo atrás por muchos Ministros.

Pero, por haber pasado á desempeñar la Cartera de Obras Públicas sin dar cumplimiento á una prescripción constitucional, habría quedado en falta,

que considero grave, si no le prestara obediencia aun tardía, y debo dar cuenta de los actos que he producido en el Ministerio de Agricultura durante el tiempo que lo he desempeñado, con la anuencia, más benevolente que merecida, prestada á todos ellos por el Exmo. Señor Presidente de la República.

El Ministerio de Agricultura es uno de los más pesados y difíciles de la administración, pues exige una constante atención sobre asuntos de índole completamente distinta, si no absolutamente opuesta, que se presentan unos tras otros, todos ellos relacionados con cuestiones de la mayor importancia para el desarrollo económico del país.

Requiere, de quien tenga la honra de dirigirlo, una preparación tan variada, técnica y práctica, que difícilmente podría encontrarse un hombre que esté realmente en condiciones de responder á las exigencias de la opinión pública y de sus representantes constitucionales en el desempeño de la árdua tarea.

Basta enumerar los ramos tan distintos que comprende para darse cuenta de su magnitud: Agricultura, Ganadería, Comercio, Industrias, Minas é Hidrología, Patentes y Marcas de Fábrica, Inmigración,

Defensa Agrícola, Servicios Meteorológicos, Enseñanza Técnica y Agrícola, Estadística y Economía Rural, Policía Sanitaria de los ganados, Tratados de Comercio y, dejo para el fin lo más importante: el manejo, distribución y población de las tierras públicas. Todo eso bajo la responsabilidad de una sola persona, obligada á suscribir, de diario, resoluciones definitivas que obligan al estudio de materias tan heterogéneas, resulta con frecuencia superior al esfuerzo ordinario. Sírvame esta consideración de excusa suficiente por los errores que haya cometido en el desempeño de mis funciones, llenadas con un solo y único propósito: el de hacer el mayor bien posible defendiendo como propio cualquier interés público, con toda sinceridad, sin cómodas condescendencias, y no pocas veces, arrostrando odiosidades que no se olvidan, sólo por cumplir mi deber de acuerdo con las imposiciones de mi conciencia. He procedido en todo con arreglo á principios uniformes de invariable conducta, y si no he sembrado gratitudes, será por no haber cometido injusticias haciendo favores con perjuicio del interés general.

No es este trabajo una Memoria en la exacta acepción de la palabra, con la contribución corriente de

datos é informaciones suministrados por las diversas oficinas del Ministerio. Es, dicho con más propiedad, una exposición de las ideas que han presidido la labor del Ministerio durante los veinte meses que he tenido el honor de dirigirlo; y esta exposición es esencialmente personal, como así mismo todos los materiales que en ella aparecen.

Noviembre 1.° de 1907.

CAPÍTULO I.

TIERRAS PÚBLICAS Y COLONIZACIÓN.

La distribución de la tierra ha sido, en todos los tiempos y en todos los países, uno de los problemas más fundamentales pendientes de las soluciones gubernativas. Instrumento esencial de la riqueza pública y privada; base principal del bienestar de los pueblos que crecen en razón directa de la fecundidad del suelo; piedra angular del individualismo que ha dado al mundo la actual civilización; codiciado objeto de las reclamaciones del colectivismo contemporáneo que persigue el ingenuo ideal de la igualdad inicial, contrario á las leyes orgánicas, biológicas y sociológicas reveladas por la filosofía científica,—la tierra, cuya apropiación fué, es, y será siempre uno de los principales acicates de las energías humanas,—presenta ante el sociólogo y el estadista un problema que acaso no concluya jamás de solucionarse definitivamente.

No nos toca empero á nosotros ensayar la aplicación de tan discutidas y discutibles teorizaciones,

obligados como estamos á seguir la huella de los pueblos que nos han precedido en el camino del progreso; pero, ante las exigencias de los unos y las resistencias de los otros, nada obstará á que tomemos una posición intermedia, huyendo de exageraciones peligrosas; nada se opone á que respetemos el principio individualista de la propiedad particular, sin perjuicio de dar á las aspiraciones contrarias toda la satisfacción compatible con un régimen que no podemos modificar en su esencia.

Esa satisfacción está indicada por nociones elementales, y es la que puede acordarse por la mayor distribución de la tierra, la multiplicación del número de propietarios, la limitación de los latifundios, la colonización de la tierra pública, el fomento por leyes de estímulo de la colonización particular. Fragmentar la propiedad raíz en cuanto sea posible, poniéndola al alcance de los más, sería conveniente para el interés público y satisfaría justos anhelos que claman con razón contra los grandes acaparamientos de las fuentes de vida. Estamos, desgraciadamente, muy lejos todavía de la exagerada subdivisión que debilita la potencia productiva en los países de densa población é impone la creación de asociaciones cooperativas agrícolas que permitan un trabajo retributivo; es cierto, como lo he indicado alguna vez, que nuestro régimen sucesorio y la especulación contribuyen al parcelamiento de

los latifundios; pero, sus efectos tienen necesariamente que ser lentos, y es por ello indispensable activarlos con medidas que marquen una tendencia general de las decisiones administrativas.

El propósito ha inspirado antes de ahora á muchos de los hombres públicos encargados del manejo de la tierra fiscal, especialmente á los Ministros doctores Bermejo, Frers, Escalante y Torino, á quienes el país debe estar grato por el celo y la inteligencia superior que han desplegado como custodios inflexibles del dominio común, y como bien inspirados distribuidores de ese gran instrumento de población. Por mi parte he tratado de seguir las huellas por ellos trazadas, con convicciones arraigadas que me orientaron en rumbos bien definidos. Pero no ha bastado, ni bastará el esfuerzo del P. E., si el H. Congreso no coincide en los mismos planes, y si los Gobiernos de las Provincias no colaboran decididamente en la obra, que deberá quedar sistematizada para que pueda surtir efectos verdaderamente apreciables.

Para esto último, los señores Senadores y Diputados al Congreso podrán prestar un considerable servicio al país, si aceptando las ideas expresadas, interpusieran su influencia para conseguir que las administraciones de las provincias que representan, siguieran el ejemplo de las leyes nacionales dictadas ó á dictarse con el objeto indicado.

El plan de aplicación debe ser el siguiente:

a) Evitar, en cuanto sea posible, la adquisición de superficies excesivamente extensas de tierras fiscales.

La limitación establecida en las leyes contribuye en parte á ese objeto, pero sería fácilmente burlada si se admitiera la transferencia inmediata de las superficies compradas por interpósita persona. Por eso los reglamentos del P. E. prohiben las transferencias mientras no hayan pasado los cinco años establecidos para el pago del precio, y la práctica administrativa rehusa el pago anticipado para que no desaparezca el vínculo legal que mantiene al deudor obligado á cumplir las condiciones de la venta. Todo esto es precario, sin embargo, expuesto como está á ser alterado por ideas opuestas de futuros Ministros, y requeriría sanciones legales que fijaran los procedimientos. La duración del vínculo legal es corta, y por eso en el proyecto de fomento de los territorios nacionales presentado por el P. E. al Congreso en el año pasado, se aumenta á diez años, con lo que se facilita además la adquisición á los que carecen de capital, concediéndoseles catorce años para el pago en la forma de un arriendo que les acuerda en ese tiempo y sin mayor desembolso la propiedad de la tierra. El mismo sistema debiera ser adoptado por

las provincias para la enagenación de la que pertenece á su dominio.

b) Establecer el sistema del impuesto progresivo en la contribución territorial.

Con este procedimiento se puede castigar al latifundio con mayores cargas proporcionales, obligándolo á contribuir con los más abundantes recursos que procura, al alivio también progresivo de los pequeños propietarios menos provistos. Como no se trata de un temperamento de carácter fiscal, es esencial que todo lo que se aumente á los unos resulte disminuído para los otros. Así, el efecto sería doble y de una eficacia evidente, en un todo de acuerdo con las tendencias de la sociología moderna.

c) Suprimir por un tiempo no menor de cinco años el impuesto territorial y todos los provinciales ó municipales á las propiedades divididas para su colonización agrícola.

En realidad son estas pequeñas propiedades las que contribuyen en mucha mayor proporción que las otras á la riqueza general del Estado y á las entradas fiscales, por el aumento de las valuaciones de las tierras subdivididas y de la producción. Á ese estímulo habría que agregar la mayor diminución

posible en el impuesto de sellos por las transferencias de dominio.

d) Dictar leyes que garanticen los derechos de los compradores á plazos.

Esas leyes son indispensables para evitarles las pérdidas de adelantos sufridas con demasiada frecuencia en casos de fraudes ó de falencia de los vendedores, con grave perjuicio del crédito de la colonización. Estos hechos se están repitiendo desgraciadamente en forma tal, que urge modificar la legislación vigente, obligando á los especuladores á depositar los títulos de las propiedades que ofrecen á plazos en la Oficina de Registro de la Propiedad, donde la hubiere, ó en algún otro lugar seguro, para que no estén en condiciones de transferirlos libremente, como pueden hacerlo y lo hacen ahora burlando á los colonos que han anticipado sus cuotas con una impunidad realmente irritante. La jurisprudencia ha establecido, que esa irregularidad no tiene el carácter de delito, y el único recurso que queda á los desgraciados labradores en los casos de falencia, es ir con sus créditos al interminable concurso, y en los casos de fraude puro y simple, intentar una acción penal más ilusoria aún.

Hay que convenir, en que siendo la colonización un problema de orden público, es indispensable favorecerla protegiendo al colono ignorante de las

disposiciones legales y evitarle que caiga en las redes de los que pretenden explotarlo con ventas de cosa ajena. No hay razón para exigir el registro de los contratos de arrendamiento sin hacer lo mismo con los contratos de venta á plazos, pues el objeto de la inscripción de aquellos no es otro que impedir la disponibilidad absoluta de una propiedad sometida á obligaciones personales correspondientes á derechos que tienen casi el carácter de reales, sin que sea dado desconocer que más afectado queda el derecho de propiedad por un contrato de venta con principios de ejecución por haberse entregado parte del precio, que por un contrato de simple arriendo.

El P. E. se ha encontrado ya más de una vez en la necesidad de protejer á colonos defraudados de esa manera que habían anticipado la totalidad del precio, y no ha tenido más recurso que el de cederles, poco menos que gratuitamente, lotes de tierra en colonias nacionales, evitando así que las justas protestas de esos desgraciados pudieran salir del país, con grave daño para su nombre y con mengua del crédito adquirido por la colonización argentina.

e) Autorizar con espíritu ámplio las concesiones á las empresas ferrocarrileras para construir ramales alimentadores de sus grandes troncos.

Las nuevas vías de comunicación y de transporte permitirán la colonización provechosa de nuevas tierras de propiedad privada adaptables á la agricultura, hoy destinadas al pastoreo primitivo. Es casi un axioma, que uno de los factores que concurren á dar valor á las tierras, es el de estar en condiciones de llevar rápidamente su producción á los mercados, sin grandes recargos de acarreo y transporte.

Cada nuevo ramal ferrocarrilero que se tiende, es una nueva arteria aplicada á las funciones del organismo económico del país. Debido á su influencia, el latifundio cede y la agricultura se extiende— porque la tierra, por árida que sea, aplicada á cultivos intensivos, rinde mucho más que sometida á la esclavitud del ganado que le arranca las hierbas que crecen y se multiplican por obra espontánea de la naturaleza.

f) Votar recursos abundantes para los gastos de administración de las colonias nacionales.

Sin esos recursos no es posible cuidar debidamente las ya existentes y mucho menos pensar en fundar nuevas. A pesar de todos los esfuerzos hechos por el P. E. para obtenerlos en proporciones suficientes, sólo se han votado $ 15.000 para todo el año 1907, y es el caso de preguntar, cómo sería posible con la

exigua suma de $ 1.250 mensuales atender la administración de cincuenta y cuatro colonias? Con tan escasos elementos, sólo cabe abandonarlas á su propia suerte, absteniéndose de crear otras para no aumentar indefinidamente las dificultades.

g) Vender tierra pública en fracciones pequeñas á todo el que lo solicite.

El P. E. lo viene haciendo así desde que se dictó, por feliz iniciativa del ministro Escalante, la ley de Enero de 1903, en ventas directas de 2.500 hectáreas, á precios módicos. Pero vése obligado á tomar toda clase de precauciones para prevenir acaparamientos, por la dificultad de saber si los solicitantes están personalmente interesados en la compra ó son sólo intermediarios que prestan su nombre para eludir las disposiciones de la ley y de los reglamentos vigentes, que en principio no admiten otra forma de enagenación de la tierra pública que la venta á la más alta postura y en subasta, á menos de tratarse de colonización pastoril ó agrícola.

Y esas precauciones, para evitar complicidades aún inconscientes del P. E. en violaciones de la ley, resultan una rémora para la útil aplicación de un medio conveniente de distribución de la tierra, que solo podría eliminarse por disposiciones legales que anulasen las ventas en caso de transferencias cons-

titutivas de latifundios dentro de un plazo no menor de diez años.

Tal es la política agraria que inspira la acción de la actual administración, para la cual espera contar con la aprobación y el decidido apoyo del Honorable Congreso.

Como medio de hacerla práctica, colocando la considerable extensión de tierra pública que posee el Estado, en condiciones de ser poblada y útilmente aprovechada, el gobierno ha presentado al Congreso un proyecto de ley en el pasado período, destinado al fomento de los Territorios Nacionales, sobre el cual insiste muy especialmente, y que incorporo aquí para que llegue á conocimiento de los que no han tenido antes ocasión de informarse de sus formas y objeto. Hé aquí el texto del Mensaje con que fué acompañado y de las disposiciones que contiene:

Mensaje y Proyecto.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1906.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Cumpliendo una de las promesas contenidas en el mensaje inaugural de vuestras sesiones, elevo á V. H. un proyecto de ley de fomento de los territorios nacionales, que espero obtendrá sanción favorable, dados los grandes beneficios que estaría llamada á producir.

El proyecto se inspira en dos conceptos fundamentales. El primero es, que la tierra pública debe ser destinada á fomentar, con su producto, las regiones en que se encuentra ubicada, siempre que por sus condiciones no convenga más dedicarla á provocar la atracción de grandes masas de inmigrantes. El segundo, que la base esencial del desenvolvimiento de un país, es la multiplicación sistemática de las vías de comunicación indispensables para el comercio, en su triple aspecto de terrestres, fluviales y marítimas.

No hay ya desiertos en la República.

Desaparecieron virtualmente con la expedición al Río Negro, y luego en el hecho, tangible é indiscutido, con la orientación de los hombres hacia los lugares otrora ocupados tan sólo por los indios. Pero la palabra ha quedado en los usos y perturba aún el juicio público, inspirando tendencias que han mantenido en acción teorías que dictaron la legislación agraria desde los primeros tiempos de nuestra emanci-

pación, que no encuadran en el marco de la actualidad, y antes chocan con el espíritu moderno, menos teorizador y mucho más práctico.

Ya no hay desiertos; lo que quedan son tierras fiscales desocupadas, codiciado objeto de una solicitud casi febril. No hay más salvajes, y los que se aventuran en el corazón de la Patagonia, no necesitan agruparse en escuadrones armados, pues tienen allí la vida tan segura como en los suburbios de las ciudades.

Lo que hay en la realidad, son treinta y dos mil leguas de tierra, que representan para la nación varios centenares de millones de pesos oro! ¿Y qué es lo que hacemos con ellas? Regalarlas casi, á los particulares, sin más condición que poblarlas, lo que siempre ha resultado absolutamente ilusorio. Es exactamente lo mismo que distribuir dinero, con la particularidad que el obsequio en moneda, todos pueden apreciarlo y son pocos los que se dan cuenta de lo que significa vender veinte mil hectáreas en los territorios del sud á los precios de la ley que lo fija en *un peso papel por hectárea* para los arrendatarios!

Las liberalidades excesivas en favor de adquirentes de tierras que no nos vienen del extranjero, si en realidad hacen poblar territorios, despueblan forzosamente provincias, como ya lo he insinuado en el mensaje inaugural. Hay una ilusión en el propósito generalizado de fomentar la población con el reparto pródigo de los bienes raíces fiscales, porque si no se hacen aumentar las cifras censales, en verdad no se fomenta lo que se quiere, sino algo que podría traer graves trastornos, y que seguramente no ha de ser el Honorable Congreso quien haya de estimularlo.

Con la venta por su valor real de cotización en el mercado, no ha de evitarse, del todo, el inconveniente apuntado; pero,

por lo menos, no habría incurrido el gobierno en responsabilidad, poniendo su poderoso influjo al servicio de propósitos tan estériles para el bien público, como fecundos en peligros que conviene conjurar, y destinando, en vez, el producto de las tierras al progreso de la parte del país que aún no ha sentido los halagos de la civilización, se habría realizado un doble y considerable servicio público: cruzar de ferrocarriles las soledades del sud, acercadas á los centros comerciales por líneas de navegación y crear recursos abundantes para costearlos, que no saldrán del ahorro nacional ni aumentarán las expensas del futuro.

La solución del problema surge así, de su propio enunciado. ¿Qué plan conviene más á la nación: vender la tierra sujeta á condiciones cuya verificación se vuelve costosa, vejatoria é impracticable, en una forma que deprecia el artículo al ofrecerlo al postor; entregarla á precio vil al arriendo para en seguida regalarla al término del contrato; aplicar, en suma, los preceptos de las leyes vigentes, por una parte, y por la otra, en materia de obras públicas, contentarse con no hacerlas? ó bien, construir ferrocarriles, puertos, canales y vapores para valorizar las tierras del estado, y luego venderlas al máximum de su precio, pagando esas grandes obras con los excedentes de dinero que ellas mismas habrán de producir?

Toda la cuestión queda reducida á la posibilidad de realizar un propósito que acaso parezca utópico, pero que es perfectamente factible, á juicio del Poder Ejecutivo, y que, el proyecto que tiene la satisfacción de presentar á V. H., resuelve en un sentido afirmativo.

Es un hecho notorio, sobre el cual huelga toda insistencia, que los ferrocarriles doblan, cuando no triplican, el valor de los campos que atraviesan ó sirven, y no es dable poner en duda la conveniencia de esperar á que ellos sean construí-

dos donde el Estado posee sus tierras, para empezar á venderlas después de valorizadas.

No podría sostenerse con lógica suficiente, la ventaja del sistema opuesto: venderlas primero, y luego empeñar las entradas de la nación en obsequio de los demasiado felices adquirentes y á expensas de los contribuyentes, que estarán sólo á las cargas sin optar á los beneficios. Porque es oportuno observar que á este respecto nos encontramos abocados á una alternativa: ó se hacen las obras en las condiciones que se acaba de indicar, con esos tristes efectos, ó se decide el país á esperar á que la densidad de la población resuelva á empresas particulares á exponer en ellas sus capitales.

Mi gobierno se pronuncia decididamente por la primera fórmula, que importa un cambio radical en nuestra política agraria, impuesto por un cambio igualmente radical de las circunstancias, consecuencia natural de la enorme valorización de la propiedad raíz. Si antes pudo ser bien aconsejado el reparto pródigo de la tierra pública, hoy sería una dilapidación injustificable continuar con un sistema sin defensa razonable. Y dominado el P. E. por la justa alarma que el actual estado de cosas le produce, es que se presenta al Honorable Congreso pidiendo revisión de los preceptos generales en que se funda la ley N.° 4167 y la autorización para iniciar los nuevos planes que se proponen.

Si V. H. concurre en el pensamiento fundamental que los informa, ya no se vendería más tierras á largas distancias de las vías de comunicación, y sólo se irían enajenando á medida que las obras avanzaran; pues, por lentas que ellas fueran, cada cien kilómetros de ferrocarril permitirían vender de doscientas á cuatrocientas leguas, lo que tal vez excediera la capacidad del mercado.

Las cifras anteriores informan la posibilidad económica

de la operación; pues siendo el costo probable de los cien kilómetros de ferrocarril económico, de seiscientos mil pesos oro, sólo las doscientas leguas representarían *dos millones de pesos oro*, calculándolas á cuatro pesos oro la hectárea, lo que no es ciertamente exagerado, dados los precios corrientes en condiciones notoriamente inferiores.

En resumen, lo que se propone es: valorizar primero las tierras fiscales, con obras públicas de comunicación y luego destinar ese mayor valor á cubrir el costo de las mismas obras que lo producen.

Junto con los ferrocarriles económicos y como su corolario obligado, os propongo también la instalación de un servicio permanente de comunicación marítima de los puertos del sud con los centros nacionales del comercio, pues de poco serviría favorecer el transporte de los productos hasta las orillas del mar, si allí hubieran de quedar sometidos á la precaria situación en que hoy se encuentran.

Además, en la imposibilidad fiscal de hacer navegar con frecuencia nuestras grandes unidades de combate, las autoridades de la armada consideran indispensable, para la instrucción práctica de la oficialidad y tripulaciones, el restablecimiento de los servicios que iniciaron los transportes nacionales, pero con vapores más grandes y más apropiados. Al efecto se proyectan tres paquetes de alto tonelaje que harían un servicio rápido, esmerado y barato, favoreciendo ampliamente el comercio de aquellas apartadas regiones del sud.

Otra de las obras propuestas es el canal de unión de los dos trozos del Pilcomayo, cuyo estudio de máxima ya terminado podría adquirir el gobierno en condiciones ventajosas, si á ello fuese autorizado por V. H. Él daría fácil acceso á grandes superficies de tierras fertilísimas no aprovechadas, en que se podrían colocar numerosos inmigrantes, á quienes

no hay en la actualidad buenos terrenos que ofrecer, y proporcionaría á los productos del norte de la República una cómoda salida hacia las vías fluviales, que constituyen las grandes arterias de la circulación interior del país.

El instrumento financiero que se forja con la creación de los «bonos de fomento», proyectados en el plan que se eleva á vuestra consideración, dan su solución práctica en forma que estimo eficaz, dadas las sólidas garantías que les atribuye el mecanismo instituído para su servicio, y no dudo que será estimado como un recurso apropiado al pensamiento que les da orígen. La sobriedad de su empleo y la útil aplicación á que están destinados será, lo espero, un poderoso incentivo para su alta apreciación en el mercado del capital.

Explicado así en términos generales el pensamiento de gobierno que someto á vuestra deliberación, sólo me resta manifestar á V. H. el más vivo deseo de que él consiga vuestra deferente atención y un decidido apoyo.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Proyecto de ley.

CAPÍTULO I.

Artículo 1.°—Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de ferrocarriles económicos pobladores con sus telégrafos correspondientes, en las condiciones que serán establecidas en los artículos que siguen:

Art. 2.°—El trazado de los ferrocarriles será:

a) Desde puerto San Antonio, en el territorio del Río Negro, hasta el lago Nahuel Huapí.

b) Desde puerto Deseado y Comodoro Rivadavia, dos ramales hasta colonia Sarmiento, siguiendo á colonia San Martín y colonia 16 de Octubre. De colonia Sarmiento al lago Buenos Aires.

c) Línea de unión entre la colonia 16 de Octubre y el lago Nahuel Huapí.

d) Desde el puerto de Barranqueras, sobre el Paraná, hasta Metán (provincia de Salta).

e) Otros ramales de las citadas líneas que el Poder Ejecutivo considere convenientes.

Art. 3.° — La trocha de esas líneas será de un metro, y su construcción se proyectará reduciéndose el costo al mínimum compatible con un servicio suficiente.

Art. 4.°—La construcción podrá ser comenzada cuando se hayan terminado los estudios definitivos de los trozos iniciales de cada línea, y continuarse conjuntamente con el adelanto de los estudios.

Art. 5.° — El Poder Ejecutivo adjudicará los contratos de construcción directamente si recibiese propuestas ventajosas suscritas por firmas conocidas de constructores de responsabilidad notoria, ó ejecutará las obras por administración, licitando los materiales y el tren rodante.

Art. 6.° — Los ferrocarriles de la región del sur deberán tener su punto de arranque en la parte de los puertos más adecuada para la construcción de un muelle de atraque, con la profundidad necesaria para el uso de los vapores que se construyan en virtud de la presente Ley.

Art. 7.°—Los contratos de construcción de los ferrocarri-

les autorizados por los artículos precedentes, quedarán á cargo del Departamento de Agricultura con la intervención que corresponde al Departamento de Obras Públicas.

CAPÍTULO II.

Art. 8.° — Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la cantidad de dos millones de pesos oro en la adquisición de tres vapores paquetes, dos medianos y otras embarcaciones menores con todos los accesorios destinados á la navegación de los puertos argentinos del Atlántico, y depósitos de carga, á cuyo efecto deberá pedir propuestas á los mejores astilleros. Estas adquisiciones serán pagadas con «bonos de fomento», ó con su producto.

Art. 9.°—Los paquetes serán comandados por jefes y oficiales de la marina de guerra que prestarán por turnos su servicio, en la forma que establezca el Poder Ejecutivo, y su administración estará encomendada al Departamento de Marina.

Art. 10.—Los fletes y pasajes de esos paquetes se tarifarán de manera que no produzcan utilidades al fisco, debiendo limitarse á asegurar la amortización del material, los gastos de administración y un fondo prudencial de reserva. Queda autorizado el Poder Ejecutivo á suspender el servicio de navegación cuando las poblaciones del sud no requieran ya la protección oficial del Estado.

Art. 11.—La contratación y pago de los vapores corresponderá al Departamento de Marina.

CAPÍTULO III.

Art. 12. — Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para hacer estudios definitivos y contratar la ejecución de un canal

navegable de unión entre el Pilcomayo superior y su trozo inferior, la que podrá hacerse en las condiciones del artículo 5°.

Art. 13.—Las obras del canal del Pilcomayo serán contratadas y ejecutadas por el Departamento de Obras Públicas; el de Agricultura fijará la suma máxima que podrá ser destinada á ese objeto y liquidará los certificados.

CAPÍTULO IV.

Art. 14.—Las obras autorizadas por esta Ley, se pagarán con los «bonos de fomento» que por ella se crean, sea tomándolos directamente los constructores, ó previa negociación por el Poder Ejecutivo, recibiendo el importe de su venta.

Art. 15. — En el primer caso, los «bonos de fomento», no podrán ser emitidos sino á cambio de certificados de las obras autorizadas por esta Ley, y no se expedirán certificados sino por obra ó parte de obra concluída en las condiciones y bajo las exigencias establecidas en los contratos respectivos.

Art. 16. — En el caso que hubiera que emitirse un bono general por haberlo negociado el Poder Ejecutivo, el banquero depositario ó adquirente del bono, observará la misma regla del artículo anterior.

Art. 17. — Los «bonos de fomento» gozarán de un interés de cinco por ciento al año y de una amortización ordinaria acumulativa de uno por ciento anual, pagaderos por semestres cumplidos. Las amortizaciones extraordinarias se harán por licitación cuando los bonos se coticen por debajo de la par y por sorteo cuando su cotización sea igual ó superior á su valor escrito.

Art. 18. — El servicio de los «bonos de fomento» será atendido en el próximo ejercicio con las entradas procedentes de las ventas ya hechas de tierra pública, mientras no haya sido

vendida una cantidad suficiente en las condiciones determinadas por esta Ley.

Art. 19. — La emisión de «bonos de fomento» no podrá exceder de veinte millones de pesos oro hasta que no se hayan efectuado ventas de tierra, cuyo importe alcance al duplo de la suma.

CAPÍTULO V.

Art. 20. — Desde la promulgación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo sólo podrá vender tierras de pastoreo en remate público y al mayor postor, absteniéndose de comprometer su disponibilidad por contratos de arrendamiento ó permisos de ocupación en las regiones servidas por las obras proyectadas. Las ventas de tierras quedarán en adelante, sistemáticamente subordinadas al adelanto de las obras que se ejecuten para colocarlas en condiciones de explotación económica y al pago de su costo.

Art. 21. — Las tierras propias para la agricultura, quedarán reservadas, mientras no se hayan puesto en comunicación con los centros comerciales del país por obras proyectadas ó á proyectarse con ese fin, y luego serán destinadas á la colonización con inmigrantes contratados al efecto, sea á título gratuito ú oneroso, de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 22.—Al realizarse las ventas de tierras de pastoreo se acordará el título definitivo al aprobarse el remate, quedando constituída una hipoteca á favor del Gobierno de la Nación por el valor total de la venta, en las condiciones determinadas por la ley orgánica del Banco Hipotecario Nacional, en todo lo que no sea modificada por la presente.

Art. 23.—El pago de las tierras así adquiridas, se hará en veintiocho semestres y trece días, abonándose un servicio se-

mestral de cinco por ciento de interés anual y de cinco por ciento de amortización anual acumulativa. El primer semestre se abonará en el acto del remate al firmarse el boleto de compra, cuyo importe será devuelto íntegro en el caso en que la venta no fuese aprobada por el Poder Ejecutivo. La desaprobación de los remates deberá hacerse dentro de los sesenta días de realizados, pasados los cuales quedarán de hecho aprobados.

Art. 24.—La amortización á que se refiere el artículo anterior, podrá hacerse en dinero efectivo, ó en «bonos de fomento», por su valor escrito.

Art. 25. — Las diferencias que resulten entre la amortización de las tierras y la de los bonos, y las amortizaciones extraordinarias que hicieran los compradores de aquellas, serán destinadas á amortizar un valor igual de «bonos de fomento» en el servicio inmediato siguiente, no pudiendo circular bonos que no tengan la garantía efectiva de la tierra vendida para cubrirlos.

Art. 26.—La emisión y el servicio de los «bonos de fomento» se hará por intermedio del Crédito Público Nacional.

CAPÍTULO VI.

Art. 27. — Queda facultado el Poder Ejecutivo á adquirir estudios de las líneas férreas y del canal autorizados por esta Ley que hayan sido efectuados por empresas privadas, debiendo ser justipreciados por las oficinas técnicas de la administración, y cargado su importe á los gastos de construcción de las obras.

Art. 28. — El Poder Ejecutivo podrá atender á los primeros gastos que sea necesario anticipar para la ejecución de

esas obras, con las entradas de la Dirección de Tierras y Colonias no afectadas por el cálculo de recursos vigentes.

Art. 29.—Quedan derogadas las disposiciones de las leyes vigentes que se opongan á la presente.

Art. 30.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Demorada la sanción de este proyecto el año pasado, el P. E. pudo solicitar de las comisiones del H. Senado que lo tenían en estudio, algunas ampliaciones á las obras en él comprendidas, que caben perfectamente dentro del sistema administrativo y financiero que le sirve de base, desde que las obras agregadas están destinadas también á valorizar tierras de propiedad fiscal, colocándolas en condiciones de una provechosa explotación económica, y podrían ser costeadas por la valorización que ellas mismas producen, exactamente como los ferrocarriles.

Esas ampliaciones se refirieron:

1.° A la limpieza, rectificación y navegación del Río Bermejo, desde su desembocadura en el Río Paraguay hasta el punto denominado «Las Cañadas», situado en el extremo Norte del Río Bermejo inferior, á la distancia de unos quince kilómetros al Sud de Orán, tomando por base los estudios, proyectos y presupuestos preparados por la expedición di-

rigida por el Ingeniero Henri, que el P. E. organizó por decretos de Febrero 25 y Marzo 5 de 1903. Según esos proyectos, se necesitarán $ 800.000 oro para los trabajos de limpieza y rectificación del río; para la adquisición de una draga con sus chatas y accesorios, para la compra de una escuadrilla de embarcaciones destinadas á iniciar un servicio regular de comunicación fluvial, y para la construcción de una línea telegráfica á lo largo del río. En la región del Bermejo hay buenas tierras fiscales, hoy sin valor, y extensos bosques inexplotables que costearían las obras dejando considerables remanentes, y la navegación de esa importante vía fluvial, aun con embarcaciones menores, significaría un progreso tan grande que bien merecía ocuparse de ella.

2.° A la regularización del caudal del Río Negro de acuerdo con los estudios y proyectos hechos por la Comisión creada para llevarlos á cabo por decreto de 31 de Diciembre de 1898, con el Ingeniero Don Cesar Cipolletti, como jefe, y Don Gunardo Lange, como segundo.

Esos estudios y proyectos tuvieron sólo el carácter de preliminares, faltando para que fueran definitivos un conjunto de datos que el Sr. Cipolleti consideró indispensables, y que luego se han estado reuniendo bajo la dirección del segundo jefe de la comisión Sr. Lange, quien ha pasado á la Sección de Hidrometría del Ministerio de Agricultura, orga-

nizada por decreto de 21 de Julio de 1902, para llevar adelante las observaciones y datos que faltaban.

El Sr. Lange, compañero del Sr. Cipolletti, ha completado así los estudios preliminares, habiéndolos elevado al Ministerio en una memoria que contiene planos, dibujos, planillas y presupuestos.

3.° A la habilitación del Río Santa Cruz para la navegación hasta el lago Buenos Aires, de acuerdo con los estudios y observaciones del Teniente Padilla, de la Armada Nacional.

Con esas ampliaciones al proyecto del P. E., la completa transformación en un tiempo muy breve que habrá de producirse en los territorios del Norte y del Sud con las obras propuestas, puede llegar á ser una de las más grandes sorpresas que preparen á propios y extraños los extraordinarios progresos de la República.

El P. E. ha dictado durante el anterior ejercicio una serie de decretos sobre administración de la tierra pública, de acuerdo con las ideas generales ya esbozadas.

El 24 de Abril de 1906 derogó el art. 29 del decreto reglamentario de 10 de Enero de 1905, que á

juicio de la actual administración no se ajustaba extrictamente á las disposiciones de la ley ni consultaba el espíritu que había guiado al ministro Escalante al proponerla al H. Congreso que la sancionó.

En efecto, el art. 16 de la ley vigente N.° 4167, dispone que: « en lo sucesivo la ocupación de tierra fiscal no servirá de título de preferencia para su adquisición », y el art. 29 citado establecía, que: « en los casos en que un lote sea solicitado por varias personas y sea una de ellas poblador del mismo, el P. E. dará á éste la preferencia en la adjudicación ». Como se vé, la contradicción no puede ser más palmaria, resolviéndose en la reglamentación un punto fundamental de doctrina en un sentido decididamente opuesto, no solo al espíritu de la ley, sino también á su letra.

El pretendido derecho del ocupante ha sido en todos los tiempos y continúa siendo siempre, la causa más grave de todas las perturbaciones que han mantenido un desórden constante en la administración de la tierra pública. De admitirse que basta la ocupación para adquirir derechos; que la propiedad fiscal como un *res nullius*, habrá de pertenecer al primero que se apodere de ella, ya no sería el derecho el que primaría, sino la fuerza en la lucha entablada para llegar primero, y la sofisticación para demostrar una ocupación imposible de ser verificada, sobre todo en los desiertos situados en los sitios más

apartados del territorio. El derecho del intruso, constituído tan solo por el hecho mismo de serlo, es algo que no se concibe como compatible con el orden más elemental en una legislación; es instituir un premio de estímulo á la violación sistemática del precepto orgánico que manda respetar el bien ajeno.

En la práctica administrativa se vuelve de todo punto imposible la aplicación regular de un plan metódico. Basta ordenar la exploración y mensura de una región cualquiera destinada al remate ó al arriendo, para que se inicie sin tardanza hácia ella un éxodo de *pobladores,* que luego protestan contra la venta, alegando razones de equidad pretendida que, desgraciadamente, se admiten siempre como moneda de buena ley. Antes que el teodolito de los agrimensores, están ya plantadas las viviendas de zinc de los supuestos *pioners* del desierto. Si se manda trazar una colonia destinada al establecimiento de familias en viaje desde Europa en virtud de promesas del Gobierno, cuando llegan á su destino ya no encuentran tierras libres; los *pobladores* se han apoderado de ellas.

Está sucediendo á diario que los compradores de tierras fiscales no pueden tomar posesión, porque aquéllos la resisten, y si se agrega que algunos gobiernos de provincias entienden que no pueden dar cumplimiento á las órdenes de desalojo de intrusos en los lotes de colonia, porque corresponde á los fis-

cales iniciar el juicio correspondiente ante los tribunales, se tendrá una idea clara de lo que importa para la ordenada distribución de la tierra tan insostenible corruptela.

No cabe ni aún el concepto de administración publica, si el único imposibilitado para ejercer el derecho de propiedad, sobre los bienes fiscales, ha de ser el Estado; y esta hipótesis, que parece paradojal, es la consecuencia forzosa del principio que atribuye preferencias á favor del ocupante en cualquier caso que fuere, porque él importa abrir de nuevo la puerta á la funesta doctrina de « los derechos posesorios » que tanto ha costado desterrar de la legislación y de las prácticas administrativas.

Hánse dictado varias leyes liquidando para siempre esos pretendidos derechos, desgraciados resíduos de pasados errores, y á pesar de ellas se ha mantenido con los hechos el vicioso procedimiento. Viene al fin la ley Escalante á cerrarles de nuevo el paso en términos precisos y perentorios, pero todavia no ha bastado, puesto que otra administración, al reglamentarla, deja infiltrar una vez más el fatal veneno, encontrándose al iniciarse el actual gobierno con tramitaciones en que se reclamaba el derecho de preferencia acordado por el citado art. 29 de ese reglamento, que á su juicio no se podía acordar sin violar expresamente la última ley, actualmente en vigencia.

Pero esa tendencia de protejer al ocupante, hay que convenir en ello, no está completamente desprovista de causa.

Lo que ha dado siempre márgen á la prédica de los diarios y á las más variadas influencias en su favor, es que en el fondo hay una apariencia de equidad en considerar en mejores condiciones para la adquisición de la propiedad al individuo que ha poblado tierra desierta que á otros llegados más tarde á solicitarla. ¿Cómo es posible, se dice, que sea preferido éste á aquél?

Es que no hay tal preferencia; lo que hay es, que el Gobierno debe vender en pública subasta al mejor postor y necesita usar de plena libertad para proceder en esa forma. El preferido viene así á ser quien paga más, no el que llegó primero, habilitado como cualquier otro para concurrir á la puja. No cabe, pues, la supuesta equidad, á menos de pretenderse que ella consista en sacrificar el interés público y las buenas prácticas administrativas á las ventajas del intruso que se ha apoderado ilegalmente del bien ajeno.

Pero es tanto lo que se ha prestigiado á los pobladores del desierto, por la simpatía que se atraían en tiempos ya pasados para siempre los centinelas de la civilización avanzados sobre los dominios del salvaje con peligro de sus vidas, que la aureola del luchador atrevido ha hecho presa en la imaginación

de las gentes como una fuente de derechos inconcusos, explotada hábilmente por la especulación sórdida de los acaparadores, aún cuando no haya más indios guerreros, ni luchas, ni vidas comprometidas. Y el falso espejismo de quiénes desde aquí fallan el caso sin previo exámen de las múltiples complejidades del árduo problema administrativo, se mantiene con mayor razón en las gentes ignorantes de los lejanos territorios, á quienes perturba el ejemplo de otros pobladores anteriormente beneficiados por ya vetustos y cada día más inadmisibles procedimientos. Esos humildes trabajadores, ó no conocen las leyes que les niegan la preferencia, ó piensan que habrán de seguir siempre como letra muerta, sin valor alguno para los gobernantes, y continúan poblando con apreciables gastos el pedazo de tierra que más les gusta.

De ahí surge para los gobiernos un doble deber. En primer lugar, el de consagrar con sus resoluciones la inviolabilidad de la propiedad privada del Estado, condenando sin vacilaciones á los pudientes necesariamente mejor informados, á la pérdida irremisible de cuanto hubieran invertido en la tierra usufructuada sin derecho, como una pena impuesta por la violación de la ley, tanto como por el mal ejemplo dado á sabiendas á los que ignoran sus preceptos. Y en segundo lugar, el de amparar,—en este caso sí,—por razón de equidad, á los que de tiempo

atrás, antes de la última ley, han hecho gastos de buena fe y por falta de información suficiente, en propiedad fiscal, ocupada en pequeños lotes con reducidos rebaños. Castigar al fuerte, al acaparador, al que hace el mal sin poder alegar ignorancia; amparar al débil, al inocente de la falta que comete; tal debe ser el propósito que oriente los actos de Gobierno en la administración pública y tal ha sido el que ha presidido las resoluciones del P. E. en el pasado ejercicio, luchando sin cesar contra los que sentían heridos sus intereses; con los que pretendían perturbar el libre curso de los remates anunciados; contra los que por medios sobrepticios y clandestinos trataban de acaparar las tierras, tanto más codiciadas cuanto mayor es el valor que van adquiriendo.

Para llegar á los resultados indicados, el P. E. ha adjudicado lotes de una legua kilométrica de campo de pastoreo en los territorios á todo trabajador propietario de ganados que ha querido solicitarlos, bastándole como prueba de serlo, un certificado de casas consignatarias de reputación notoria. Deja así abierta la puerta á los pequeños propietarios de majadas, desalojados de los campos invadidos por la agricultura, que ya no necesitarán ir á apoderarse de tierra ajena desde que podrán poblar la propia, pagada en largos plazos y á precios sumamente bajos.

Con el mismo objeto, ha eliminado de los remates los lotes poblados por la misma clase de gente desde algunos años atrás, de acuerdo con las constancias encontradas en los antiguos informes de los inspectores, y les ha dado el derecho de comprar los respectivos lotes por los precios medios obtenidos en los mismos remates, sin obligarlos á una puja innecesaria que podía resultarles en extremo onerosa, pero sin pasar el límite de una legua kilométrica para cada uno, porque la ley, muy sábiamente inspirada en éste como en otros puntos, no lo permite para la venta directa.

Y para liquidar de una buena vez los tales supuestos «derechos del ocupante», dictó el P. E. el decreto de 21 de Diciembre de 1906, cuyos considerandos explican suficientemente las razones que lo informan.

He aquí el decreto aludido, que fué oportunamente comunicado á los señores gobernadores de los territorios para su divulgación:

Reglamentando la adquisición de tierras.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1906.

Visto que continuamente se presentan al Poder Ejecutivo pedidos del compra de tierra pública, en los cuales los recurrentes aducen como un derecho para adquirirla en condicio-

nes ventajosas, el tenerla poblada y ocupada, usufructuándola sin cumplir con ninguna de las disposiciones vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente fijar el criterio con que deben tratarse esas solicitudes, á fin de resolverlas con justicia y equidad, dentro de las disposiciones que en cada caso las comprende, facilitando de este modo la tramitación administrativa;

Que la ley de 27 de Octubre de 1884, fijó el plazo de seis meses para que se presentasen á hacer valer sus derechos los que se creyeren con títulos adquiridos por haber poblado tierras fiscales en los llamados desiertos ó en comarcas ocupadas por tribus bravías, con lo que podría considerarse legalmente cerrado el período de la adquisición de derechos por medio de la población;

Que á pesar de esa disposición, la práctica administrativa posterior ha sido por lo general la de reconocer derecho de prioridad para la compra, á los pobladores de la tierra fiscal, sin hacer distinción muchas veces de si ella estaba ubicada en puntos lejanos y despoblados de los territorios nacionales ó se hallaba en las colonias agrícolas existentes, rodeadas de centros de población y recursos;

Que si tal práctica abusiva ha podido tolerarse anteriormente, tratándose de tierras lejanas propias para la ganadería, no es posible aceptarla ahora, mucho más si se trata de aquellas tierras especialmente destinadas á la colonización agrícola, pues de otro modo el P. E. se hallaría privado de disponer de ellas en la forma más conveniente para los intereses generales;

Que la distribución sistemática de tierra pública y su utilización, como medio de aumentar las cifras censales del país,

por convenios con agrupaciones de agricultores extranjeros, se haría de todo punto imposible, si hubiera de admitirse que los intrusos en campos fiscales por simple apoderamiento y como si se tratase de *res nullius*, pueden quitarle al gobierno el derecho de disponer libremente de los bienes privados de la nación;

Que es indispensable conservar para los fines indicados, el dominio de las pocas tierras aptas para la agricultura que aun no han sido enajenadas, y con especialidad la de los valles andinos que, por los ferrocarriles pobladores proyectados por el Poder Ejecutivo y la fácil posibilidad de obras de embalse ó irrigación, podrían ser pronto convertidas en instrumentos de población;

Que la ley núm. 4167 de Enero 10 de 1903, prescribe terminantemente que «en lo sucesivo» la ocupación de la tierra fiscal no servirá de título de preferencia para su adquisición, disposición que si bien desconoce el derecho del ocupante en el futuro, lo admite implícitamente á favor de los poseedores de fecha anterior á su vigencia; por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.°—Se reconocerá derecho de prioridad para la compra de tierras fiscales, únicamente á aquellos pobladores que demuestren haberlas ocupado antes de 10 de Enero de 1903, y que justifiquen además haber cumplido todas las exigencias de la reglamentación vigente, sobre introducción de capitales en ganados y poblaciones.

Para demostrar la población se requiere:

a) Encontrarse anotado como poblador establecido en la región, en alguno de los informes de inspecciones prac-

ticadas antes de 1903, por los inspectores oficiales de la Dirección de Tierras y Colonias.

b Haber solicitado la tierra en compra ó arrendamiento, con anterioridad al año 1903, demostrando que ya se habían cumplido las obligaciones de población entonces exigidas, para lo que es necesario que la solicitud de aquella época contenga los documentos probatorios, como especificación del número de ganados, su propiedad por el registro de la marca ó señal ó el boleto de guía.

Art. 2.°—En caso, de que la tierra poblada y solicitada en compra para ganadería, resultare de aquella que debe ser destinada á la agricultura, le será reconocido al solicitante el derecho de comprar una superficie de igual capacidad pastoril, en tierras fiscales libres.

Art. 3.°—Acuérdase un plazo de seis meses á contar desde el 1° de Enero de 1907, para que los pobladores de tierra fiscal que se encuentren en las condiciones del art. 1.° se presenten á hacer valer sus derechos.

Art. 4.°—Vencido el plazo fijado en el artículo anterior, la Dirección de Tierras y Colonias procederá al desalojo de las tierras ó lotes agrícolas de propiedad fiscal, dando á los intrusos el tiempo necesario para levantar la cosecha anual de lo que tuvieren sembrado. Podrá arrendarles la tierra ocupada por tiempo no mayor de un año, mientras el Poder Ejecutivo no disponga de ella, pero ese arrendamiento sólo se hará constar en el recibo que se dé al arrendatario por el año adelantado, y no dará derecho alguno de compra.

Art. 5.°—La Dirección de Tierras y Colonias archivará sin más trámite toda solicitud de compra que se funde en pretendidos derechos de ocupación, posteriores al 10 de Enero

de 1903, y aun anteriores á esa fecha, si no estuviere presentada de acuerdo con las condiciones establecidas en este decreto.

Art. 6.°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.

E. Ramos Mexía.

Piensa el P. E. que con las medidas expuestas quedará para siempre cerrado el capítulo de las prédicas lastimeras en favor de los ocupantes intrusos; podrá al fin ser el fisco dueño único de las tierras del Estado, disponiendo libremente de ellas en la forma que ordenan las leyes y los reglamentos, que por deficientes que fueran, siempre habrán de ser mas ordenadas, mas metódicas, mas eficaces que la distribución caótica, fatal resultante del apoderamiento clandestino erigido en sistema regular de administración. De hoy en adelante quedará establecido, que el individuo que se apodere de tierra del Estado, se apropia cosa ajena, y estará sujeto á las mismas consecuencias que el que toma un bien de particulares.

Si la desea, deberá pedirla en compra ó en arriendo, en la forma ordenada por la ley; de lo contrario será indefectiblemente desalojado en cualquier momento.

Así, y sólo así, podrá el Estado aplicar á la distribución de sus tierras, planes sistematizados fundados en la libre acción de los Poderes Públicos.

Así, y sólo así, podrá estar seguro el H. Congreso que se cumple lo que manda. Será tan doloroso como se quiera en algunos casos proceder con una extrictez que acaso parezca excesiva; pero hay que ser inflexible, porque se trata de una cuestión de orden público. El apoderamiento ilegal de un bien privado de la Nación es una violación que se castiga, no es beneficio que merezca estímulos. Esto debe quedar como un axioma para las administraciones futuras.

Hay otro género de reclamos frecuentes que inspiran actitudes heróicas de pretendida protección al débil, aun más insostenibles que el de los ocupantes. Más insostenibles bajo el punto de vista del derecho y bajo el punto de vista de la civilización. Son las gestiones de los indios, representados por sus caciques, para obtener tierras.

Han sido los dueños de las pampas, se observa, con arrepentimiento evidentemente tardío; con una piedad que habría sido oportuna cuando se los civilizaba á remington ó á cuchillo, como á los ciervos del cacerío. A esta altura de la lucha ya no cabe un cambio de sistema, y si bien no puede recomendarse el procedimiento ejecutivo de antes, tampoco corresponde un reconocimiento de derechos que nos

obligaría á retrotraer las cosas al estado en que se encontraban hace ahora treinta años. La cuestión del mejor derecho de los indígenas debe, pues, dejarse para la filosofía de la historia, con la que no reza el código, fuera de cuyo marco el Estado no puede reconocer derechos.

Para nuestra organización social, política y legal el tipo del cacique no existe. Carece de personería y de representación. No puede obrar sino á nombre propio, porque « su tribu » tampoco existe, legalmente hablando, desde que no es sociedad de forma catalogada; en todo caso sería innominada; nunca anónima, ni colectiva.

En tales condiciones, el cacique no puede aceptar donaciones á favor de la tribu, ni el P. E. otorgarlas careciendo de facultades legales que á ello lo autoricen.

Lo único que podría hacer sería vender al cacique, considerándolo como ciudadano y para su uso exclusivo y particular beneficio, una legua de tierra, en las mismas condiciones que á otra persona cualquiera. Pero ésto mismo ni es posible, ni conveniente.

No es posible, porque no por ser cacique deja de ser indio, sin hábitos de vida ordenada, sin capital ni responsabilidad para hacer sobre él efectivos los requisitos de la ley; porque compra para otro que explota el prestigio de una impresionante decaden-

cia á los fines de una fraudulenta adquisición, ó para vender luego lo que recibe gratuitamente por unas botellas de alcohol al primero que quiera explotar su ignoracia. Superabundan los ejemplos.

No es conveniente, porque estimular la vida en tribu es contrario á la civilización de las personas que la forman, tanto más cuanto más desierto sea el lugar en que sea establecida; y si para evitar ese inconveniente, se la ubica en la proximidad de los grupos civilizados, recibirian éstos un enorme perjuicio, siendo por demás sabido que la vecindad de los indios patagónicos es una calamidad para quienes tienen que soportarla.

Los indios patagónicos que solo viven á caballo, no son susceptibles de asimilar los beneficios de la civilización, sino á condición de diseminarlos, distribuyéndolos por familias en las estancias, donde podrían prestar servicios de puesteros ó de peones mezclados con los cristianos. De un carácter nómade transmitido por larga herencia; absolutamente ineptos para las labores agrícolas; vagabundos y poco respetuosos del derecho de propiedad, que no conciben ni en los otros ni en ellos mismos, la tribu los mantiene en el antiguo régimen del salvajismo sin la más remota posibilidad de un progreso fundamentalmente reñido con tal organización social. No están en el caso de los indios chaqueños, buenos trabajadores á pié, utilizados en la zafra por millares, capaces

de labrar la tierra esperando la cosecha, de trabajar en telares y alfarerías ganando su subsistencia. A estos se les puede permitir transitoriamente la vida en tribus para irlas disolviendo paulatinamente, por que pueden ser colocados en la vecindad de los cristianos sin peligro, como lo prueba el hecho de que viven al lado de los ingenios durante la cosecha en perfecta armonía y orden. A los otros sería imposible admitirlos en esa forma. Hay una diferencia considerable entre los dos tipos de indios: el indio á caballo y el indio á pié; no por el hecho accidental, naturalmente, sino por el régimen en que vivieron varias generaciones de sus antepasados. El hipoindio, si pasa la expresión, no será nunca agricultor; pero puede serlo, y lo es ya, el indio infante.

Por eso el P. E. se ha visto obligado á desestimar los pedidos de tierras formulados por los caciques patagónicos, que no habría podido atender tampoco por falta de autorización legal, y ha preparado un proyecto de ley acordándole los recursos necesarios para instalar una colonia de indígenas en las inmediaciones de la Colonia Buenaventura, sobre el Pilcomayo y en el límite Norte de la República, y otra en la misión franciscana, donde viven domesticados unos diez mil indios al lado de los colonos allí reunidos por la filantropía de Don Domingo Astrada. Fuera acto de humanidad acordar á ese laborioso empleado los medios de llenar cumplida-

mente la misión qne se ha impuesto: ello depende del Congreso, ya que el P. E. ha aportado su contigente para la decisión definitiva del asunto, presentando el siguiente proyecto:

Buenos Aires, Junio de 1906.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme á V. H. solicitando un crédito extraordinario de $ 50.000 m/n para el Departamento de Agricultura con el objeto de fomentar la reducción á la vida civilizada de los indígenas de una parte del territorio de « Formosa ».

Por decreto de 27 de Septiembre de 1904, se dispuso la reserva de tres fracciones de tierra, situadas entre la Colonia « Buenaventura » y la nueva colonia creada por el mismo decreto en el territorio de « Formosa », para ser ocupadas por indígenas que ya se encuentran allí en número que no baja de cinco mil. Ha llegado, pues, el momento de hacer efectiva su reducción á la vida civilizada, lo que constituye, además de un acto humanitario, un medio de conseguir brazos útiles para el desarrollo de las industrias de esa región, concordante con lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Tierras de 8 de Enero de 1903.

Con los fondos pedidos al P. E. se propone suministrar los útiles de trabajo y enseñarles los medios de emplearlos, vestirlos y alimentarlos hasta que puedan subvenir con su labor á sus propias necesidades, estimular sus primitivas in-

dustrias de tejidos y alfarería haciéndoles conocer los procedimientos modernos, fundar escuelas donde aprendan á leer, escribir y contar, establecer un taller de artes y oficios, abrir un camino de Orán á Buenaventura á través del bosque y propender, en fin, por todos los medios, á que adopten las costumbres de los hombres civilizados.

No se me oculta que la suma pedida es exígua en relación á los trabajos que deben ejecutarse, pero considero que es suficiente para su iniciación durante los meses que faltan para terminar el año, proponiéndome incluir en el presupuesto para el próximo año, una partida especial destinada á la creación y fomento de reducciones indígenas.

Confío así, que V. H. ha de prestar á este asunto una atención preferente, y concurrirá á iniciar la solución del grave problema que entraña la existencia anacrónica de numerosas indiadas nómadas en territorios fertilísimos que no pueden ya más en el estado de cultura general del país ser condenados á cruentos exterminios, más salvajes que ellas mismas y que abandonadas á su triste suerte constituyen un obstáculo á la colonización de las regiones que habitan.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.

E. RAMOS MEXÍA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1.°—Abrese un crédito extraordinario al Departamento de Agricultura por la cantidad de cincuenta mil pe-

sos moneda nacional $ 50.000 m/n. para instalar las colonias indígenas en el territorio de «Formosa», en las tierras próximas á la Colonia «Buenaventura», reservadas por decreto 27 de Septiembre de 1904 con ese objeto.

Art. 2.°—Este gasto se cubrirá con el producido de letras de tierras á vencerse en el corriente año, imputándose á la presente ley.

Art. 3.°—El P. E. reservará tierras en los territorios del «Chaco» y «Formosa» para la instalación de colonias de indígenas en las condiciones acordadas por el artículo 17 de la ley 4167 y las irá estableciendo en la medida que lo permitan los recursos votados anualmente en la ley de Presupuesto.

Art. 4.°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

E. Ramos Mexía.

Hay que procurar otros medios de resolver el problema de la civilización de los indios patagónicos, incapaces por ahora de ser otra cosa que pastores.

El tema exige un estudio detenido y prolija observación, y ha sido buena fortuna el haber dado por casualidad con la persona más capaz de hacerlo. Voy, ante todo á describir el hombre actualmente encargado de la humanitaria tarea, y á referir cómo ha sido incorporado al personal de la administración en la que espero será mantenido mientras persista en sus filantrópicos empeños.

Entre los muchos apoderados que con frecuencia se presentan al Ministerio de Agricultura gestionando tierras para diferentes tribus, se apersonó há poco Don Antonio Melimañ Reyes, joven indígena, de aspecto culto é insinuante, perfectamente vestido, abogando elocuentemente por los que llamaba «mis hermanos», en una forma que más marcaba los perfiles de un apóstol que la silueta común de los gestores de negocios. En las primeras palabras reveló un espíritu distinguido y una preparación difícilmente explicable en hombres de su raza. Conocía el derecho como un abogado, las prácticas administrativas como un funcionario, escribía con soltura y corrección, segun dejaba ver en el memorandum que presentaba al gobierno, y poseía una instrucción general bastante apreciable.

Lo trajeron cautivo cuando el General Roca hizo la expedición al Rio Negro, junto con su madre y sus hermanitos, pequeñuelos como él; y la caridad cristiana dispersó esa familia, como tantas otras, sin dejar rastros que permitieran á esos desgraciados mantener un contacto efectivo en medio del dédalo de nuestra civilización positivista é inhumana. No se han visto más ni se conocen ya esos hermanos.

El joven Melimañ fué *dado* á una familia Reyes, cuyo apellido conserva, por gratitud, agregado al propio; y debió á los buenos ejemplos que allí recibió los progresos que su idiosincrasia le permitió

realizar. Siendo sirviente, aprendió solo él á leer, escribir y contar; y á fuerza de empuje y perseverancia ha llegado á instruirse, conquistándose el puesto que actualmente retiene en la Administración de Aduanas, donde pasa por un ejemplar empleado.

Casado con otra indígena como él, constituyó un hogar feliz, que duró poco, porque la desgracia que se ensaña siempre con sus predilectos, le arrancó su compañera dejándole cuatro hijitos sin madre.

Ahora sueña con la misión evangélica que se ha impuesto: la de dedicar su vida á socorrer á «sus hermanos».

Y para que pueda cumplirla con autoridad y eficacia, ha sido nombrado Inspector de Colonias Indígenas, recibiendo los elementos necesarios para visitar en sus guaridas á todas las tribus patagónicas y proyectar luego las medidas más conducentes al fin que se propone, el que puede condensarse en pocas palabras: asegurar al indio un relativo bienestar, dando tiempo á que la escuela produzca sus efectos fundamentales, evitando por todos los medios posibles que esos desheredados sean las eternas víctimas de la rapacidad de los cristianos, los llamados «centinelas avanzados de la civilización».

Difícil será anticipar el resultado de sus gestiones, y más aun de su propósito de darles escuelas, que acaso ofrezcan ingénuo contraste con los toldos que cubrirían pupitres tal vez desiertos; pero el funda-

do temor de un fracaso no sería razón suficiente para desechar el concurso de Melimañ, á quien debe estimularse, aunque solo fuera para que cobre prestigio y autoridad entre los suyos, para que llegue á ganarse una confianza utilizable seguramente en una predicación moral y económica tendiente á demostrarles que les convendría mucho cambiar de vida, abandonando la existencia nómade que llevan siempre con el fantasma horrendo de la miseria y del hambre por delante; debe estimularse y mantenerse ese benefactor en el puesto que se le ha asignado, porque lo menos que puede hacer la Nación en favor de los pobres indios, es designarles un abogado de oficio, que pueda hablar con ellos y por ellos, sin propósitos de lucro, defendiéndolos de las garras de buitres más crueles y famélicos que los solitarios soberanos de los picos andinos. En todo caso, vale más perder un poco de dinero, que exponerse á malograr una vocación visiblemente orientada hacia el bien.

LOS EJECUTADOS NO PUEDEN COMPRAR.

La ley de 3 de Noviembre de 1882 disponía en su art. 12, que las tierras vendidas en remate, cuyo importe no hubiere sido pagado, ó que no hubiesen sido pobladas en las condiciones exigidas por ella, deberían ser nuevamente vendidas por cuenta de los primitivos compradores, y con una frecuencia que ha llegado á exigir medidas enérgicas de represión, se ha estado burlando el precepto legal sin poblar la tierra, comprada tan solo con propósitos de especulación, cometiéndose así abusos ya generalizados al amparo de la falta de sanción penal, porque, como va á verse, la pena establecida era completamente ilusoria.

En efecto, decretada la venta por falta de pago ó de población, de esta última especialmente,—porque he sido aún más exigente cuando se trataba del cumplimiento de la obligación de poblar, que de la entrega del precio;—decretada la venta, digo, la tierra era nuevamente comprada por el primer adquirente sin conseguirse el propósito perseguido, pues que los nuevos plazos empezaban á contarse desde la nueva venta, con lo cual podían correr impunemente otros dos años sin ser posible exigir la población

inmediata, hasta que vencido el segundo término se ordenara una tercera venta, y así sucesivamente hasta que llegara el momento de liquidar, con ventajas, la especulación intentada. Y no poblada la tierra por el especulador, ella no podía ser adquirida por un poblador de verdad, porque como la diferencia de precio queda, según la ley, á favor del primer comprador, éste está en condiciones de subirla impunemente en la puja á precios que á nadie convendría pagar, porque no tenía que entregar el precio sino la diferencia, ó por lo menos, á precios muy altos que resultarían un premio de estímulo al especulador de mala fé.

Para evitar tales irregularidades asegurando la población efectiva de las tierras vendidas en remate de acuerdo con la ley de 1882, el P. E. dictó con fecha 3 de Septiembre de 1906, el siguiente decreto:

CONSIDERANDO:

Que en los remates de tierra fiscal realizados por cuenta de los primeros compradores de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 10 del art. 12 de la ley de 3 de Noviembre de 1882, sucede con frecuencia que la tierra vendida resulta nuevamente adquirida por los mismos ejecutados, burlándose así la sanción penal de la ley por falta de cumplimiento de las exigencias y disposiciones;

Que de la versión taquigráfica del debate producido en el Honorable Congreso cuando ella fué votada, tanto como del texto expreso de la ley, resulta que el propósito del legislador ha sido el de evitar que la tierra fiscal vendida permanezca bajo el dominio de quien la mantenga despoblada, impidiendo su adquisición á los verdaderos pobladores que no la hacen objeto de especulación:

Que admitiéndose la adquisición por los ejecutados no sería posible la aplicación de los preceptos penales de la ley, porque ningún postor estaría en condiciones de sobrepasarlos en la puja desde que los excedentes de precio, por altos y desproporcionados que fuesen, siempre quedarían á beneficio exclusivo del ejecutado, constituído al mismo tiempo en vendedor y comprador de la misma cosa:

Que los términos legales deben empezar á ser contados desde la fecha de la nueva adquisición, lo que permitiría al primer comprador ejecutado mantener indefinidamente una situación abiertamente contraria á los propósitos de la población efectiva y real que inspiró la sanción de la ley.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.°—En los casos en que las tierras vendidas con arreglo á la ley de 3 de Noviembre de 1882, se saquen á remate por cuenta de sus primeros compradores ejecutados, éstos no serán admitidos al remate ni por sí ni por interpósita persona, sino al sólo objeto de presenciarlo, y no podrán adquirir nuevamente la tierra ni por transferencia ni por otros medios, mientras el comprador no haya adquirido título definitivo.

Art. 2.°—Queda autorizada la Dirección General de Tierras y Colonias á exigir en los remates á que este decreto se refiere una garantía á su satisfacción, ó el pago en el acto mismo de la diferencia de precio que resulte á favor del anterior comprador ejecutado.

Art. 3.°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.

E. Ramos Mexía.

Con estas precauciones, el arbitrio fraudulento resultará un mal negocio para el especulador, porque no pudiendo adquirir ya directamente, tendría que ocultarse para la compra, exponiéndose al peligro de perder su dinero y el objeto comprado, en el caso de transferencia voluntaria ó forzosa hecha por el intermediario de que se hubiese valido, y tendría que pagar en efectivo el precio íntegro, perdiendo la disponibilidad de la suma, durante todo el tiempo que tardase la aprobación del remate y la escrituración. A pesar del decreto, podrá hacerse fraude, pero será con él más difícil y más peligroso eludir la obligación de poblar, que es la condición más imperiosamente exigida por las leyes vigentes y por las necesidades económicas del país, impuesto además por el Poder Ejecutivo en la reglamentación y en las prácticas establecidas por el actual gobierno.

Para aprovechar de las lecciones de la experiencia, el P. E. creyó conveniente modificar el decreto reglamentario de la ley 4.167, expedido el 10 de Enero de 1905, y para evitar la diseminación de las disposiciones legales ó reglamentarias en decretos y publicaciones diversas, imprimiéndolas en un solo folleto, derogó el anterior reglamento que sustituyó por uno nuevo alterado en varias de sus disposiciones, alguna de las cuales fueron sustancialmente modificadas. Sería demasiado largo entrar á detallar las reformas. Empero, como simple referencia, hay que hacer notar que se ha ampliado la facultad del P. E. para enagenar ó arrendar la tierra fiscal explorada. El art. 1.° del decreto de 10 de Enero de 1904 contenía la limitación de *fijar destino* á la tierra fiscal antes de disponer de ella. Y en el nuevo decreto esa prescripción queda excluída porque tal condición supone una determinación prévia del mismo P. E., que coartaría sin objeto su libertad de acción. La exploración se comprende que sea siempre necesaria; pero una vez hecha, ya puede fijarse el destino que corresponde dar á la tierra, en el acto mismo de venderla ó arrendarla, salvo el caso poco frecuente de que haya resultado apta para la colonización agrícola.

En el decreto á que hago referencia, se suprimió, además, para los colonos, la obligación de firmar letras, al recibir el boleto de venta, porque en la gran

generalidad de los casos sería por cantidades ínfimas cada letra y no es un medio de comerciar que esté en los hábitos de los labradores, á quienes su servicio les exigiría tramitaciones que conviene evitarles.

Mucho más sencillo y práctico es hacerles cobrar por los inspectores en las mismas colonias las anualidades que deben abonar.

El artículo 29 quedó suprimido por las razones que ya fueron aducidas antes. Es el artículo en cuya virtud se acordaba preferencia á los ocupantes, contra lo que dispone la ley.

En su reemplazo, y con el mismo N.° 29, se dispone que fuera de las zonas ofrecidas, y siempre que se trate de tierra ya medida y explorada impropia para la agricultura, se concederá lotes de una legua á todo el que lo solicite, en venta directa.

Se agregó, además, una disposición estableciendo que en el acto del remate debe indicarse el nombre del comprador cuando el adjudicatario lo fuese en comisión, evitándose así la intervención en los remates de especuladores que luego no pagaban la seña ni escrituraban la tierra comprada por no haberla podido revender con utilidad.

Otra de las reformas establece que la sociedad conyugal, en lo referente á la adquisición de la tierra pública, queda comprendida en las disposiciones del decreto, limitativas de las superficies que puede adquirir una misma persona ó sociedad. Los cónyu-

ges no pueden ser considerados como personas distintas si lo que se procura es evitar el acaparamiento.

No se mencionan varias reformas de menor importancia, para no alargar innecesariamente este trabajo; y para concluir con el decreto reglamentario, me ocuparé de las más trascendentales de sus modificaciones: las que se refieren al arrendamiento, que he creído indispensables.

Desde luego, el concepto de la ley al acordar al arrendatario el derecho de compra de la mitad de la tierra arrendada al expirar el término del contrato, es fundamental, á mi juicio. Entiendo, que la cláusula que lo establece, surgió de la discusión misma en la Cámara de Diputados, siendo resistida por el ministro de Agricultura de entonces, que, con un criterio fiscalista, deseaba conservar para el Estado la tierra arrendada como un medio de asegurarle una renta en el futuro. El propósito pudo ser previsor y prudente, pero conspira contra la tendencia de procurar la población de los Territorios, privando á los arrendatarios del único estímulo capaz de llevarlos á aquellos campos tan poco feraces. Sin esa perspectiva, más les vale arrendar en parajes acompañados y más fértiles. La experiencia ha venido á demostrarlo: lo que alienta á todos, es precisamente el derecho á la compra, que ha sido sin duda una sabia inspiración.

Pero escrito en la ley, el precepto fué desvirtuado en su reglamentación por dos exigencias poco felices: un plazo excesivo para ejercitar el derecho de comprar la mitad, llevado á diez años, que es casi una vida, y luego la fijación del precio á la terminación de ese largo término. Era demasiada espera para adquirir una ventaja en extremo precaria, desde que el P. E. quedaba en condiciones de anular prácticamente el derecho, fijando un precio de todo punto inaceptable para el adquirente.

Era además, una evidente injusticia hacer pagar á los arrendatarios la valorización resultante de sus propios sacrificios, en la que el Estado beneficiario nada ponía de su parte; y no es regla recomendable de buena administración, ni pública ni privada, proponer negocios en que gane uno solo de los contratantes. Es tan funesta la usura como la dilapidación en los asuntos de gobierno. El cambio de rumbos se imponía, pues, para que la ley pudiese surtir sus efectos de acuerdo con el espíritu amplio y desprendido que la informa.

Por eso he modificado las dos exigencias. He reducido á la mitad el plazo para la opción de compra, es decir, á cinco años, y fijado el precio de adquisición al ofrecer la región al arriendo, ó al firmar el contrato cuando hay lugar á la licitación, por haberse presentado más de uno á solicitar un mismo lote.

Con esas dos modificaciones esenciales introdu-

cidas en el reglamento de 1905, el arriendo de tierras fiscales resulta una operación lucrativa para los particulares y para el Estado. Para aquellos, porque desde que se instalan pueden considerarse propietarios de la mitad de la superficie, de antemano ubicada en los planos, en la que pueden levantar las construcciones del casco de la futura estancia: habitación, galpones de esquila, bebederos, montes, alambrados, corrales, indispensables para una explotación zootécnica, sin el temor de que alguna vez llegue á ser anulado su derecho de compra por la fijación de un precio excesivo.

Para el Estado, porque los lotes alternados reservados de la venta, serán valorizados por la población de los campos antes desiertos, en una proporción difícil de estimar, pero seguramente superior al precio que hubiera podido obtener de la totalidad de la tierra inexplotada, y eso sin el menor sacrificio de dinero; antes, por el contrario, obteniendo importantes entradas para la tesorería.

Los contratos de arrendamiento, de acuerdo con el nuevo reglamento, se hacen por cinco años, teniendo el arrendatario una doble opción al vencer el término: la de comprar la mitad por un precio convenido y la de continuar arrendando la otra mitad durante otros cinco años. Esta última cláusula ha quedado sujeta á una restricción que no está en la ley, lo que exige algunas explicaciones.

El objeto que ella ha perseguido evidentemente es la conservación de las fracciones no vendidas á los arrendatarios para tener en el futuro tierra disponible para arrendar á los pastores sin recursos suficientes, ó para darles en su oportunidad el destino que la experiencia aconseje, cambiando, como ocurre con frecuencia, por la acción del tiempo, las circunstancias ó los necesidades en que los poderes públicos inspiran sus disposiciones; pero el propósito mismo de la ley quedaría desvirtuado, si, vencido el primer contrato y ejercitada la opción de compra, un segundo contrato obligara al gobierno á vender la mitad de la mitad que le queda, y así sucesivamente hasta reducir las superficies á fracciones infinitesimales.

No ha podido ser tal la voluntad del Cogreso al acordar como principio general el derecho de comprar una parte al arrendatario. El P. E. entiende que esa facultad se ha referido sólo al primer contrato; y el silencio de la ley sobre las condiciones en que debieran ser celebrados los que vengan después, ha sido interpretado en el sentido de que los sucesivos no quedarían comprendidos en la disposición general.

La facultad propia del P. E. de reglamentar las leyes es amplia, sin más limitación que la de no alterar su espíritu, y en este caso ha sido el respeto al espíritu mismo de la ley lo que ha decidido á llenar

el vacío existente en la forma indicada. Por lo demás, siendo el contrato la ley de las partes y pudiendo el P. E. arrendar ó no arrendar, pues nada lo obliga á hacerlo, si la cláusula fuera aceptada, obligaría al arrendatario como una disposición legal; tanto más, cuanto que en el caso más favorable para él, habría renunciado á un derecho que luego no podría invocar; renuncia que se le exige como una condición *sine qua non* para obtener el segundo y ulteriores arriendos.

Tales han sido, en lo más esencial, las modificaciones introducidas por esta administración al reglamento general de Enero de 1905.

Como complemento del plan de fomento de los Territorios Nacionales, dictó el P. E. con fecha 11 de Abril próximo pasado, un decreto creando lo que por él se han llamado «Reservas de Tránsito». Era una medida de previsión que desgraciadamente se ha tomado algo tarde, cuando han pasado ya al dominio particular muchas aguadas naturales que habría habido gran conveniencia en destinar á uso público. Pero siempre será oportuno, mientras sea posible, reservar para el porvenir, las que aun se encuentran libres, asegurando la facilidad del tránsito que es

condición indispensable de la prosperidad comercial. Los considerandos en que se funda y el decreto mismo, serán explicación suficiente de las razones que lo informan:

Habiéndose solicitado en diferentes oportunidades y parajes concesiones de arriendo, á título precario, para el establecimiento de desembarcaderos, depósitos ó paradas de elementos de transporte en las costas del dominio federal y territorios nacionales; y

CONSIDERANDO:

Que sería una medida previsora de buen gobierno, al enagenar las tierras públicas, hacer una prudente reserva de terrenos para destinarlos al uso común de los que transitan ó acarrean sus productos á través de extensas regiones poco pobladas, eligiendo al efecto parajes apropiados por la existencia de aguadas permanentes, y pastos naturales adecuados al abrevadero de ganado de silla y tiro empleado en los transportes;

Que la disposición del artículo de la ley de tierras de Enero de 1903, al otorgar al arrendatario el derecho de comprar la mitad de la superficie arrendada, sólo ha dictado un regla de carácter general, sin que ella importe negar al Poder Ejecutivo la facultad de exigir en casos excepcionales la renuncia previa á ese derecho, pues deja librada á su criterio la resolución de arrendar ó de no hacerlo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.°—La Dirección General de Tierras y Colonias, procederá á investigar cuáles sean los puntos más indicados en los territorios nacionales, para organizar el sistema de «Reservas de Tránsito» que se indican en el primer considerando de este decreto, con arreglo á las condiciones siguientes:

a) «Las Reservas de Tránsito» se establecerán sobre las líneas de comunicación entre los puertos de mar ó de los ríos, y los centros de población ó de mayor riqueza del interior de los territorios, y además, en las líneas de comunicación entre esos puntos y los más indicados de la traza de ferrocarriles proyectados en el plan general de fomento, propuesto por el P. E. al Honorable Congreso en Mayo de 1906.

b) En las mencionadas líneas de comunicación se eligirán para las «Reservas de Tránsito» los parajes donde se encuentren aguadas permanentes, y en cuanto fuera posible, la concurrencia de ambas condiciones, donde los pastos naturales sean más adecuados á la alimentación del ganado.

c) Las «Reservas de Tránsito» deberán escalonarse sistemáticamente, en tanto que los recursos naturales lo permitan, de manera que las jornadas de arreos, de convoyes de transporte ó de mensajerías, queden más ó menos equidistantes, con intervalos que no resulten excesivos ni demasiado reducidos.

Art. 2.° — Las «Reservas de Tránsito» tendrán una superficie no menor de diez mil hectáreas, que se ubicarán alrede-

dor del punto principal de la aguada destinada á uso común, salvo el caso en que no hubiere en el paraje elegido esa superficie de tierra fiscal disponible. Si habiéndola, estuviese en todo ó en parte comprendida por algún contrato de arrendamiento, se declarará la reserva por adelantado para la parte que corresponda al fisco al vencimiento del contrato.

Art. 3.°—La cuarta parte de la reserva, que se destina al aprovechamiento común como abrevadero y descanso de ganados en tránsito, no podrá ser afectada en forma alguna por concesiones especiales, ni aún á título precario, y por el Ministerio del Interior se dictarán las medidas necesarias para que se establezca vigilancia sobre ellas, á fin de que no sean apropiadas por nadie ni ocupadas por mayor tiempo que el indispensable á su objeto.

Art. 4.°—Las tres cuartas partes restantes de cada reserva, se dividirán en tres lotes iguales, que se destinarán á ser arrendados á personas diferentes que acepten las condiciones siguientes:

a) Renuncia expresa á todo derecho de compra, y aceptación de la cláusula que autorice al P. E. á exigir en cualquier momento el desalojo del campo, con aviso previo de un año, sin derecho á indemnización alguna.

b) Pago de una cuota de arriendo anual adelantada, igual á la que el P. E. fije ó haya fijado para la zona en que esté ubicado el campo.

c) Propósito de destinar el lote arrendado á levantar construcciones para el hospedaje de pasajeros, para depósitos de mercaderías de uso ó de explotación agropecuaria, comprados ó en venta, y de tener un número suficiente de animales de cria ó de invernada para la alimentación de los transeuntes.

d) Compromiso de cuidar y conservar en buen estado los mojones ó signos de deslinde del lote reservado para uso común, de manera que los transeuntes conozcan su situación, y mantener el abrevadero libre de despojos de animales ú otras substancias que puedan contaminar sus aguas.

e) Hospedar gratuitamente á los agentes de policía de los territorios que viajen en comisiones del servicio.

Art. 5.°—La Dirección General de Tierras y Colonias, elevará al Poder Ejecutivo los proyectos de «Reservas de Tránsito» tan pronto como los tenga preparados y someterá á su aprobación las propuestas de arriendo debidamente informadas.

Art. 6.° — Quedan sometidas á las prescripciones del presente decreto, todas las concesiones de arriendo anteriormente hechas á título precario por el Poder Ejecutivo, con el objeto á que él se refiere.

Art. 7.°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.

E. Ramos Mexía.

El Honorable Senado, al votar el proyecto de Fomento de los Territorios Nacionales, acaba de incorporar á ese proyecto de ley el anterior decreto, á fin de poner las «reservas de tránsito» fuera del alcance de futuras administraciones, impidiendo la disponibilidad de los terrenos afectados por ellas

que, puede presumirse, llegarán á ser muy valiosos y por lo tanto objeto de muy solícitas gestiones de compra.

COLONIA GENERAL ROCA.

Desde los tiempos de su fundación, esta colonia había permanecido estacionaria, sin observarse en ella más progreso que el establecimiento de unas pocas chacras, que hacen resaltar dos notables evidencias:

1.ª Que la colonia sería una verdadera maravilla si fuera explotada por gente con capital; y 2.ª, que adjudicados los lotes tales como hoy se encuentran á pobladores que solo llevan su trabajo personal, la colonización sería siempre é inevitablemente un fracaso completo. Los terrenos se convierten allí en vergeles admirables, una vez que han sido desboscados, nivelados y regados; son en cambio unos verdaderos eriales en su estado natural, que apenas podrán alimentar una oveja ó una cabra por hectárea.

Con agricultura intensiva á base de riego, la Colonia Roca y todo el valle del Río Negro quedaría á la altura de las tierras más feraces del Nilo y aún

del Pó; sin esa forma de explotación, continuaría siendo un desierto estéril.

Es por eso que la adjudicación de lotes sin agua á colonos sin capital ha dado por resultado el estado lastimosamente precario en que la colonia se encuentra.

Otros factores han contribuído no poco á esa triste situación: el incomprensible abandono en que la administración la ha tenido; la tolerancia que ha mostrado respecto de los intrusos que, sin derecho alguno, se han apoderado de un bien de la Nación, para luego dejarlo sin aprovechar en forma útil, especulando con la esperanza de que algún día se lo valorizará el Estado á costa de grandes sacrificios; y también, las condescendencias que han mostrado los gobiernos con personas influyentes que han acaparado grandes extensiones, incompatibles con el carácter de colonia que se atribuyó á esa fracción de tierra pública.

Ante tales antecedentes, una nueva política se imponía, orientada en un sentido completamente opuesto. Y así se ha hecho durante la administración en que me ha tocado la honra de colaborar.

Grandes han sido las protestas, de que por mal informados se han hecho eco los diarios más respetables de la capital, levantadas por los intrusos desalojados, pero al fin la inflexibilidad del gobierno ha conseguido retrotraer al Estado lo que él no ha-

bía concedido ó lo que había otorgado bajo condiciones no cumplidas; y gracias á su firme actitud, el plan preparado podrá desenvolverse con menores dificultades por la disponibilidad de gran cantidad de lotes recuperados que, continuando en poder de sus detentadores ilegítimos, habrían hecho imposible la ejecución de un programa sistemático.

Sentada la premisa de que sin riego no habría explotación posible de las tierras allí ubicadas, surge la consecuencia de que para utilizarlas será indispensable la construcción de un gran canal, mucho mayor que el pequeño ya escavado, que alcanza á regar una parte insignificante de su extensión con los resultados espléndidos que se notan en las pocas fincas servidas. Y el problema se plantea con esta disyuntiva: ó se construye el canal á expensas del tesoro nacional, para luego cubrir el desembolso con el producto de los lotes vendidos, á los que habría de adjudicarse un alto precio, ó se estimula al capital por medio de concesiones condicionales para que lo construyan por su cuenta los que quieran aplicarlo á ese negocio remunerador.

La Nación no cuenta con los recursos necesarios para ejecutar tan costosas obras en todos los puntos del territorio que lo exigen con igual urgencia, pues solo para la regularización del caudal del Río Negro, que sería la base de todas las obras á ejecutarse en el extenso valle, se requieren dos millones

de pesos oro, pedidos con ese objeto en el proyecto de ley de Fomento de los Territorios Nacionales.

Hubo así que inclinarse á la segunda solución, adoptándose un sistema de cooperación que, á la vez de procurar los medios de ejecutar la obra, inicie en el país la aplicación á la colonización de una práctica que ha dado tan satisfactorios resultados en otros ramos.

Era una tentativa á hacerse, y se hizo. Los decretos que siguen indican la forma adoptada.

Reglamentando la concesión de chacras en Roca.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1907.

Vista la conveniencia pública de establecer condiciones especiales de población para la Colonia General Roca, situada en el valle de Río Negro, por la imposibilidad de aplicar en aquel paraje los preceptos generales contenidos en los decretos reglamentarios vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que las sinuosidades casi continuas de esos terrenos, exigen gastos de consideración para emparejar su superficie, antes de entregarlos á la agricultura, y la abundancia de plantas arborescentes hace indispensable un trabajo costoso de limpieza previa, lo que coloca á las tierras en la colonia General Roca, en situación excepcional y fuera del alcance de colonos agrícolas desprovistos de capital;

Que debido á esas causas han quedado sin ser cultivadas las chacras cuyos concesionarios han carecido de recursos, notándose en plena prosperidad las obtenidas por colonos que han llevado allí el capital requerido, por lo cual debe aprovechar el P. E. de la experiencia hecha y modificar la reglamentación en esas colonias de acuerdo con sus enseñanzas, distribuyendo los lotes entre personas que se encuentren en condiciones de aplicarlas al cultivo intensivo de que son susceptibles, con el propósito de estimular el aumento de la producción nacional;

Que para obtener en aquellas tierras rendimientos remuneradores, es necesario limpiar y perfeccionar el canal de riego ya construído, para aumentar su escaso caudal, prolongándolo de manera que pueda permitir la irrigación de las chacras que actualmente no gozan de sus beneficios; obras que deben ser ejecutadas por los mismos propietarios, ya que el Estado carece por ahora de los medios requeridos para llevarlos á cabo;

Que las numerosas solicitudes de lotes presentadas al Poder Ejecutivo, por personas dispuestas á aplicar en ellos los capitales suficientes, autoriza la suposición de que puede ser poblada la colonia, en forma de un gran centro agrícola industrial, que serviría de modelo y ejemplo á los propietarios de las 500.000 hectáreas comprendidas en el valle del Río Negro, una vez realizadas las obras de regularización de su caudal;

Que si bien la ley vigente solo permite la adjudicación de dos lotes á cada persona ó sociedad, ello no obsta á que los adjudicatarios constituyan una sociedad cooperativa con el fin de reunir los fondos necesarios para la ejecución de las obras, conservando sin transferencia la propiedad de la tierra, lo que se manifiestan dispuestos á aceptar en las solicitudes presentadas;

Que el Poder Ejecutivo debe estimular por todos los medios á su alcance la difusión de la cooperación agrícola, que constituye uno de los instrumentos más poderosos del desenvolvimiento económico y una aspiración manifiesta del espíritu moderno;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.°—La Dirección General de Tierras y Colonias procederá á investigar la situación de los lotes ya adjudicados en la colonia General Roca, verificando en cada uno de ellos si se han cumplido ó no las condiciones de población á que están sometidas las respectivas concesiones, y elevará al Ministerio de Agricultura, la nómina de los concesionarios que no las hayan verificado, para la correspondiente declaración de caducidad.

Art. 2.°—La Dirección General de Tierras y Colonias hará notificar la orden de desalojo en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha del presente decreto, á todos los intrusos que se encuentren ocupando lotes no adjudicados, cuya lista remitirá á la gobernación del territorio, á sus efectos.

Art. 3.°—Los lotes libres de adjudicación y los que fueran objeto de una declaración de caducidad en esa colonia, solo podrán concederse en adelante á los solicitantes que acepten las condiciones siguientes:

a) Obligación de cerrar, emparejar, desbocar y sembrar ó plantar con capital propio, la cuarta parte de los lotes concedidos dentro del término de dos años, la mitad á los tres y la totalidad á los cuatro, que-

dando tan solo exceptuados de esas obligaciones en la parte que los inspectores agrónomos del gobierno lo autoricen por la imposibilidad material de cumplirlas;

b) Compromiso de construir en el terreno obtenido por cada concesionario, una casa habitación de tres piezas de material cuando menos y de ceder sin exigencias de compensación y como servidumbre obligatoria á cualquier empresa que se establezca con ese objeto, el terreno necesario para la construcción de canales de riego, los mismos que á los vecinos que deseen hacer hijuelas de distribución para llevarlos á sus respectivos lotes. Igual limitación quedará establecida para los caminos ú obras de interés público que las autoridades resuelvan ejecutar;

c) Como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones impuestas por los incisos anteriores, los adjudicatarios deberán depositar en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Dirección General de Tierras y Colonias, antes de la toma de posesión, la cantidad de mil pesos moneda nacional por cada lote de cien hectáreas, los que quedarán sin más trámite á favor del fisco, con sus intereses, en el caso de no haberlas cumplido dentro del plazo establecido, sin perjuicio de la caducidad que corresponde.

La devolución de la garantía, que podrá constituirse en dinero ó en títulos nacionales por su valor en plaza, se hará efectiva cuando se hayan ejecutado todos los trabajos á que se refiere el primer término del inciso 1°.

Art. 4.°—El precio de la tierra de la colonia General Roca, será en adelante de cincuenta (50) pesos m/n por cada hec-

tárea, pagaderos en la forma determinada por la ley vigente y sin admitirse anticipo en caso alguno.

Art. 5.°—Los adjudicatarios de lote tendrán derecho á una reducción hasta el precio de dos pesos cincuenta centavos ($ 2.50 m/n), mínimum fijado por la ley, por hectárea, siempre que acepten las condiciones siguientes:

a) Haber constituído una sociedad cooperativa para la irrigación total ó parcial de la colonia por acciones nominales intransferibles á personas que no adquieran al mismo tiempo la propiedad de los lotes correspondientes, á los cuales deberán quedar afectadas como título de una servidumbre real, activa y pasiva;

b) Que la propiedad de los lotes y de las acciones no pueden ser gravadas con derechos reales, ni transferida á terceros, salvo en los casos de falencia ó de sucesión hereditaria, mientras no haya sido otorgada la escritura por el Poder Ejecutivo y después de escriturada, sin autorización del Directorio de la sociedad;

c) Que la sociedad haya reunido el capital indispensable para construir canales capaces de irrigar los lotes de sus asociados, que no podrá ser menor de cinco mil pesos ($ 5.000 m/n) por cada lote de cien hectáreas, concediendo á los propietarios ya establecidos la facultad de suscribir acciones de la sociedad cooperativa constituída por los vecinos en las mismas condiciones exigidas para ellos;

d) Que la sociedad se compromete á mantener los canales de riego en perfecto estado de conservación, sin poder cobrar á los propietarios no asociados un canon mayor de cuatro (4) pesos m/n por hectárea y por año, como excedente sobre el costo real del agua y por las cantidades que sea posible concederles. Las dudas que

á estos respectos pudieran ocurrir serán resueltas administrativamente;

e) En el caso de faltar la sociedad á alguno de los compromisos contraídos por el Estado, ó de no cumplirse por su Directorio los deberes que los estatutos le atribuyan, ó cuando por cualquiera otra causa, la institución no llenare los objetos de su creación, el Poder Ejecutivo podrá por acción administrativa y sin requerimiento ni intervención judicial, tomar á su cargo la distribución del riego y la reparación de los canales, repartiendo el producido líquido de la explotación entre los propietarios de los lotes afectados á la sociedad en proporción de las superficies regadas que á cada uno corresponda;

f) Que el Estado tendrá en todo tiempo la facultad de expropiar los canales de irrigación, abonando el costo efectivo de los mismos más un diez por ciento de bonificación.

Art. 6.° — En la adjudicación de los lotes se concederá la preferencia á los solicitantes comprendidos en la petición presentada al Ministerio de Agricultura con fecha 16 de Agosto ppdo., que ha dado motivo al presente decreto reglamentario y en adelante según el orden de su presentación.

Art. 7.°—Los estatutos de las cooperativas de irrigación en la colonia General Roca deberán ser sometidos á la aprobación del Departamento de Agricultura, Comercio é Industria.

Art. 8.°—Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.

E. Ramos Mexía.

A poco de haberse dictado este decreto, se ha constituído una primera sociedad cooperativa que ha solicitado, en las condiciones establecidas, un centenar de lotes para sus miembros, los que adquirirán personalmente la propiedad, una vez llenados los requisitos que el decreto impone.

Parece así que el propósito que lo inspiró llegará á tener éxito, y que se conseguirá al fin desenvolver una colonia modelo de agricultura intensiva á base de riego. Fuera de desear que no se adultere el plan inicial, como ha sucedido tantas veces en nuestro país, con concesiones de favor y corruptelas que acaban por destruirlo todo.

RESÚMEN.

El programa de la distribución de las tierras fiscales puede así resumirse en las fórmulas generales siguientes:

1.° Reserva absoluta de las comprendidas en las zonas de influencia de la red de ferrocarriles económicos de la Patagonia y del Chaco, y de las otras obras propuestas al Congreso, de acuerdo con el sistema del proyecto, que consiste en valorizar esos te-

rritorios con vías de comunicación, é irlas pagando á medida que se construyan, con el producto de la valorización que de las obras mismas resulte. Las tierras más inmediatamente valorizables quedarán afectadas al desarrollo futuro del sistema hasta que el H. Congreso resuelva su aceptación ó su rechazo.

2.° Preparación geodésica y exploración agronómica de los campos de pastoreo que sucesivamente se van ofreciendo en remate en las regiones que no serán valorizadas directamente por las obras proyectadas, situadas principalmente en las costas del Atlántico.

Esas ventas se irán haciendo en la medida que indique la demanda, incluyéndose en ellas las que estaban reservadas en esas costas, pues entiendo que la población debe iniciarse primero en las orillas del mar ó de los grandes ríos é irse extendiendo luego hacia las regiones más centrales de los territorios.

3.° Colonización pastoril y arrendamiento con reserva de lotes alternados, en las regiones que, sin recibir la influencia inmediata de los ferrocarriles proyectados, serán sin embargo beneficiadas por el progreso general del territorio y podrán esperar en el futuro que una mayor extensión de los ferrocarriles les lleve líneas no comprendidas en la red propuesta como iniciación del nuevo sistema de fomento.

4.° Reserva completa de los valles de la cordillera hasta que lleguen á ellos los ferrocarriles económicos, para dedicarlos entonces á la colonización agrícola después de haber levantado los embalses de agua para la irrigación, perfectamente posible y aún fácil en su gran mayoría.

5.° Distribución de lotes en las colonias agrícolas y pastoriles á labradores y criadores de ganado, respectivamente.

6.° Fundación de colonias mixtas de pescadores pastores y de colonias indígenas.

El plan metódico que se propone desarrollar el P. E., podrá adolecer de defectos, pero es innegable que la administración de tan considerables intereses no puede estar sometida á las arbitrariedades de una acción sin rumbos orientados hacia objetivos de largo aliento, y debe, por el contrario, ser dirijida con ordenada lógica, con espíritu de continuidad, con armonía en los procedimientos y con reglas invariables de conducta.

Quedan así expuestas las resoluciones principales dictadas por el P. E., en la administración de las tierras públicas como los propósitos que las han inspirado, y el H. Congreso en condiciones de aprobarlos ó corregirlos en la forma que más consulte los intereses públicos en tan trascendental materia.

CAPÍTULO II.

AGRICULTURA.

El desarrollo de la agricultura por acción espontánea, vale decir, sin la protección ó estímulo directo del Estado, que ha sido la causa determinante de los grandes progresos alcanzados por el país en los últimos años, no debe excluir el empeño de la administración pública en todo lo que pueda referirse á su perfección y mayor desenvolvimiento. Los grandes éxitos obtenidos han conseguido demostrar que no hay nación en el mundo que esté más generosamente dotada por la naturaleza de todas las condiciones requeridas para obtener los más altos rendimientos agrícolas y los más radiantes triunfos económicos, que la República Argentina; pèro si se tiene presente que hasta ahora solo se ha dedicado á los cultivos unos catorce millones de hectáreas, pudiéndose roturar cien millones ó más, la conclusión á que debe llegarse es que aún hemos hecho muy poco en relación de lo que podríamos llegar á hacer.

Ayer no más, hace apenas un tercio de siglo, las

panaderías de Buenos Aires amasaban harinas procedentes de Chile ó de los Estados Unidos, y el molino del Oeste, único entonces que mereciera ese nombre, veíase obligado con frecuencia á moler trigos chilenos. Eran calificados de insensatos los pocos hacendados progresistas que, con una visión clara del porvenir, destinaban algún capital á la adquisición de arados y rastras para labrar unas pocas docenas de hectáreas. Y cuando el Dr. D. Vicente Fidel López, secundado por su digno discípulo el Dr. D. Carlos Pellegrini, sostenían en el Congreso de 1875 el proyecto creando derechos de importación á los cereales extranjeros, iniciando así la era del proteccionismo que tan grandes beneficios ha producido á la República, los ataques fueron rudos é inclementes para el profeta que pronosticó entónces el porvenir que le esperaba como país agrícola.

El lapso de tiempo pasado ha sido breve con relación al que requieren los pueblos para un crecimiento apreciable; y sin embargo, ya hemos llegado á ocupar el primer puesto entre las naciones exportadoras de granos, porque si bien la Rusia nos excede aún en el trigo y los Estados Unidos en el maíz, considerando en el conjunto los trigos, los maíces y los linos, ninguna de ellas nos sobrepasa.

Pero con todo ello, puede decirse que estamos aún en la infancia de las artes agrícolas, pues lo único que se hace es arañar la tierra y arrojarle la primer

simiente que nos cae á la mano. Lo demás lo provee la asombrosa feracidad de nuestro suelo y la benignidad de nuestro clima. El empleo del abono que habrá de duplicar el rendimiento proporcional y la selección de la semilla más propiamente adaptable á los diversos tipos de terrenos, son prácticas desconocidas para nuestros labradores. Su mayor afán es el de cubrir la mayor superficie posible, sea cual fuere el rendimiento obtenido! Pocos, muy pocos, son los que se dan cuenta de que una hectárea bien labrada, abonada debidamente y sembrada con semilla apropiada y elegida, produce más y con menor gasto que dos hectáreas tratadas en la forma común; y pocos son también los que se dan cuenta de que los rendimientos van disminuyendo de una manera alarmante en las tierras que llevan algunos años consecutivos de labranza.

Es que la gran mayoría de los agricultores lo son por accidente ó continúan imitando lo que han visto hacer desde niños, ignorando los unos y los otros los primeros elementos de la técnica agrícola, por dos razones principales: que no han tenido escuelas donde aprender su oficio, y que no han encontrado chacras modelos cuyos procedimientos puedan copiar.

Son estas deficiencias las que deben inspirar la acción del Gobierno en el fomento de la agricultura y que han marcado mi ruta en el desempeño del

puesto que lamento haber dejado. Si en algo ha de aplicarse el concepto evangélico que manda enseñar al que no sabe, es en las artes agrícolas, que han de labrar con mayor seguridad la grandeza del país.

Por esta razón uno de mis más empeñosos afanes al recibirme del cargo, consistió en el estudio de la organización de la enseñanza agrícola, que dió por resultado el proyecto de ley que tuve el honor de presentar al Congreso en las primeras sesiones del período de 1906, aún pendiente de la sanción legislativa, y sin haber obtenido despacho de comisión.

Por ese proyecto se proponía establecer, por primera vez en el país, las chacras experimentales, con un concepto pura y exclusivamente práctico, para enseñar con el ejemplo lo que puede obtenerse de una explotación bien dirigida; para demostrar con hechos á los patrones vecinos los medios de obtener fuertes rendimientos; chacras destinadas á cubrir sus gastos con sus productos para que luego de instaladas dejasen de pesar sobre los presupuestos, lo que permitiría multiplicarlas indefinidamente en algunos años; chacras, en fin, que servirían de escuelas para peones aspirantes á capataces, pues que los egresados de ellas estarían en condiciones de dirigir con éxito los laboreos, la distribución de los abonos, la elección de la semilla y su limpieza, la siega, el emparvado y la trilla.

El proyecto y mensaje estaban así concebidos:

Mensaje y proyecto.

Buenos Aires, Junio 28 de 1906.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Elevo á Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley orgánica para la enseñanza agrícola, inspirada en las necesidades de la producción, y en las más imperiosas aún, de las clases trabajadoras del país.

El sistema implantado en la actualidad no responde á las exigencias reales de la agricultura nacional, ni á los sacrificios del Estado para distribuir la instrucción agraria, por lo que se impone una reforma fundamental que la oriente hacia nuevos rumbos, apoyándola en un concepto general más eficiente.

La enseñanza agrícola se da en escuelas de tres clases diferentes pero de un carácter idéntico, con marcada tendencia universitaria, que resulta tanto de sus planes de estudio y de sus programas, como de la mentalidad del alumno que habrá de seguirlos.

Hay escuelas llamadas primarias, otras designadas con el título de secundarias y, por fin, un Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria. Parece por esa nomenclatura que el propósito hubiese sido el de equiparar la enseñanza agrícola al plan adoptado para la general, correspondiendo las primarias á las elementales, las secundarias á los colegios nacionales y la superior á las facultades. Pero si tal fué la intención, no se ha realizado en los hechos, pues requiriéndose

poco más ó menos la misma edad para todas las escuelas, y enseñándose en ellas casi las mismas materias, con diferencias de intensidad que más depende de la acción del profesor que del carácter de la escuela misma, no existe paridad alguna entre una y otra clasificación de la instrucción, lo que, por otra parte, carecería de objeto.

El vínculo de unión de las tres clases de colegios agrícolas existentes es más aparente que real. Los educandos pueden pasar de unos á otros, pero ni ello se exige ni el caso se produce. dado que el mismo diploma se otorga en las escuelas secundarias que en el Instituto Superior, á pesar de durar los cursos tres y cuatro años respectivamente, igualdad que no puede justificarse por razón alguna. Se ha indicado como un medio de diferenciación, la institución de un pomposo doctorado para los ex alumnos de la escuela superior, que el Poder Ejecutivo no aconseja, porque al par de ser absolutamente innecesario y hasta perjudicial, no tendría más pretexto que el de corregir con extériles artificios un defecto fundamental del sistema, si es que tal puede llamarse á un conjunto de establecimientos creados sucesivamente por iniciativas de diverso origen, sin un plan preestablecido ni propósitos claramente definidos.

Una rápida ojeada de los estudios y programas en vigencia basta para demostrarlo, si no lo hubieran ya conseguido las observaciones críticas precedentes.

En el Instituto Superior se enseñan once materias que no se dictan en las escuelas secundarias, y en éstas, nueve, que, á pesar de su importancia, no se cursan en aquél. Por lo demás, todo es igual; sólo varía la leyenda en los portales de entrada y en los ítems del presupuesto general. En las primarias, que debería suponerse destinadas á enseñar apenas rudimentos agrícolas, los cursos de Agricultura General y aplica-

da, de historia natural y de zootecnia, abarcan los problemas más abstrusos de las ciencias físico-químicas, comenzando por sus definiciones, para llegar á los conceptos de fuerza, de materia y de vida, objeto hoy de ruidosas controversias que afectan hasta las distinciones admitidas como clásicas entre lo ponderable y lo imponderable, entre el mundo orgánico y el inorgánico, gracias á las revelaciones de la radiación de todos los cuerpos y á las experiencias que señalan fenómenos vitales en los procesos de la cristalización.

Agréguese el estudio de la fermentación, nitrificación, fertilización, etc., exigido en los programas, y se tendrá una idea de lo que serán esas escuelas primarias, por limitada que sea la extensión de la enseñanza, para alumnos de quince años de edad, que empiezan por aprender en ellas á leer y escribir y que deben asimilar todo eso en el espacio de dos años!

El resultado es fácil de presumir. Los alumnos no pueden adquirir nociones precisas sobre nada, y sólo consiguen conocimientos confusamente hilvanados, más propios para envenenar su espíritu y comprometer su carrera con pretensiones de una falaz suficiencia, que para habilitarlos de recursos en la dura lucha por la vida á la que quedan abocados desde que abandonan el aula, en una edad demasiado prematura para encabezar explotaciones rurales, que requieren hombres y no niños en su dirección.

Pero todos esos institutos de índole universitaria, como antes he dicho, sólo tienen en vista la preparación de futuros jefes ó patrones, y ocurre preguntar: ¿Dónde está la escuela para el obrero de las campañas? ¿Dónde se hace la enseñanza demostrativa de las mejores prácticas agrícolas á los vecindarios, á las colonias, según el área geográfica en que están colocadas? Por más sensible que sea, hay que confe-

sarlo: en ninguna parte. Hasta ahora, en los ya muchos años que lleva la enseñanza agrícola oficial, no se ha formado un jardinero, un jefe de cultivos, un capataz, un sólo peón de chacra. No se han hecho enseñanzas experimentales que aventajen á los procedimientos que practican los particulares; nada se debe, á ese respecto, á la acción del Estado.

No es este un proceso; es la enunciación necesaria de vicios de organización que no deben perdurar. Aunque parezca duro, ha de ser franco el diagnóstico para que pueda ser eficaz el régimen del tratamiento consecutivo, y si señalo con crudeza las deficiencias de nuestros actos en el pasado, no es para formular cargos á nadie, pues todos somos igualmente responsables, sino para que hagamos en adelante lo que no hemos hecho hasta hoy; es decir, para que consagremos en una fórmula permanente, al abrigo de mutaciones inopinadas debidas á prejuicios personales, la sistematización de la enseñanza agrícola, fundándola sobre bases más sólidas, con un alcance más general, y organizada por mandato de la ley para asegurarle la continuidad indispensablemente requerida en la acción educacional del gobierno.

A tal propósito responde el proyecto de ley orgánica que someto al alto criterio de Vuestra Honorabilidad.

Según él, la enseñanza agrícola se dividiría netamente en dos categorías: teórica, superior, de matiz universitario, la una; esencial y exclusivamente práctica la otra; destinada la primera á los jóvenes que han recibido la instrucción primaria y secundaria general para dedicarse á las profesiones liberales, con el objeto de formar agrónomos ó veterinarios patentados; la segunda, á enseñar á los obreros de las campañas las artes agrícolas, de modo que puedan valorizar su trabajo, y á los agricultores en ejercicio, los medios de obte-

ner rendimientos más profícuos en las propias tierras que cultivan con éxitos deficientes.

Estas dos categorías de instituciones didácticas, no sólo diferirían en cuanto al carácter de su organización y objeto, sino también por el tipo mental de sus respectivos alumnos, no pudiendo haber nunca confusión de límites entre unas y otras, y llenando todas las necesidades, sin dejar en pié esas exclusiones odiosas condenadas en absoluto por el espíritu moderno en perjuicio de las clases sociales que más solicitan la alta protección del Estado.

Espero y confío que Vuestra Honorabilidad ha de encontrar aceptable este proyecto, dedicándole una atención preferente, en razón de lo avanzado de la estación para las siembras de las chacras experimentales cuya creación constituye el principal objetivo de esta iniciativa.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

J. FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

Proyecto.

CAPÍTULO I.

Artículo 1.°—Desde la promulgación de la presente ley, la enseñanza agrícola que la Nación costea con sus recursos será dada con arreglo á los preceptos generales que en ella se establecen.

Art. 2.° — La enseñanza se dividirá en instrucción superior teórico-práctica y en instrucción práctica elemental, de acuerdo con el carácter de los establecimientos que la difundan y de la forma en que ella se haga.

Art. 3.°—La enseñanza superior de la agronomía se dará en los institutos superiores de la Chacarita y de Córdoba, con idénticos planes de estudio y programas, y en las escuelas especiales de arboricultura y sacarotecnia, ó de vitivinicultura, establecidas respectivamente en Tucumán y en Mendoza. En el Instituto superior de la Chacarita funcionará también la Escuela Nacional de Veterinaria, que podrá establecer sus clínicas fuera de ella, donde lo considere más conveniente. Todos estos establecimientos estarán sometidos á la misma dirección superior bajo el contralor administrativo de un Inspector General de Enseñanza Agrícola, dependiente de la división de agricultura del ministerio del ramo.

Art. 4.°—Los alumnos que ingresen á esos establecimientos deberán haber terminado previamente los estudios de los colegios nacionales, ó, en su defecto, presentar certificados de escuelas de enseñanzas equivalentes, nacionales ó extranjeras. Los trabajos prácticos serán también exigidos en los institutos superiores y en las escuelas especiales.

Art. 5.°—De acuerdo con la capacidad de los establecimientos á que se refieren los artículos anteriores, se admitirá en ellos un número igual de becados de cada provincia y de cada territorio nacional. Serán preferidos para obtener las becas correspondientes á cada provincia, los alumnos que hayan obtenido las mejores clasificaciones en sus estudios secundarios. Si algunas de esas becas quedasen vacantes serán adjudicadas por concurso. La Ley General de Presupuesto fijará la mensualidad que corresponderá á los becados.

CAPÍTULO II.

Art. 6.°—La enseñanza práctica se hará en chacras experimentales por medio de ensayos de cultivos apropiados á las zonas agrícolas, de acuerdo con las especialidades de sus climas y las condiciones de su suelo, previo el estudio y clasificación que se ordenará por el Poder Ejecutivo para la preparación del mapa agrológico de la República.

Art. 7.°—Las escuelas primarias y secundarias ya establecidas que no están indicadas en el inciso 3.°, se convertirán en chacras experimentales, y en cada una de las zonas agrícolas se establecerá el número de chacras que permitan los recursos votados con ese objeto á pedido del Poder Ejecutivo.

Art. 8.°—Los ensayos de cultivos nuevos en cada zona, deberán iniciarse en la menor escala posible en el primer año, y sólo en vista de resultados favorables se podrá repetir en extensiones mayores de las mismas chacras del Estado, ó en las inmediatas de particulares que consientan en dedicarlas transitoriamente á «campo de demostración».

Art. 9.°—Los «campos de demostración» aceptados como tales por el Poder Ejecutivo, quedarán exentos, mientras lo sean, del pago de toda clase de impuestos nacionales, provinciales y municipales, y gozarán sus dueños de los beneficios de la dirección técnica gratuita, que se hará por el director y jefe de cultivos de la chacra experimental inmediata. Todos los gastos hechos y los productos obtenidos, serán de cuenta exclusiva de los propietarios ó de los que en su representación exploten el campo.

Art. 10.—Los «campos de demostración» destinados á experiencia de plantas perennes, no podrán exceder de una

extensión de cinco hectáreas cada uno, y los que se dediquen á siembras anuales, se limitarán á una superficie máxima de veinte hectáreas, no pudiendo los primeros estar acogidos á los beneficios de esta ley por un término mayor de cinco años, y de tres los segundos. La Ley General de Presupuesto fijará anualmente las sumas que el Poder Ejecutivo podrá destinar al reparo gratuito de plantas rizomas, bulbos ó semillas, entre los diferentes «campos de demostración».

Art. 11.—Además de la enseñanza demostrativa general á que se refieren los artículos anteriores, se dará en las chacras experimentales instrucción individual al personal de trabajo que las cultive, en la forma y condiciones que á continuación se expresan:

a) Los peones-alumnos que ingresen deberán estar ya libres de la conscripción militar, y serán siempre preferidos, para llenar el número limitado que se admitirá en cada chacra, de acuerdo con su capacidad, los conscriptos que egresen de las filas con buenas notas de conducta y contracción, emanadas de los estados mayores del ejército ó de la armada;

b) Los que deseen ingresar como peones-alumnos á las chacras experimentales deberán firmar un contrato de colocación de servicios por el tiempo y bajo las condiciones que ésta y sus reglamentos prescriban;

c) Los peones-alumnos serán alojados, vestidos, calzados y alimentados por cuenta del Estado, y recibirán además una asignación en dinero de diez pesos moneda nacional ($ 10 m/n). Los que concluyan su contrato con nota que acredite una buena conducta y contracción satisfactoria, tendrán derecho á un premio de doscientos pesos moneda nacional;

d) Los contratos se harán por el término de tres años,

si los candidatos saben escribir correctamente y las cuatro operaciones elementales de la aritmética. Los que no posean esa instrucción elemental tendrán como recargo el tiempo necesario para adquirirla ó completarla;

e) La enseñanza teórica en las chacras experimentales se limitará á la geometría plana, dibujo lineal, agrimensura, nivelación y contabilidad, todo ello reducido al mínimum indispensable para los trabajos de un jardinero ó jefe de cultivos. Las lecciones en el aula no podrán durar más de una hora al día; salvo los de lluvia ó aquellos en que el trabajo al aire libre no sea posible;

f) La enseñanza práctica deberá comprender, como mínimum: los cultivos intensivos de árboles frutales ó de adorno, de flores de aire libre ó de invernáculo, de legumbres, de oleaginosas, de cereales, de plantas forrajeras y textiles. Deberá enseñarse á conocer y destruir los enemigos comunes de las plantas, objetiva y gráficamente, y los medios más económicos de levantar las cosechas;

g) Sin perjuicio de lo prescripto en el inciso anterior, en cada chacra se dará la enseñanza práctica más especializada para los cultivos peculiares de la zona agrícola en que se halle establecida.

h) En cuanto lo permitan los recursos de cada chacra, se acostumbrará á los peones-alumnos al manejo de motores, bombas é implementos agrícolas de los más usados ó más adaptables á la clase de labores ó explotaciones de la zona respectiva.

Art. 12.—Los peones-alumnos que egresen de las chacras experimentales obtendrán un diploma de idoneidad, en el

que se indicará la clase de trabajos para los cuales haya demostrado cada uno la mayor competencia ó afición.

Art. 13.—Las chacras experimentales serán dirigidas por una sección especial de la División de agricultura, separada de la Inspección general de enseñanza agrícola superior.

Art. 14.—Queda autorizado el Póder Ejecutivo para contratar en el extranjero los profesores ó jefes de cultivos que considere necesarios.

Disposición transitoria.

Art. 15.—Autorízase al Poder Ejecutivo para modificar en el Presupuesto vigente la distribución del personal de la Sección de Enseñanza agrícola, estableciendo para su jefe el título de Inspector general, y creando el de director de chacras experimentales con el sueldo correspondiente á los jefes de sección.

Esta disposición no deberá incluirse en la publicación que se haga de esta ley y de su reglamentación para uso de los establecimientos de enseñanza agrícola.

Art. 16.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RAMOS MEXÍA.

Como dije antes, esta ley no ha sido considerada aún, pero el H. C. de 1906 aceptó la inclusión en el presupuesto de las partidas solicitadas por el P. E.

en concepto de dar á la enseñanza la misma organización que se proponía, y como lo que se necesitaba era más disponer de los recursos que establecer por ley el plan propuesto, ya que el P. E. podía hacerlo por simple decreto y sólo deseaba que lo votara el H. Congreso para darle mayor permanencia, desde principios de 1907 se ha comenzado á darle forma, convirtiendo las escuelas secundarias en chacras experimentales, fundando nuevas, y dando mayores elementos á las escuelas superiores ó especiales.

Huelga decir que la implantación del nuevo sistema requiere algún tiempo y que en los pocos meses transcurridos, apenas se ha logrado establecer algunas chacras, tropezando con toda clase de obstáculos, entre los cuales no sería el menos difícil de vencer, la tendencia de todos los agrónomos directores á dar á esos establecimientos el carácter de escuelas, no conformándose con desempeñar el papel que erróneamente suponen de simples chacareros. Ha de ser necesaria una gran energía y mucha persistencia por parte del Ministro del ramo para que no degenere el propósito y pronto vuelvan las cosas á sus formas anteriores, porque lo que la agricultura reclama con mayor imperio son capataces instruidos y prácticos, cuya falta se siente más que la de agrónomos técnicos que, si bien no abundan, por lo menos existen en cantidad apreciable y aún podría decirse suficiente, como lo prueba el hecho de haber siempre candida-

tos en exceso para llenar los puestos de la administración del ramo. Los primeros en convencerse de esa necesidad debieran ser los mismos agrónomos, pues no sería propio de la situación á que han llegado, ocupar una posición subalterna en las explotaciones.

En el ejército agrícola revistan muchos jefes y oficiales, pero faltan en absoluto las clases que deben actuar directamente sobre la tropa. No me explico cómo no se han apercibido ha tiempo los profesionales de que su actuación no podrá tener cabida en las prácticas habituales de la explotación agrícola mientras falte el brazo que haya de ejecutar sus indicaciones técnicas. La alternativa es terminante: ó se conforman ellos mismos con el oficio de capataces, tomando asiento desde la salida del sol en el arado puntero, ó se preocupan con decisión de formar esos capataces que hoy no es posible encontrar.

Pero no hacen ni lo uno ni lo otro, y cuando se les coloca en condiciones de poder servir al país y á su gremio en la dirección de establecimientos de enseñanza práctica, su mayor exfuerzo se ejercita en el sentido de convertirlos en escuelas superiores que no corresponden al tipo mental de los alumnos á que están destinadas, y todo ello por el afán de crearse á sí mismos una posición que suponen ingénuamente más elevada. Lo que consiguirían al fin, en el mejor de los casos para ellos, sería volver á las medias es-

cuelas para formar medios agrónomos, deficientes como técnicos é inútiles como obreros.

Contribuyen también á demorar la organización de las chacras experimentales, las dificultades inherentes á la implantación de todo establecimiento rural. La adquisición de terrenos aparentes; las obras á ejecutar en ellos para colocarlos en condiciones de comenzar la roturación del suelo; cercados; habitación para empleados y peones; servicio de aguas potables; implementos y máquinas; depósitos para conservarlos; etc., etc., la compra é instalación de animales de trabajo; la selección del personal; todo eso requiere una suma de labor que exige más de un año para realizarlo, y no será extraño que por esas razones esté aún inconcluso el plan de organización de las chacras modelos. Pero confío en que han de llegar á tomar formas definitivas, porque mi sucesor en la cartera, hombre de ciencia y de gran experiencia en materias rurales, ha tenido tanta parte como yo mismo en todas las iniciativas de mi ministerio, habiendo trabajado los dos desde el primer día en colaboración inmediata y constante. Siendo esa en gran parte su propia obra, ha de dedicarle toda su atención, con la firmeza tranquila que le ha permitido llegar siempre á donde ha querido.

El Ministro de Agricultura de los Estados Unidos, Mr. Wilson, ha dicho: que las chacras experimentales han producido en aquel país más beneficios á su

agricultura que todas las demás instituciones del ramo reunidas; y yo pienso que habrá de suceder lo mismo en el nuestro, siempre que se mantenga con fé inquebrantable su organización, multiplicándolas cuanto sea posible y cuidando que no sea desnaturalizado el propósito que las ha creado. Por mi parte, entre lo poco que he realizado en el departamento que acabo de dejar, creo que la implantación de las chacras experimentales será el único rastro fecundo que habrá dejado mi modesta actuación en él. Por lo menos, lo considero como mi mejor título al aprecio de mis conciudadanos.

No quiere decir ésto que atribuya poca importancia á las escuelas superiores. Todo lo contrario. Si he afirmado que no se concibe la acción eficiente de los agrónomos sin el órgano que habrá de exteriorizarla, vale ello decir, que no cabe el supuesto de una chacra sin la dirección científica indispensable para llenar sus tres objetos principales: la enseñanza de los obreros campesinos, la demostración práctica á los chacareros de la excelencia de los métodos científicos, y el control experimental de los hallazgos del laboratorio, que así pasan por un crisol que jamás engaña.

Pero para realizar el propósito no bastan técnicos de insuficiente preparación; hay que formar agrónomos y veterinarios instruídos, labrando el terreno para que puedan brotar los sabios del futuro. El almácigo está preparado. Se debe su iniciación al ministro Escalante y su creación real á su actual rector el Dr. D. Pedro N. Arata.

Es el Instituto de la Chacarita, que va en camino de ser uno de los primeros del mundo, por el local que ocupa, por sus instalaciones y, muy especialmente, por la gran importancia de su personal docente, elegido en el país y en el extranjero entre los hombres más notoriamente preparados. Hay entre ellos verdaderos sabios de fama que honran al Instituto y al país; profesores que no son más que tales, para quienes la ciencia y la enseñanza no es una ocupación transitoria y ocasional, sino el objetivo de toda su actividad, el programa de su vida entera. Con esa amplia base, el Instituto está dando ya buenos frutos; está formando alumnos que poseen una preparación no conocida hasta hoy en los egresados de las escuelas agrícolas anteriores, y pronto tendremos agrónomos y veterinarios ya formados al abandonar las aulas, que no tendrán, como sus colegas de tiempos pasados, que empezar á aprender después de recibir sus diplomas para poder presentarlos sin rubor.

Así organizado, el Instituto de la Chacarita viene

á ofrecerse como un ejemplo digno de ser imitado por los directores de la enseñanza nacional, como una experiencia de lo que serían las universidades, los colegios nacionales y hasta las escuelas primarias, con solo crear un personal docente compuesto de profesionales que no sean más que profesores, aunque tengan que acumular cátedras, lo que antes habría de fomentar que evitarse, y excluyendo en absoluto al profesor que lo mismo acepta una cátedra de griego ó de cirugía, con tal de conseguir un empleo sin obligaciones, dotado de un pequeño sueldo que les nivele el presupuesto privado.

Con las fundaciones dadas al simpático monumento educacional, fácil nos ha sido á mi antecesor el ministro Torino y á mi mismo, asentar algunas piedras más para ir poco á poco levantando los muros que van llegando ya al coronamiento del edificio, pero aún falta mucho para completarlo, y ese deberá ser el concurso que los Senadores y Diputados deben prestar á la obra, dotándolo de todos los recursos que requiere su terminación. Faltan todavía construcciones importantes para las cuales se han pedido fondos, y lo que más se echa de menos es lo necesario para dotar al Instituto de implementos y máquinas agrícolas, porque debido á su afligente escasez, la enseñanza se resiente del carácter excesivamente teórico que la Dirección se ve obligada á darle. No debe haber en el país una sola máqui-

na, implemento ó utensilio agrícola de que no tenga un ejemplar la escuela, no solo para su conocimiento, sino para que los alumnos puedan aprender á manejarlas personalmente y para que los profesores puedan enseñar su uso y su mayor utilización.

Los alumnos deberían trabajar en el campo algunas horas todos los días, y ello se hace allí imposible por la falta absoluta de elementos. El visitante del Instituto lleva la ilusión de que va á ver surgir de todos lados grupos de estudiantes vistiendo la blusa del obrero, conduciendo arados, rastras, sembradoras de fertilizantes y simientes, levantando vapor en los motores, alimentando con haces las trilladoras; y les resulta ingrata la decepción que sufren al verlos con la indumentaria común de las universidades, salir de las clases para tomar luego el tren de regreso á la ciudad, apresurando el paso para consultar las exigencias del horario implacable. Y así queda esterilizado en parte un gran establecimiento, que cuesta, naturalmente, caro á la Nación y que no dará frutos bien maduros por faltarle lo más esencial. Tanto valdría votar el presupuesto de la escuadra y no darle carbón para mover los buques. Y el carbón que se necesita es en verdad muy poca cosa.

Tan completo como fuera, un sólo Instituto Superior de Agronomía no basta; se requieren dos por lo menos. Por eso resolvió el Ministerio levantar el

carácter de la Escuela Secundaria de Córdoba, convirtiéndola en Instituto Superior en las mismas condiciones del de la Chacarita. Eligió esa Escuela porque era la mejor organizada y por encontrarse muy bien establecida en la histórica ciudad universitaria del interior, en la cual el ambiente sólo bastaría para darle vida larga y próspera. No será obra de poco tiempo la de dotarla de todas las construcciones y elementos indispensables con el régimen de internado que ya tenía y que conviene conservarle. La mayor ó menor rapidez de su instalación completa dependerá únicamente de los recursos que habrán de votarle, porque el modelo está hecho y sólo habría que copiar el sistema de dirección, los programas y los métodos de enseñanza del Instituto de la Chacarita. Tenía el propósito de organizar esa escuela bajo el régimen tutorial,— que ha dado en Inglaterra y Alemania eximios resultados,—trayendo de aquellos países profesores que vivieran con sus familias y grupos pequeños de discípulos en pabellones aislados. Así recibirían los alumnos, junto con la instrucción, la educación de que tanto han menester la mayoría de nuestros jóvenes.

Dentro del plan de enseñanza agrícola establecido por el P. E. durante mi Ministerio, fuera de los dos Institutos Superiores, sólo cabía conservar las Escuelas especiales de Tucumán y de Mendoza, por requerirlo la clase, también especial, de los cultivos

dominantes en esas dos regiones del país. La sacaritecnia y explotación forestal en el Norte, y la vitivinicultura en el Oeste, necesitan de técnicos con instrucción diferente de la que habrá de darse á los cerealistas del centro y del litoral, y las capitales elegidas para instalarlas son los centros principales de sus respectivas zonas. He modificado sus programas dándoles nuevos más simplificados, con supresión de muchas materias que reputé no indispensables y que recargaban á los alumnos fuera de lo admisible. Me bastaría para dar una idea del recargo abrumador que había en ellos, con decir que en algunos cursos he llegado á suprimir la mitad de las diez materias establecidas por esa tendencia general dominante en la enseñanza nacional á enseñarlo todo, *de omnia re sibila,* en el breve término de cuatro ó de cinco años. De esta viciosa y aplastadora tendencia resultaba en las escuelas aludidas, como en todas las demás, que: no siendo posible enseñar bien todo lo que había de aprenderse, se vuelve absolutamente imposible aprender lo que se enseña. A maestro estéril, discípulo fracasado. Por eso he tratado de simplificar los planes de estudios y de acortar en lo posible los programas de cada materia, hasta reducirlas á lo necesario para una suficiente información científica.

Las Escuelas de Tucumán y de Mendoza se resienten como las otras de falta de recursos. La primera

tiene campo sin casas y la segunda casas sin campo, lo que basta como crítica, pues lo demás ya se comprende. Sus directores hacen maravillas con lo poco que se les dá, pero no pueden luchar con completo éxito encontrándose tan deficientemente provistos.

Para concluir con esta parte destinada á la enseñanza agrícola, he dejado deliberadamente lo más importante de la acción del Ministerio. El plan presentado en el proyecto de ley que más arriba he transcripto, fué preparado con mis más profundas convicciones en asunto que he podido conocer de cerca en mi largo contacto con las explotaciones agrícolas y sus exigencias, pero no se me ha ocultado que me faltaba autoridad científica para prestigiar su adopción por el H. Congreso. Con tal concepto sobre mi propia insuficiencia, consideré necesario asesorar mi acción ulterior con personas cuya notoria preparación fuera una garantía de acierto para todos, y constituí una comisión asesora, compuesta por los Doctores Ramón J. Cárcano, Julio Méndez y Angel Gallardo, encargándola del estudio del plan del P. E. y de la organización dada á la enseñanza agrícola.

Esa comisión, tan caracterizada por la ilustración notoria de los distinguidos caballeros que la forman, ha hecho un detenido estudio de la cuestión y producido un luminoso y elocuente informe, que impreso ha distribuido el P. E. á los miembros del H. Congreso,

en el que aprueba y perfecciona el plan establecido.

A él me remito pues, en la seguridad de que todo lo que podría decir sobre tan importante asunto resultaría pálido y mezquino en relación con ese notable documento didáctico que agota la materia de la enseñanza agrícola.

Constituye uno de los deberes más imperiosamente dictados al Gobierno por los intereses de la agricultura, que son los del país mismo, el de cuidar las cosechas, asegurándolas contra el peligro de que sean devoradas en flor por la terrible plaga que viene asolando nuestros campos de algunos años á esta parte, y así lo ha entendido el P. E. y el H. Congreso, que ha votado cuanto dinero ha sido necesario para perseguir la langosta.

Preocupado desde el comienzo de mi acción ministerial con la enorme responsabilidad que pesaba sobre el Gobierno ante las aterradoras perspectivas de una colosal invasión que todo hacía esperar, acometí la difícil empresa de reorganizar la dirección de la defensa, que había sido siempre tan atacada en vista de los repetidos fracasos de las campañas precedentes. Se imponía una doble investigación:

la referente á los métodos á emplearse, y luego á la organización del personal encargado de la destrucción de la plaga.

Los métodos adoptados en las anteriores campañas habían sido objeto de grandes debates entre las más variadas teorías. No había una opinión hecha sobre nada; las más curiosas y extravagantes tésis eran sostenidas con gran calor ó atacadas con entusiasmo, hasta la más peregrina que aconsejaba cruzarse de brazos ante la magnitud del enemigo; era un verdadero caos de opiniones contradictorias, y en ese laberinto sin salida se encontraba el P. E., obligado sin embargo, por lo apremiante del caso, á tomar actitudes decisivas y rápidas.

Fué en tales circunstancias que resolvió apelar al concurso de la Sociedad Rural Argentina para convocar por su intermedio un Congreso de Agricultores que asumiera la responsabilidad de las medidas á tomarse en la próxima campaña. Así, los posibles errores del Gobierno tendrían como cómplices á los mismos interesados.

El Congreso de Agricultores se reunió en el mes de Mayo de 1906; discutió con gran amplitud y lucimiento todas las teorías y métodos conocidos, llegando á votar un programa completo de organización y de trabajos, que el P. E. se apresuró á hacer suyo dándole el carácter de un decreto reglamentario de la ley de la materia.

De acuerdo con ese programa y ajustándose á las disposiciones de la ley, fué organizada la Comisión de Defensa Agrícola con representantes de las provincias más comprometidas, y se tomaron todas las medidas necesarias para evitar que se infiltrara en su mecanismo el fatal veneno de las influencias políticas que antes habían convertido un organismo de salvación pública en un estéril instrumento de propagandas partidistas. A tal punto he llevado mi empeño por conseguirlo, que durante los veinte meses en que he ocupado el Ministerio de Agricultura, no podrá decir ninguno de los miembros que han pasado por esa comisión, que hayan recibido de mí ni una sóla recomendación para el nombramiento de un sólo empleado.

Reclamo para la presente administración el honor de haber renunciado al uso de un instrumento tan poderoso de acción política como lo es el ejército de empleados de la defensa agrícola,—lo que no se ha hecho siempre, —para responder lealmente á la confianza que ha depositado el H. Congreso en el P. E., votándole sin tasa las grandes cantidades de dinero que la lucha contra el terrible enemigo ha insumido en las campañas de 1906 y 1907.

No puede corresponderme el juicio definitivo sobre la conducta del P. E. en esas dos campañas; pero creo poder afirmar que la lucha ha tomado

formas estables; que existe una organización tan perfecta como es posible en nuestro medio; que se ha formado un personal inmejorable; que todo eso anda honesto y correcto; y lo que es aún más favorable, que hay conciencia pública á ese respecto y confianza completa entre los agricultores de que el Gobierno ha salvado y seguirá salvando las cosechas.

Fuera acaso inútil agregar, que si me jacto de haber intervenido muy poco en las tareas de la Comisión, es para hacer un acto de justicia declarando que el gran éxito obtenido se debe exclusivamente á la dedicación constante, á la inteligencia superior y al abnegado celo con que han defendido el común patrimonio los distinguidos caballeros que han compuesto las comisiones de 1906 y 1907, acreedores á la gratitud nacional por los importantes servicios que han prestado al país.

No se ha limitado el P. E. á combatir la langosta. y para que la Comisión de Defensa Agrícola pudiera llenar más ampliamente su misión, se ha declarado plagas, á los efectos de la intervención del Gobierno autorizada por la ley especial de la materia, varias especies de parásitos de las plantas, y de animales que deben ser considerados como parásitos de los prados y sembrados. Con esas declaraciones prévias exigidas por la ley, la Comisión ha podido extender su acción fecunda y responder real-

mente á los múltiples objetos de su creación, que será necesario asegurar en lo futuro, incorporando con carácter permanente á la administración el personal requerido para la constante vigilancia y la exterminación de toda plaga que pueda amenazar á la agricultura.

COMISIÓN DE FOMENTO AGRÍCOLA.

No bastará ciertamente á suplir todas las exigencias de una gran prosperidad agrícola, el progreso en sus prácticas aplicado al perfeccionamiento de los métodos adoptados, la mayor preparación del personal, la organización de la Defensa Agrícola contra las plagas que amenazan á los cultivos. Tenemos que preocuparnos de otras faces del complicado problema, tan fundamentales ó tal vez más que las indicadas, que lo resuelven respecto del elemento *trabajo*, como la naturaleza pródiga lo ha resuelto respecto de la *tierra.*

Falta el factor *capital*, que con aquellos compone la triple base angular de la producción y cuya organización económica se encuentra aún en estado embrionario en la República, para que todo el sistema llegue á sus formas definitivas. Su fundamento, que es el ahorro colectivo, brilla por su ausencia entre

nosotros desde la catástrofe financiera de 1890 que, entre otras instituciones, derribó al coloso que fué el Banco de la Provincia de Buenos Aires y á su gemelo el Banco Hipotecario; cajas de depósito de la clase trabajadora cuya caída hundió en la miseria á muchos millares de desgraciados. Han de pasar largos años antes de que desaparezcan del todo las justas desconfianzas que produjo aquel impresionante derrumbe de instituciones de crédito; y entretanto los ahorros de los obreros continuarán guardados en el fondo de sus baúles, cuando no se empleen en la adquisición de pequeños lotes de tierra, lotes de pueblos principalmente, pagaderos por mensualidades, que ha sido en los últimos tiempos la forma adoptada con mayor generalidad para asegurar el fruto de las economías hijas del constante sacrificio del presente en aras de la necesaria tranquilidad de la vejez.

Pero circulando así sin cesar, si bien agita la especulación y el estéril fraccionamiento de la tierra en agrupaciones urbanas desiertas, el ahorro no se capitaliza en las proporciones indispensables para adquirir la alta presión requerida por el dinamismo económico. El capital, sin la masa que pesa, no puede influir sensiblemente sobre el sistema circulatorio generador de la vida y, así dividido con exceso, pierde la fuerza que impulsa tanto como la intensidad que determina con ella la resultante final.

La acumulación de las economías hoy diseminadas

sin efecto útil, debe ser, pues, una de las más exigentes preocupaciones de los hombres que han echado sobre sus espaldas la pesada carga del gobierno; y por mi parte, creo haber cumplido con mi deber en la medida de mis escasas fuerzas, llamando la atención del Congreso sobre el delicado problema y proponiendo algunas medidas para solucionarlo en parte. En efecto, en el Mensaje inaugural del período de 1906, decía el Ministerio de Agricultura: « que « urgía crear instituciones adecuadas para ese obje- « to, y anunciaba el propósito de presentar un pro- « yecto de constitución de Cajas Postales de Ahorro, « en las que por medio de tarjetas estampilladas y « firmadas, cualquier habitante de las campañas « podría enviar depósitos desde uno hasta veinte « pesos, ganando interés siempre que ellos se dejen « más de seis meses en la Caja. La garantía prefe- « rencial á toda otra deuda pública, agregaba, daría « á la institución el crédito indispensable, y el fondo « por ella reunido en el Banco de la Nación contri- « buiría al aumento de sus recursos. »

Desgraciadamente, no me fué posible cumplir con esa promesa, porque dependiendo el Correo, por la ley de organización de los ministerios, del departamento del Interior, correspondía á éste entender y resolver en todo asunto referente á la citada repartición. Sin embargo, he insistido repetidas veces sobre la conveniencia de crear la Caja Postal de Ahorros,

y creo, que si aún no se ha llevado á cabo ese útil pensamiento, será por el frecuente cambio habido desde entonces en el personal superior de aquel departamento de gobierno. No debe, empero, abandonarse esa idea que daría seguramente entre nosotros los mismos considerables resultados que dió en Inglaterra y Alemania.

La aplicación del capital á las exigencias inmediatas de las industrias agrícolas, ha sido un asunto demasiado abandonado en el país, tanto por el Gobierno como por el comercio, y era ya tiempo de empezar á preocuparse de los medios de conjurar una situación tan desfavorable para su desarrollo.

No es fácil encontrar la forma de solucionar tan vasto y complejo problema; y lo único que por el momento podía hacerse, era sistematizar su estudio encargándolo oficialmente á personas caracterizadas por sus conocimientos y experiencia en esas materias. Es lo que ha hecho el P. E.

Por decreto de Julio 3 de 1907 se creó una Comisión de Fomento Agrícola, para llevarlo á cabo de acuerdo con el plan general é instrucciones en él establecidas, que se transcriben porque los considerandos y su parte dispositiva explican con exactitud el alcance y los objetos de esa iniciativa.

La comisión quedaba encargada de una misión más amplia aún, pues no es sólo capital lo que falta á los agricultores, sino algunas otras instituciones

indispensables para mejorar las condiciones del trabajo rural; y, lo que es más importante, para disminuir los gastos de producción que resultan excesivos, y para procurar una colocación más favorable de los productos obtenidos.

El decreto aludido dice así:

Vista la necesidad de procurar la solución de los problemas que afectan el desarrollo y prosperidad de las industrias agrícolas, por un estudio metódico de sus elementos esenciales, así como de su alcance económico y social, preparando en cuanto fuere útil y posible los proyectos que habrían de formar un plan de legislación tendiente á asegurar la riqueza pública y el bienestar general, y

CONSIDERANDO:

Que los Poderes Públicos deben dirigir una atención preferente á la situación precaria en que se encuentran los agricultores, obligados como están á realizar sus productos apenas cosechados por los precios reducidos que en vista de sus urgentes necesidades les son ofrecidos, sin que esa exigüidad de precios aproveche á los consumidores nacionales y exteriores, quedando márgenes excesivos de utilidad á los capitalistas intermediarios que benefician fuera de la justa medida del sacrificio común;

Que para distribuir más equitativamente los provechos y ventajas entre productores y consumidores, es indispensable colocar á los primeros en condiciones de defender los frutos

cosechados, instalando grandes depósitos que les permitan movilizar por medio del crédito bancario los valores representados, y determinando por intervención del mercado á término argentino los precios reales que resultan en esta plaza de las cotizaciones en los mercados á términos extranjeros, con reducción de las diferencias procedentes del flete, de los seguros, mermas, taras, comisiones, etc., etc., y de las diversas unidades de valor, de peso ó de medida, que no pueden apreciar los agricultores por falta de datos é instrucción suficiente, al alcance tan sólo de los acopiadores de frutos ó de las casas exportadoras;

Que á pesar de los inconvenientes que presentan los mercados á término en cuanto provocan la especulación, son de indiscutible utilidad porque favorecen la competencia en la propia y en otras plazas, dificultando la libre acción de los monopolios, no pudiendo por otra parte, la producción nacional escapar sin defensa, por no haberlos aquí, á la influencia de los mercados á término extranjeros, lo que constituye una dependencia inconveniente y en cierto modo depresiva, dada su situación en el comercio mundial;

Que para llegar á los fines que con este decreto se persigue, el Estado debe estimular con todos los recursos á su alcance, la difusión de los sindicatos locales de agricultores, en forma de asociaciones civiles, desde que no estarían destinados á hacer actos de comercio, y las cooperativas de crédito, de consumo, de producción, de ventas y de trabajo para el levantamiento de las cosechas, las que han dado en todas las naciones los más satisfactorios resultados, que no habría razón para suponerlos negativos en este país, donde por el contrario aparecen como más necesarios aún, por los menores elementos de crédito y la escasez de reservas procedentes del ahorro;

Que las previsiones del futuro constituyen el más primordial deber de los Gobiernos, con cuyo objeto, y por tratarse de las industrias que alimentan la potencia económica del país, conviene que sea con tiempo estudiada la situación del mercado universal de productos agrícolas, la de nuestro comercio internacional é interior en ese ramo, y las condiciones comparadas de la producción argentina, á efecto de procurar en oportunidad el remedio para prevenir posibles contingencias perturbadoras;

Que debiendo concurrir la República en el año próximo á la instalación del Instituto Internacional de Agricultura en Roma, sería prudente ir preparando desde luego las gestiones que la delegación argentina deberá iniciar en él, á cuyo efecto convendría oír en un congreso de economistas y agricultores, las opiniones de los gremios interesados para darles á aquellas mayor autoridad y prestigio,

Por estas consideraciones

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.°—Créase una comisión honoraria con el título de «Comisión de Fomento Económico Agrícola», que tendrá á su cargo los estudios y la preparación de los proyectos á que se refiere el siguiente:

Programa.

I PARTE.

PROYECTOS.

Preparación de proyectos de ley para procurar á los agricultores los medios de conseguir una colocación más retributiva de sus productos, los que deberán referirse á:

1.° Construcción de grandes depósitos para cereales en los puertos de embarque para ultramar y su más favorable organización, sea por cuenta del Estado ó por empresas particulares con protección ó intervención fiscal á los efectos del control. Deberá estudiarse cual de los dos sistemas habrá de ser preferido, y si conviene ó no la construcción de depósitos en otros puertos de concentración mediterránea para facilitar la distribución ulterior de los frutos, en forma de hacer posible una más rápida emisión de certificados (warrants).

2.° Reformas en la ley de «Warrants» de acuerdo con las necesidades de las industrias agrícolas.

3.° Intervención del Estado en la organización del «Mercado á Término», de Buenos Aires, y de la «Oficina de Ajuste y de Liquidación», para operaciones en cereales, acordándoles garantías eficaces y una jurisdicción especial de acción.

II PARTE.

ESTUDIOS Y PROYECTOS.

Estudios sobre la posibilidad de difundir en el país, por medio de una legislación apropiada, instituciones de crédito agrícola, sindicatos locales confederados en una unión sindical, ó el sistema de cooperación gremial.

Los estudios referidos y los proyectos en que sus conclusiones hubieran de condensarse, deberán comprender:

a) Bancos de consignación y de crédito en los centros colonizados, sean de carácter oficial, de tipo mixto, ó establecidos por cooperativas de colonos con garantías mínimas á su capital acordadas por el Estado.

b) Sindicatos locales unidos en federaciones sindicales, para la defensa de los intereses agrícolas, para la difusión de métodos perfeccionados de cultura y de levantamiento de cosechas, y para la propagación de la enseñanza práctica por conferencias periódicas de profesores especialistas. Conveniencias de establecer el carácter civil de tales asociaciones.

c) Cooperación comercial é industrial para procurar el abaratamiento de los consumos, la más fácil adquisición de implementos, útiles y abonos, la mejor colocación de los productos, y el mejor rendimiento del trabajo rural. Con este último objeto deberá ser estudiado un proyecto inédito del doctor Carlos Pellegrini sobre la organización de sociedades anónimas de trabajo á semejanza de las sociedades anónimas de capital.

III PARTE.

ESTUDIOS É INVESTIGACIONES.

a) Sobre la situación del mercado mundial de productos agrícolas.

b) Sobre el comercio internacional de la República en lo que á ello se refiere.

c) Sobre el estado del comercio interior de los mismos productos.

d) Sobre las cargas fiscales que soporta aquí la agricultura, comparadas con las que pesan en los países competidores.

Organización de un Congreso Económico Agrícola para la discusión de las cuestiones comprendidas en este programa y votar las proposiciones que habrá de sostener el delegado argentino en el Instituto Internacional de Agricultura de Roma.

Art. 2.°—La Comisión de Fomento Económico Agrícola, preparará en primer término los proyectos comprendidos en la primera parte del programa, elevando al Poder Ejecutivo un informe sobre las conclusiones á que llegue y las formas más eficaces de hacerlas efectivas dentro de los medios y recursos de la Nación.

Art. 3.°—Las reparticiones del Ministerio de Agricultura pondrán á la disposición de la comisión todos los elementos de estudio y de personal, que les sean requeridos por ella.

Art. 4.°—Póngase á la orden de la Comisión de Fomento para atender á los primeros gastos, la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional, que serán imputados al anexo H, inciso 1, item 13 del presupuesto vigente.

Art. 5.°—Nómbranse para componer la Comisión de Fomento á los señores doctores don Adolfo E. Dávila, doctor don Abel Bengolea, don J. A. Goudge, don José de Apellaniz, don M. Düsseldorp, doctor don José Nicolás Matienzo, don E. Mulenkamp, ingeniero don Alberto Méndez Casariego y don G. Goodwin, de quienes, por el Ministerio del ramo, se solicitará su patriótico y valioso concurso.

Art. 6.°—La secretaría de la comisión será desempeñada por el señor doctor José Vivarés, ex-oficial del ejército nacional, licenciado en derecho y doctor en ciencias políticas de la Universidad de París.

Art. 7.°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Esta comisión ha dado ya principio á sus trabajos y es de esperar que pronto tendrá el Ministerio de Agricultura puntos de partida para acometer con éxito la empresa de crear un cuerpo de legislación especial para el fomento de las grandes industrias argentinas.

Por lo pronto, lo que más urge es el crédito bancario que podría llamarse local, entregado hoy por completo á los pequeños comerciantes, en cuyas garras están obligados á caer los chacareros y los pastores, pues para ellos está y tiene que estar cerrado

el crédito de los Bancos establecidos en las ciudades, con los cuales no pueden cultivar relaciones porque los préstamos que necesitan son más cauciones sobre la cosecha próxima que descuentos ordinarios, y generalmente se reducen á anticipos de útiles é implementos agrícolas, de antisárnicos á los ovejeros y de artículos de consumo para todos; muy raras veces de dinero efectivo. Esos pequeños comerciantes tampoco operan con los Bancos, sino con las grandes casas mayoristas ó consignatarias, á las que remiten los productos que toman en pago de sus cuentas, y en todas esas operaciones en que el dinero interviene en proporciones muy pequeñas, los precios se abultan exageradamente, recargando en exceso los gastos de producción y de vida.

El resultado final es, que el productor recibe una retribución mezquina por su trabajo que no aprovecha como consumidor, obligado siempre á pagar altos precios, quedando enormes diferencias á favor de los comerciantes, que toman la parte del león en el desigual reparto. No quiere decir ésto, que deba tratarse de eliminar al comercio, lo que sería pueril, pues él tiene una función económica de distribución tan importante como la producción misma; pero todas las cosas tienen su límite obligado dentro de las armonías orgánicas de la vida social, que no debe ser ultrapasado sin peligro. La producción, la distribución y el consumo, son factores que deben

mantenerse en equilibrio para no afectar el estado normal de la colectividad, y cuando alguno de ellos sale de quicio, se producen fatalmente trastornos sociales que conviene evitar en lo posible.

Está bien el pequeño comercio de las campañas desempeñando su papel necesario de distribuidor, pero está mal en la posición de banquero que ha tomado, absorbiendo demasiada savia al organismo económico. El día en que quede encerrado dentro de sus funciones propias por haberse creado los Bancos rurales en la forma cooperativa que sería la mejor y la más posible, ó en otra cualquiera, entonces prestará también servicios de consideración, cuyo prestigio destruye en la actualidad por lo mucho que abusa el pulpero de los pobres trabajadores en los precios excesivos que les cobra por lo que les vende, y lo poco que les paga por lo que les compra, obligados como están á entregarles sus productos en condiciones desfavorables so pena de renunciar al crédito para sus consumos.

La institución de la cooperación en las colonias y en las regiones del pastoreo para las compras de consumos y las ventas de productos, sería la más eficaz solución de la dificultad, porque las cooperativas, bien constituídas, podrían obtener crédito en las mismas condiciones en que hoy lo dan las casas mayoristas á los comerciantes, y dejando parte de las economías como reservas, podrían ir los agricultores

formando un capital para atender en el futuro sus descuentos en efectivo.

Ya empieza á adoptarse el sistema en algunas colonias con señalados éxitos; pero, para generalizarlo se requiere instruir á los colonos sobre sus grandes ventajas, y á ese objeto deberían dirigirse los esfuerzos del Congreso, votando fondos para mantener un cuerpo de instructores propagandistas, elegidos entre personas entendidas en contabilidad, de concepto moral reconocido, preferentemente funcionarios acreditados de la administración; evitándose así que los nuevos puestos creados con ese objeto fueran, como sucede con demasiada frecuencia, aliciente inmoderado de solicitudes de empleos que presionan al gobierno coartando su libertad de acción. Serían una buena base de propaganda las gerencias del Banco de la Nación, que conociendo, merced á su intervención directa, los manejos de esas instituciones incipientes, podrían ayudarlas sin peligro con créditos de seguro reintegro. El Banco de la Nación llenaria de esa manera más eficazmente su misión; haria sus préstamos á los agricultores de un modo más provechoso, y más fácil para él, pues que reduciria el número de sus deudores sobre los que actuaría más de cerca; podria extender su influencia protectora á todos los agricultores y ganaderos del país, dándole á cada una de las sucursales un radio de acuerdo con su distribución en el territorio; por últi-

mo, podría afianzar sus créditos con la garantía de las cosechas, ampliándolos ó restringiéndolos según el estado y las perspectivas de las sementeras, y exigiendo el seguro prévio cuyas pólizas se haría endosar. Esta condición contribuiría por su parte á producir otro beneficio, generalizando la precaución de asegurar las cosechas, que no se puede hacer con ventaja hoy por el alto precio de las primas que, á su vez, solo podrán ser reducidas por las compañías en la medida que aumenten sus operaciones.

Tenía el propósito de presentar al Congreso un proyecto sobre este asunto, y entiendo que mi distinguido sucesor, con quien habíamos hablado del interesante tema, se preocupa de prepararlo.

La parte más delicada de ese proyecto es la referente á la legislación sobre sociedades anónimas, que en su forma actual ofrecería una barrera infranqueable al establecimiento de esas instituciones por la poca facilidad de obtener su reconocimiento por el gobierno, que exige un procedimiento largo y complicado, costoso en extremo para los que, habitando las campañas, hubiesen de venir á gestionarlo, ó tuvieran que pagar intermediarios residentes en la capital.

Pero esa dificultad no puede ser un obstáculo para la implantación de un sistema de tan vastos prospectos, y creo que se encontraría la manera de

salvarla simplificando las exigencias junto con los procedimientos.

No caben dentro de los límites de este trabajo algunas observaciones que habría deseado presentar sobre otros temas ligeramente enunciados en el programa trazado para los trabajos de la Comisión de Fomento Económico Agrícola. La construcción de depósitos de granos en forma que permita la movilización de sus valores por la emisión de *warrants*, con el objeto de evitar ventas apuradas con precios de sacrificio; las reformas de la ley vigente sobre *warrants*, imaginada para depósitos de aduana, inaplicable á los anhelos de los agricultores; la instalación del mercado á término para cereales, y en general, todos los temas enunciados en ese programa, bien merecerían ser considerados por separado y en detalle; pero, véome con pesar obligado á indicarlos apenas, porque por sí solos darían materia para un largo trabajo. Por otra parte, los informes que aquella comisión está preparando con más tiempo y mayor competencia, han de arrojar plena luz sobre esos vitales problemas, que piden aquí una solución propia de las condiciones especiales de nuestro país, y no copias de obras escritas para ser aplicadas en otros de diversa naturaleza y de costumbres diferentes.

Dejo, pues, el inagotable asunto en manos más hábiles que las mías; en las de esa comisión que,

presidida por el Dr. D. Abel Bengolea, está trabajando con empeño en una obra de gran aliento que el país tendrá que agradecer como habrá de merecerlo.

CAPÍTULO III.

GANADERÍA.

La crianza del ganado y su preparación para las faenas de las industrias que aderezan ó transforman las carnes y demás materias primas de origen animal, ha llegado á tal grado de adelanto y prosperidad que ya no reclaman del gobierno medidas de estímulo, salvo las que se refieren á la colocación de sus productos en los países consumidores, cuyos mercados se encuentran cerrados por la barrera implacable de las imposiciones proteccionistas.

A este respecto el porvenir nos ofrece pocas promesas, porque el proteccionismo económico, lejos de retroceder, tiende más bien á aumentar su rudo exclusivismo en todos los países que pudieran consumir nuestros productos ganaderos; á tal punto, que en la misma Inglaterra libre cambista, se apuntan signos de posibles reacciones.

Inútiles son las protestas del socialismo y de los intereses urbanos, porque los partidos agrarios presentan en los parlamentos masas compactas que

derrumbarían en el acto cualquier gabinete que osara tocar los derechos prohibitivos establecidos. Para darse una idea del extremo á que se ha llegado en esa actitud de defensa de las industrias nativas, es oportuno recordar lo que sucede en Francia.

Existía en París desde tiempos remotos una lucha encarnizada entre los matarifes de la Villete y los importadores de carnes muertas, que allí llaman *viandes foraines*, procedentes de otros departamentos de aquel país, de la que habían salido vencedores los primeros, estableciendo, bajo pretexto de precauciones higiénicas, toda clase de trabas á la importación á la capital de esas carnes francesas. Los reglamentos prohibían su introducción si no se presentaban con las *fressures*, es decir, con el conjunto de las grandes vísceras adheridas naturalmente: corazón, hígado, bazo y pulmones, que hacen difícil la conservación de la carne y que exigen la presentación del animal entero. Ha sido esa condición lo que ha hecho imposible la importación de la carne argentina en Francia. La controversia de los intereses continuaba empero sin cuartel, hasta que el Consejo Municipal resolvió nombrar una comisión de sabios para que dictaminara sobre las condiciones que debían imponerse á la introducción de ese artículo de consumo, teniendo tan sólo en cuenta las exigencias de la salud pública. Esa comisión acon-

sejó la supresión de las trabas vigentes que, á su juicio, no respondían á verdaderas necesidades higiénicas; y, después de prolongados debates en los que el Prefecto de Policía, Mr. Lépine pronunció elocuentes discursos en favor del dictámen técnico, el Consejo votó la supresión de las restricciones de tiempo atrás impuestas por la comuna parisiense. Pero suprimida por ella la obligación de presentar la *fressure* adherida, ha quedado vigente para la frontera en los reglamentos de importación, con lo que se ha producido esta singular situación: que las carnes argentinas podrían entrar á Paris, pero no pueden entrar á Francia!

El distinguido Senador Mr. Calvet, que tanto empeño viene poniendo en favor del comercio franco-argentino y especialmente del pueblo consumidor de su patria, interpeló al Ministro de Agricultura en 1905, sobre la anormalidad apuntada, quien le contestó que el Gobierno Francés no permitiría en ningún caso que los reglamentos sanitarios disimularan medidas de protección industrial, pero que á su juicio la faz científica del asunto no estaba aún suficientemente resuelta por la experiencia y, mientras no lo fuera, convenía abstenerse de modificaciones dudosamente fundadas. Debo advertir, que no teniendo los textos á la vista, sólo doy la síntesis de lo dicho por uno y otro en el debate producido ante el Senado. Sin embargo, basta con los hechos recor-

dados para demostrar que la Francia no parece dispuesta á favorecer nuestro intercambio; desaparece por ahora la probabilidad de celebrar con ella un tratado de comercio que creo sería muy ventajoso para los dos países, porque uniría con vínculos aún más estrechos nuestro pueblo con el gran foco de civilización que ha sido y es aquella brillante Nación, y traería ventajas recíprocas de orden material para ambas partes.

En materia de tratados de comercio que favorezcan la salida de los productos de la ganadería argentina, poco puede hacer el gobierno porque ello depende menos de la voluntad de los contrayentes que de los tratados celebrados entre países de grande intercambio, en cuya comparación el monto de nuestros consumos resulta insignificante; y si se tienen en cuenta las complicaciones que pueden surgir de cualquier cambio introducido en los régimenes que ellos han traído para cada país, se verá que el asunto es más difícil de lo que parece.

Entre tanto, lo que el Estado está obligado á hacer en favor de la ganadería queda reducido á su atento cuidado para conservarla en el estado más perfecto posible de sanidad, á fin de que no ofrezca asidero ó justificación á las campañas proteccionistas que nuestros rivales inician de tiempo en tiempo en los mercados de consumo. A este respecto puedo afirmar, que ninguna administración ha hecho lo que la

actual para acreditar ante el mundo el estado sanitario de la ganadería argentina.

Hasta el año 1900 vivíamos á la buena de Dios, como se dice vulgarmente, sin darnos cuenta siquiera de la importancia de la policía sanitaria de los ganados, sobre la cual no se había dictado una sóla ley ni decretado un sólo reglamento. Fué un grupo de hacendados aislados el que primero se preocupó del medio de combatir las epizootias reinantes, y que por iniciativa de los progresistas colegas Señores Don Vicente L. Casares, Don Federico N. Ferrero y Doctor Don Abel Bengolea, hizo lo que el gobierno hubiera debido hacer desde mucho tiempo atrás: contratar un sabio europeo para venir al país á estudiar las enfermedades dominantes y los tratamientos ó profilaxias más apropiadas á su extirpación.

Costeando los gastos de su propio peculio, y sin la menor ayuda del Estado, ese grupo de estancieros suscribió un contrato con el Instituto Pasteur de Paris,—que lleva las firmas de los Señores Duclos, Roux y Nocard por parte del Instituto y del Doctor Don Antonio F. Piñero en nuestra representación,—en cuya virtud aquel gran establecimiento científico, una de las más puras glorias de la Francia, se hizo representar por el sabio profesor Mr. Joseph Lignières, obligándose al mismo tiempo á enviar al año siguiente al propio profesor Nocard con el objeto de revisar los primeros trabajos del delegado oficial.

Tocóme luego el honor de presidir la Sociedad de Hacendados, que debía tener á su cargo el laboratorio bacteriológico de investigaciones, hospedado en su local de Palermo por la Sociedad Rural Argentina, y un par de años mas tarde, en 1901, reuniendo el triple carácter de presidente de ambas Sociedades y de Ministro de Agricultura durante la administración del General Roca, la honra mayor aún de colocar bajo el patrocinio del Estado el Instituto de Bacteriología, que fué Nacional desde entonces por el generoso desprendimiento de la Sociedad de Hacendados, y por la clara visión del porvenir que tuvo el Presidente Roca, quien nunca midió su decidido concurso á esa clase de instituciones agrícolas, — sea dicho de paso y como merecido homenaje inspirado en un alto sentimiento de justicia.

Ha sido ese el primer acto del P. E. en el sentido de velar por la salud de los ganados argentinos. Por parte del Poder Legislativo no se había hecho sentir aún iniciativa alguna con ese objeto, hasta que en 1900, elegido diputado por la provincia de Buenos Aires, me fué dado presentar á la H. Cámara el proyecto de ley de Policía Sanitaria de los Animales, sancionado en ese mismo año durante el período ordinario de sesiones, con pequeñas modificaciones de forma.

Ibamos avanzando. Pero dictada la ley no había

sido aún reglamentada ni aplicada cuando en Marzo de 1901 fuí designado para ocupar la cartera de Agricultura. Tenía la reglamentación también redactada cuando presenté el proyecto y se me ofrecía la oportunidad de decretarla de inmediato. No fué posible, sin embargo, hacerlo sin ninguna espera, porque de dictar los reglamentos habría habido que aplicarlos con todo rigor contra los establecimientos atacados entonces de fiebre aftosa, y mi antecesor, mal informado por no existir policía sanitaria á pesar de la vigencia de la ley, acababa de anunciar por decreto la total desaparición de la epizootia. Habría así afectado seriamente la autoridad del Gobierno una declaración contraria en tan breve intervalo de tiempo. Resolvió por esa causa el P. E. aplazar la reglamentación de la ley.

Con ese objeto, y á fin de aportar mayores prestigios á los futuros reglamentos, remití á la Sociedad Rural Argentina mi proyecto pidiéndole un estudio y un informe sobre él, que estaba ya casi terminado cuando, por causas de carácter político que son del dominio público, tuve que dimitir el cargo de Ministro.

Poco después fué remitido por la Sociedad el reglamento al Gobierno acompañado de una extensa nota, en la que se exponían las ideas que habían predominado en una discusión que absorbió quince sesiones de un congreso de hacendados y abogados,

en el cual se sentaron las personas más caracterizadas de ambos gremios que eran miembros de la Sociedad.

Con todo eso, el proyecto fué desestimado *in limine* y no mereció ni siquiera un cortés acuse de recibo, adoptándose en su lugar otro reglamento que desconocía los principios en que la ley se funda, que no ha dado ni podía dar resultados ventajosos, y plagado de errores que obligaron al mismo Ministro que lo dictó á corregirlo á poco de haber empezado á regir. Respeto como el que más la indiscutida competencia y el brillante talento de mi distinguido amigo y maestro el Dr. Escalante; pero no puedo dejar de manifestar mi absoluta disidencia con él en ese asunto, que por otra parte ha sido la única, como se habrá visto en estas páginas en que varias veces he tributado francos elogios á su hábil desempeño.

El primer defecto del derogado reglamento era que se había hecho de él un verdadero código, que requería los conocimientos de un profesional para entenderlo. Parecerá nimia esta observación, pero no resulta así si se piensa que las personas á quienes más directamente obligaba, mayordomos ó capataces de estancia, no están preparados para recibir instrucciones concebidas en forma tan poco simple. La prueba de este aserto es que en todas nuestras campañas pocos lo conocían y eran menos

los que lo entendían. He podido darme cuenta de ese hecho por las innumerables consultas que ha recibido la Sociedad Rural Argentina durante los cuatro años que la he presidido. Reunidos en un solo cuerpo los reglamentos sobre exportación de ganados en pie y hasta las condiciones en que deberían ser construídos los pesebres en los buques, con las disposiciones referentes al régimen de los ganados en las estancias, de las tabladas, mataderos, fábricas y férias ó exposiciones, reglas que las distintas personas afectadas no necesitan conocer sino en la parte que á cada una interesa, era tan intrincada la confusión producida, que sin un criterio jurídico propio y sin el hábito de manejar códigos se hacía difícil resolver las dudas ocurrentes.

Los defectos de forma podrán pasarse por alto, á pesar de sus inconvenientes de carácter práctico. Lo que no era posible corregir eran los defectos de fondo que desnaturalizaban la ley misma, afectando los dos principios fundamentales que la rigen y que pueden enunciarse así:

1.° La libertad de industria, garantizada por la Constitución, sólo puede ser restringida por altas razones de interés público.

2.° Tales restricciones deben ser extrictamente limitadas á las necesidades reales de la colectividad y no es legítimo llevarlas más léjos.

A estos principios generales de legislación hay

que agregar el que sirve de base á toda ley de policía sanitaria: que siendo el denuncio privado la única arma eficaz para una buena profilaxia, es indispensable rodear á la declaración de la enfermedad contagiosa, que siempre perjudica ó molesta á quien la hace, de las mayores seguridades posibles. Por eso se aplican penas severísimas á los que la omiten ó se hacen cómplices de ocultación.

De estos tres principios debe emanar toda la legislación sanitaria, y sus disposiciones tienen que limitarse con arreglo á ellos á los casos en que la violación ó simple desobediencia pueda dar lugar á un grave daño á los vecinos ó á toda la colectividad, como sucedería siempre que por falta de denuncio ó por no haberse tomado en el acto de aparecer la enfermedad contagiosa, las medidas exigidas por el reglamento, se produjera una violenta epizootia que pusiese en peligro la vida de los ganados y el crédito de la ganadería nacional.

Con el objeto de limitar el número de las enfermedades sujetas á la obligación del denuncio, yo las declaraba taxativamente en mi primitivo proyecto de ley, reduciéndolas á muy pocas y las más virulentas, como ser: la pleuroneumonía contagiosa, la peste bovina, la fiebre aftosa, el muermo y la viruela ovina, haciendo una división entre las ya existentes en el país, con las cuales hemos pasado hasta ahora bastante bien, y las que denominaba *exóticas* como las

nombradas, que ofrecían las perspectivas de una verdadera calamidad pública en caso de invasión [1]. Pero el H. Senado resolvió suprimir la enunciación dejándola para el reglamento, que era lo que yo deseaba evitar para que luego no fuera desvirtuada la ley como temía y como en efecto sucedió.

Y bien, en vez de limitar el número de las enfermedades, el reglamento dictado por el P. E. comprendió á todas en la obligación del denuncio, con lo que quedaban sujetas al mismo régimen las pestes que podían acabar con todos los ganados argentinos, y la sarna ó la manquera de las ovejas que no dan lugar á los grandes sacrificios impuestos á los hacendados en presencia de un horripilante desastre.

En efecto; el art. 2.° del reglamento de 15 de Febrero de 1902 decía así:

« Todo propietario, encargado, ó persona que por
« cualquier motivo tenga á su cuidado ó en asistan-
« cia, animales domésticos atacados por alguna de
« las enfermedades (no decía siquiera contagiosas)
« existentes en el país ó de cualquiera de las enume-
« radas en el art. 1.°, está obligado á denunciar el
« caso á la autoridad más inmediata.»

Y el art. 1.° comprendía entre las enumeradas, la rabia, el carbunclo, la tristeza, la tuberculosis y la sarna.

[1] La fiebre aftosa será objeto de ulteriores observaciones.

Agregaba el art. 9.° de acuerdo con la ley:

« Comprobada la existencia de cualquiera de las
« enfermedades de que trata el art. 8.°, se procederá
« á declarar por decreto del P. E. infestada la pro-
« piedad, la circunscripción, la región ó provincia,
« según las circunstancias, á fin de localizar y extin-
« guir la enfermedad en su foco de infección.»

Y el art. 8.° comprende las enfermedades enumeradas en el art. 1.°, de manera que, cuando menos, debia declararse infestada, y por consiguiente «aislada y vigilada por un personal técnico», toda estancia en que se comprobase la existencia de ovejas con sarna, de vacas con tristeza, ó de un perro rabioso!

Demasido rigor, sin duda.

Ese reglamento fué modificado por otro de Enero 29 de 1903, el que á su vez lo fué por el de Junio 16 de 1904.

Uno por año, y los tres con la misma firma; pero lo curioso del caso es que el último conserva aún el grave defecto original, pues quedan las mismas enfermedades sujetas al denuncio, ó lo que es igual, á la aplicación de medidas sanitarias.

No estaba justificado así el rechazo que se hizo del proyecto de la Sociedad Rural Argentina, ni por el texto de los que lo sustituyeron, ni por el éxito, que ha sido completamente nulo, como lo prueba el hecho de no haberse aplicado una sola pena por infracción á la obligación del denuncio, siendo de suponer

que en cuatro años algunos animales deben haberse enfermado de tristeza, de sarna ó de rabia.

Otro ejemplo del poco estudio que presidió á la confección del reglamento es lo que pasó con la importación de caballos de Inglaterra.

Según el art. 27 del reglamento de 1902, quedaba « prohibida la importación de animales procedentes « de *países* donde exista ó haya existido en los seis « meses anteriores á la fecha de embarque, la peri- « neumonía contagiosa, la fiebre aftosa, la viruela « ovina ó el muermo. »

Con esa prohibición quedaban cerrados nuestros puertos para todos los animales de Inglaterra, pues es sabido que allí es endémica la última enfermedad como puede verse en el boletín semanal emanado del propio Ministerio de Agricultura. Pero como el propósito no había sido tan radical como para rechazar los bovinos, se interpretó que donde decía *animales*, el reglamento quería decir *caballos*, y se permitió la entrada á los toros, vacas y carneros.

En ese estado de cosas recibió el señor don Saturnino Unzué un lote de magníficas yeguas de carrera de Inglaterra, que no podían entrar porque en aquel país había muermo; y el Sr. Unzué pidió á la Sociedad Rural Argentina su intervención en el enojoso asunto.

Pronto se resolvió la dificultad de un modo tan sencillo como original: interpretándose que la pala-

bra *países* no debía tomarse en el sentido extricto de *naciones*, sino en el más elástico de *condados!* Los *animales* resultaron así tan disminuídos como los *países*, pero el conflicto entre el pensamiento y su expresión literaria quedó salvado sin necesidad de modificar el reglamento.

Con todos esos errores, el hecho definitivo fué que no hubo ni ley en aplicación ni decreto reglamentario en vigencia. Pura letra muerta y trabajo perdido, sin adelantarse un paso en la implantación del régimen de la policía sanitaria de los ganados, que quedaron en el mismo abandono anterior á la sanción de la ley, porque no era posible exigir el denuncio de enfermedades que aparecen todos los días, obligando á los hacendados á vivir con el caballo ensillado y de la rienda para mandar á cada instante al correo ó al telégrafo, generalmente á varias leguas de distancia. Por no ser exigible, la obligación no se cumplió nunca.

He dicho que la implantación del régimen ha sido la obra de la actual administración, y como el acerto puede suponerse jactancioso, véome obligado á demostrarlo.

Si en algún caso hubiera debido imponerse la aplicación de la ley de policía sanitaria era respecto de la fiebre aftosa, que invadió el país por haberlo encontrado completamente indefenso; sin ley, y por consiguiente, sin medios de combatirla; que ha traí-

do á la industria ganadera uno de los más graves daños imaginables, cerrando por largo tiempo la entrada á Inglaterra de animales vivos, objeto entonces de un importante comercío y único control posible de los precios ante los convenios probables de los frigoríficos para mantenerlos bajos.

La enfermedad existía con caracteres casi endémicos, sin haberse producido desde que apareció solución alguna de continuidad, á pesar de haber pasado desapercibida en ciertos momentos para el público, lo que no era de sorprender, pues hasta los miembros del P. E. llegaron á creerla desaparecida como lo prueba el hecho de haber iniciado gestiones el Ministro de Relaciones Exteriores de la Administración del Doctor Quintana, para obtener la apertura de los puertos ingleses, imperfectamente informado por la Inspección Veterinaria, á la que le constaba, como pude yo comprobarlo después, que la enfermedad aparecía con frecuencia en puntos aislados. Sobre todas estas cosas hablo con conocimiento personal directo, porque como ministro en 1901, como presidente de la Sociedad Rural Argentina hasta 1904, como agente confidencial ante el Gobierno Británico para tratar del mismo asunto en 1905 y como ministro otra vez desde Marzo de 1906, no he dejado de ocuparme de la importante cuestión un sólo momento.

La Inspección Veterinaria de entonces entendía

que debía darse por no existente la fiebre aftosa, porque había tomado la forma benigna perdiendo su carácter epizóotico. Para ella, una enfermedad cuya virulencia disminuía, dejaba de ser tal, y con ese concepto creyó prudente ocultar las denuncias de los inspectores hasta al mismo ministro del ramo. No es, pues, de extrañar que el P. E. ignorase la verdadera situación y procediera, como lo hizo, en la creencia de que ya no había fiebre aftosa en el país.

A poco de recibirme de la cartera de Agricultura por segunda vez en Marzo de 1906, se produjo un incidente que reveló á propios y extraños la realidad de la situación. En un cargamento de novillos destinados á un puerto de ultramar se enfermaron algunos al llegar, dando lugar á vivas protestas, por lo cual resolvió la División de Ganadería enviar un inspector veterinario bien reputado acompañando un segundo cargamento con igual destino.

El inspector regresó elevando un informe en el que daba cuenta de haber estallado á bordo una epizóotia de aftosa con los caracteres más virulentos, habiéndose hecho constar en la autopsia de muchos novillos, la presencia de úlceras intestinales típicas que siempre acusan una infección super-aguda. Y bien, ese informe fué ocultado al ministro, quien llegó á tener noticia del grave suceso por denuncias de origen particular. Ordenada una investigación y lla-

mado á declarar el jefe de la inspección, me manifestó que no había dado cuenta del hecho porque á su juicio revestía poca importancia; que el inspector había exagerado la violencia de la enfermedad y que sólo se trataba de una infección benigna, pretendiendo así tener desde su bufete una opinión más bien fundada que la formada por el técnico en vista de las autopsias por él practicadas. Su argumento más serio era la opinión contraria del capitan del buque!

Excuso decir, que la primera medida fué la separación inmediata del Inspector General, que de tiempo atrás aseguraba al P. E. que la enfermedad había desaparecido, mientras los inspectores le comunicaban su existencia en varios puntos, según pudo verificarse por la correspondencia y por el libro copiador.

La indiscutida honestidad del indicado funcionario no fué objeto de duda en ningún momento; su larga actuación y su conducta siempre moral lo ponen á cubierto de toda sombra de sospecha. Pero cometió dos grandes errores: científico el uno y administrativo el otro; y como no parecía dispuesto á reconocerlo, su permanencia era un peligro en el delicado puesto, por cuanto tiene á su cargo el cuidado de la vida de los ganados y la fortuna de los hacendados. La exigencia de su renuncia á ese honorable ciudadano ha sido tal vez la mayor vio-

lencia que haya debido imponerme durante mi desempeño ministerial.

El error científico en que incurrió, fué el de establecer que la benignidad á que había llegado la infección hacía innecesaria la aplicación de las medidas sanitarias ordenadas por la ley y los reglamentos, cuando es elemental en materia de epidemiología que en el desarrollo de las epizóotias sucede siempre al rápido incremento de la forma virulenta una atenuación que tiende á la desaparición gradual, para luego volver á elevarse la curva gráfica, por poco que á ello se presten algunas circunstancias favorables. A veces la enfermedad desaparece después de pequeñas alternativas, pero generalmente se mantienen los gérmenes en estado latente por largo tiempo; y un buen día, inopinadamente, recrudecen y vuelven á presentarse con caracteres alarmantes, como sucede con frecuencia con el fuego en los incendios mal apagados. El hecho pues, de producirse un descenso en la virulencia de una infección, no es indicación suficiente para suponerla extinguida hasta el punto de justificar el abandono de toda intervención profiláctica. Por el contrario, es más bien una advertencia de que ha llegado la oportunidad de agotar todos los recursos de la defensa para aprovechar la menor resistencia de los gérmenes patógenos. Sobre enemigo que huye, victoria asegurada.

Es también por demás sabido, que los virus atenuados dan lugar á bruscas reacciones de la forma aguda cuando los favorece un ambiente propicio, y así se comprende que los animales que se defienden con éxito en su medio habitual, pastando verdes hierbas al aire puro de las pampas incontaminadas, sean débiles para resistir el asalto de los infinitamente pequeños, cuando, de pronto, se les hacina en las bodegas asfixiantes de un buque, se les cambia el alimento y el agua, que ni comen ni beben en los primeros días, y se les expone con tan repentino cambio de régimen á la inevitable caquexia, conocida con el nombre de «fiebre de fatiga», que trae los organismos infestados á un estado de debilidad que los desarma para toda resistencia, y los coloca en las mejores condiciones para dar nueva virulencia á los gérmenes antes atenuados por circunstancias opuestas.

Fué lo que sucedió en el caso del cargamento aludido.

De manera, que si por algo tenía importancia la existencia de la aftosa en el país, pues que daño grande no hacía de otro modo, era precisamente por los peligros de que pudiéramos llevar el contagio á otros países con embarques de novilladas sospechosas, por benigno que fuera el mal en el punto de partida. Y, sin embargo, siendo de elemental información lo que acabo de explicar, la

Inspección General no le atribuía mayor alcance, callaba los hechos producidos y cerraba sus oídos á las insinuaciones de la prudencia.

El error administrativo fué el de pensar que podía erigirse en juez único de la situación, sin siquiera consultar á su jefe inmediato, ni informar al ministro de acontecimientos que revestían la mayor gravedad, contentándose con no atribuirles importancia alguna.

He entrado en estos detalles para defender la conducta del P. E. ante las inmerecidas censuras de que fué objeto en aquella ocasión la actitud severa que se vió obligado á asumir.

De estos hechos surgió una de las medidas que más honran á esta administración y que más violentos ataques le haya merecido por actos de carácter administrativo: me refiero al decreto que prohibió, á principios de 1906, la exportación de bovinos y lanares. Hasta entonces, la política económica habíase inspirado en la conveniencia de disimular los hechos, afirmándose repetidas veces que la aftosa había desaparecido, por razón de las malas informaciones del Gobierno. Desde entonces la política adoptada fué la de saber bien las cosas y decir lo que realmente sucedía, costara lo que costase.

Aquí se levantó por ella un calvario al Presidente Argentino, y tres meses después, por una ejecución mucho más capital, se erigió un pedestal á

la viril figura del Presidente norte-americano. Diferencia de razas!

Uno y otro estadista, comprendiendo que nada puede beneficiar más á los pueblos como á los hombres que una conducta intachable inspirada en la verdad y en la moral extrictas, no vacilaron ante el deber, aún á riesgo de sacrificar intereses materiales, transitorios y subalternos, y decidieron optar por el procedimiento honesto de decir la verdad, obrando con toda la energía que el caso les inspiró. Cortaron por lo sano, en carne viva, y salvaron con el saludable principio, el crédito de sus respectivos países anteriormente comprometido.

Las críticas fueron muy duras, lo que de antemano había sido descontado y que no era de sorprender, porque los intereses lesionados son siempre defendidos con más ahinco que los principios de la moral abstracta. Pero era necesario destruir el pésimo efecto producido por declaraciones repetidas del Gobierno, recibidas con incredulidad por los de otros países, como tuve la dolorosa oportunidad de verificarlo en el desempeño de una misión oficial, y debió de aprovecharse de la incidencia para cambiar radicalmente de actitud, iniciándose una era nueva en que todo se sacrificara, con el propósito de reivindicar una reputación perdida.

Para realizarlo se trazó el Gobierno un plan de conducta al que ajustó sus actos, y el programa

formulado se ha cumplido en todas sus partes. La prohibición de exportar ganados enfermos fué el primer paso. El segundo fué la reforma completa de toda la reglamentación de la policía sanitaria para quedar en condiciones de hacer efectivas las disposiciones de la ley, dividiéndose en pequeños reglamentos editados por separado con el objeto de que cada gremio pudiera conocer bien el que le interesase. Se dictó uno más general para el uso de los hacendados, en el que se limitó la obligación del denuncio á las enfermedades exóticas más peligrosas: peste bovina, perineumonia contagiosa, viruela ovina, fiebre aftosa, muermo, fiebre rosada y peste porcina; quedando suprimida la obligación de denunciar «las enfermedades existentes en el país», respecto de las cuales se tomarán medidas sanitarias por el gobierno cuando asuman carácter epizóotico, que eran las siguientes: fiebre carbunculosa, carbunclo sintomático, tuberculosis, sarna, tristeza, pasteurelosis, hog-cólera, y rabia en todas las especies. Con la limitación del denuncio y la aplicación severa de las penas, que ahora se hace con todo rigor, la policía sanitaria ha empezado á dar resultados de consideración de que hablaré más adelante.

Luego se ha decretado un reglamento especial para la inspección de tabladas, férias, mataderos, frigoríficos, saladeros y mercados de ganado; otro

para ser observado por los frigoríficos, saladeros y graserías; otro para las fábricas de embutidos; y por último, uno especial también para combatir la garrapata. Se ha establecido por primera vez la distribución de los inspectores por zonas, y la más rigurosa reglamentación para la importación de artículos de consumo de origen animal.

El tercer paso dado por esta administración ha sido la aplicación extricta de los reglamentos que antes, acaso por ser tan defectuosos los derogados, no se habían hecho efectivos, como lo prueba el no haberse tomado medidas contra la fiebre aftosa, á pesar de todo lo dispuesto por la ley y los reglamentos para combatirla.

Acaso fuera aventurado afirmar que esa peste, que tanto daño nos ha hecho, se ha mantenido por no haberse tomado á su respecto las precauciones que aconseja la profilaxia de toda enfermedad infecto-contagiosa; pero no será posible sostener con seriedad que esas precauciones habían de ser estériles por causa de la gran difusibilidad de sus gérmenes, como estaba ya consagrado.

En virtud de este peregrino aforismo, el Gobierno había resuelto cruzarse de brazos y esperar á que la Divina Providencia nos librase del flajelo, absteniéndose de cumplir la ley y desprestigiando sus propios decretos, que solo parecía dictar para darse la efímera satisfacción de verlos publicados.

He dicho ya, que ni hubo denuncios ni se aplicaron penas por su omisión; no se habían hecho declaraciones de infección de establecimientos, de regiones ni de provincias; no se había establecido un solo cordón sanitario, ni aislado animales enfermos en parte alguna; se permitía el libre tránsito de los enfermos ó sospechosos que iban sembrando los gérmenes mórbidos por todas partes, y todo ello á título de suponerse infructuoso un régimen de defensa nunca ensayado. No era posible continuar en tan musulmana actitud; la ciencia y la experiencia indicaban á voces la necesidad de tentar un esfuerzo para extinguir los focos, comenzando por aislarlos con todo rigor, como se hace en todas partes con las enfermedades contagiosas que atacan al hombre, y tal fué la resolución que tomó el Gobierno, decidido á aplicarla con toda energía. Ordenó, para comenzar, una prolija investigación de los partidos de la campaña de Buenos Aires, uno por uno; y en los puntos en que encontró casos de aftosa, clausuró los establecimientos y aisló los enfermos, dejando un inspector veterinario encargado de hacer cumplir extrictamente los reglamentos, y lo mismo hizo en las demás provincias ganaderas. Con ese sistema fuéronse extinguiendo poco á poco los focos, disminuyendo las apariciones, y en el momento en que escribo van ya corridos varios meses sin que se tenga noticia de un sólo caso de fiebre aftosa en parte alguna del territorio, lo que

permite decir que la campaña de extinción ha sido coronada por el éxito más satisfactorio.

No sería juicioso declarar desaparecida por completo la enfermedad, porque no ha pasado todavía el tiempo indispensable para poder avanzar un juicio tan categórico; pero sí puede asegurarse, sin vacilación, que desde que la desastrosa epizóotia invadió por vez primera á la República, no ha habido jamás una tregua más evidente verificada por una vigilancia más extricta. Y puede, creo, confiarse en que, — de continuar esa vigilancia ya establecida y los mismos procedimientos enérgicos iniciados, — en el caso de aparecer algún foco pronto será sofocado, alejándose cada vez más la posibilidad de una invasión general. Tal es la nueva situación creada por los actos de esta administración, que á los seis años ha venido recién á dar cumplimiento á la ley, implantando una profilaxia efectiva y organizando el servicio de inspección en forma eficaz con un personal que solo necesita la libertad de acción indispensable para que pueda llenar su misión á satisfacción general. La División de Ganadería ha quedado montada en un pie de eficacia tal, y bajo una dirección tan hábil y circunspecta, que los intereses de la importante industria pueden considerarse al abrigo de todo peligro de epizóotias que antes hubieran sido capaces de diezmar los ganados.

No ha costado poco conseguirlo. El personal de

veterinarios no había sido siempre elegido por sus aptitudes, y una gran parte de ellos jamás había salido á campaña por la acumulación de empleos obtenidos por favores injustificados. Eran muchos los que al mismo tiempo desempeñaban puestos de profesores, de inspectores municipales y de veterinarios del Ejército, lo que les impedía atender bien ninguno de ellos. Moverlos para cualquier punto en que se denunciaban casos de enfermedades contagiosas, era un problema de estado; y cuando salían era para estar de vuelta al día siguiente, sin haber visto nada, recogiendo datos incompletos, sin traer observaciones clínicas suficientes, como que la única preocupación que llevaban era el regreso rápido; y eso se notaba en los que salían, que los más no salían nunca. Resultaba imposible hacer policía sanitaria en tales condiciones, y el Ministerio vióse obligado á tomar una medida extrema, estableciendo la incompatibilidad del puesto de veterinario nacional con cualquiera otro, aun con el de profesores, lo que trajo muchas renuncias que dieron motivo á la incorporación de nuevos elementos, más activos, y por tanto más eficientes. Para llenar las vacantes producidas se estableció luego con toda extrictez la base del concurso, excluyéndose así los nombramientos de favor de un personal incompetente, y asegurándose una provisión de funcionarios bien preparados que son una garantía de seriedad en el servicio. Ahora,

puede estar seguro el H. Congreso, de que los fondos votados para costearlo y que deberá ampliar para el aumento indispensable de inspectores, será dinero empleado útilmente en la defensa de los ganados y en la garantía de los productos elaborados de origen animal, requerida para su favorable acogida en los mercados consumidores extranjeros.

Difícil tarea ha sido también la de reorganizar el lazareto cuarentenario de animales importados. De tiempo atrás sabía el Ministerio que se cometían fraudes en el lazareto, como lo sabíamos todos los hacendados que adquirimos reproductores en Inglaterra, que veíamos vender en los patios de las casas de remate, con dolorosa frecuencia, animales comprados por nosotros mismos, que nuestros agentes habían rechazado luego por haber dado reacción á la tuberculina. El hecho saltaba á la vista, como vulgarmente se dice, pero habían resultado infructuosos los empeños para descubrir el fraude y vanos los esfuerzos para evitarlos.

Una delación de cómplices,—la eterna historia,—dió el hilo de una enredada madeja, que tomada por el Director de Ganadería, con un tino, con una paciencia y con una habilidad que le hacen gran honor,

le permitió dar al Comisario Sr. Sarrieta, de la Oficina de Investigaciones de la Policía, los medios conducentes á tomar á los criminales en delito infraganti y entregarlos á la justicia. La pesquisa vino á demostrar oficialmente, la exactitud de dos convicciones que estaban en el espíritu de todos: que los fraudes eran realmente escandalosos, y que será imposible evitarlos con seguridad, mientras no se construya un lazareto oficial con todas las instalaciones necesarias. Sin este requisito, ni la Dirección de Ganadería podrá impedirlos, ni habría justicia en hacerle cargos por su obligada impotencia. Ya cuando propuse como Diputado la ley vigente, iba en el proyecto un crédito de 300.000 $ m/n que el Congreso acordó; y luego en el Ministerio dejé al salir los planos de los edificios que nunca se empezaron á construir. No he podido ahora poner manos á la obra, porque durante las administraciones pasadas se ha imputado á esa autorización, gastos que nada tienen que hacer con el lazareto, y la partida se encuentra agotada.

Guarda estrecha relación con la cuestion del lazareto cuarentenario de animales, otra de extraordinaria importancia para la ganadería nacional, por haber sido lo que más carácter ha dado á aquel esta-

blecimiento; la incesante lucha para impedir la extensión de la tuberculosis en los rebaños argentinos.

En efecto, ha sido el lazareto el punto en que más se ha sentido la necesidad de usar procedimientos que hicieran imposible el fraude, por medio de la «accoutumance», que impide la reacción térmica después de una serie de inyecciones de tuberculina, y fué allí también donde se hicieron los primeros ensayos practicados en el país, de los métodos descubiertos por von Pirket y por Wolf-Eisner.

A principios de Mayo de 1907 trasmitió el telégrafo una suscinta noticia, de la comunicación hecha á la Sociedad de Medicina de Berlín por el primero de esos sabios, sobre lo que llamó la *reacción dérmica* de los tuberculosos por la aplicación de la tuberculina sobre la piel escarificada, y casi simultáneamente se comunicó en la misma forma, el sistema del segundo, que consistía, en la prueba de la reacció *oftálmica*, por la aplicación de la misma tuberculina sobre la mucosa parpebral.

El laconismo de los datos trasmitidos no daba información suficiente sobre los detalles del procedimiento, pero bastó la simple noticia del hecho para que el Profesor Lignières comenzara en el acto una serie de experiencias; cuyo resultado fué comunicado al Ministro de Agricultura una semana antes de que el correo trajese las publicaciones referentes al fecundo descubrimiento de los eminentes inves-

tigadores alemanes. Esto sucedía casualmente en los momentos en que el clásico sistema de las inyecciones subcutáneas fracasaba ruidosamente con los escándalos descubiertos en el lazareto cuarentenario, lo que me decidió á poner las pruebas en ese establecimiento bajo la dirección del Sr. Lignières, quien quedó encargado de ensayar en grande escala los nuevos métodos.

No entraré en pormenores para explicar los perfeccionamientos introducidos por el Director del Laboratorio Bacteriológico Nacional en la técnica de las pruebas, y bastará á mi objeto con decir, que el más completo éxito fué obtenido por la cutidermo-reacción por él aplicada y por la oftalmoreacción que también ha mejorado, pues consiguió diagnosticar la tuberculosis en animales que no la revelaron por la clásica inyección, seguramente por estar ya fraudulentamente acostumbrados á la tuberculina introducida bajo la piel; sin que se haya producido un solo caso en que fallaran los dos nuevos sistemas de diagnósis usados conjuntamente, cuya excelencia consiste además, en que con ellos la reacción típica se repite cuantas veces se apliquen, lo que suprime la posibilidad del fraude.

Los buenos resultados conseguidos en el lazareto, tanto como la facilidad de uso de sistemas que no exigen una serie de observaciones térmicas anteriores y posteriores á la inyección, operaciones de apli-

cación complicadísima tratándose de animales no estabulados y por consiguiente contraindicadas en la verificación del estado sanitario de los rodeos, me decidieron á ensayar en grande escala la tuberculinización en las estancias.

Al efecto comisioné al mismo Señor Lignières en unión con el distinguido profesor de clínica del Instituto de la Chacarita Sr. Bossi, para que sometieran á las pruebas que considerasen necesarias todos los animales de pedigree de la raza Shorthorn existentes en nuestra cabaña de Miraflores, con la instrucción de sacrificar para los fines de la autopsia á los que aparecieran enfermos ó simplemente sospechosos, y aún algunos sanos para el control indispensable.

La investigación se hizo, y de sus resultados dieron cuenta al Ministerio los eminentes profesores con un luminoso informe que há poco se publicó. Fueron probados en dos días 387 animales, de los cuales sólo cuatro dieron las reacciones típicas, habiéndose aplicado la inyección subcutánea, como prueba y sin reacción alguna, á una veintena de los que la habían dado negativa con las otras aplicaciones. Fueron más lejos: sacrificaron dos vacas que habían sido probadas con los tres sistemas, resultando sanas, y la autopsia confirmó el hecho.

Una circunstancia que he omitido dió más valor aún á la prueba. El Profesor Lignières deseaba

saber si las experiencias podrían ser confiadas á manos profanas, lo que tendría gran importancia en la práctica, y para averiguarlo mandó su tuberculina con instrucciones escritas al mayordomo del establecimiento, pidiéndole que hiciera él primero la prueba oftálmica. Así lo hizo, y cuando los Sres Lignières y Bossi realizaron la investigación, separaron por enfermos los cuatro animales que el mayordomo había ya descubierto. Agréguese á ésto, la facilidad de la operación que les permitió probar en el ojo á razón de un animal por minuto, en una manga bien dispuesta, y se verá hasta qué punto resuelven los nuevos métodos el grave problema de la tuberculosis en los ganados generales, que tanto ha dado que hablar en los últimos tiempos.

Ellos permitirán una prolija inspección de las exposiciones y ferias de reproductores; á los hacendados la eliminación de los atacados que pueden ser destinados á la carnicería limpiando sus rodeos; á los municipios verificar, sin temor al fraude, el estado sanitario de las vacas estabuladas en los tambos de las ciudades. Y todo ello á poco costo, pues el gasto no importará arriba de diez centavos moneda nacional por cabeza.

No creo que el reducido porcentaje de tuberculosos en nuestra cabaña constituya un hecho excepcional, porque no hay razón alguna que permita suponerlo, y sería una patriótica medida de parte

de todos los cabañeros la prueba tan fácil de sus planteles de pedigree para poder asegurar *urbi et orbe* lo que en tantas oportunidades he sostenido desde la presidencia de la Sociedad Rural Argentina: que no hay país alguno en que sea menor la infección tuberculosa de los ganados que en la República Argentina. La demostración del hecho, tratándose de los animales más delicados y más expuestos, permitiría la fundada presunción de que los más rústicos se encuentran aún en mejores condiciones, y la generalización de la práctica de la tuberculinización no tardaría en aplicarse á los rodeos generales, de los cuales, por ese medio, se podría llegar al ideal; es decir, á la eliminación paulatina de todos los atacados y á la extinción total de la temible afección en los ganados.

Sea como fuere, preciso es repetirlo una vez más: la prédica antipatriótica mantenida por algunos hacendados que parecen empeñados en favorecer con armas de combate á las acechanzas de nuestros rivales en los mercados de consumo, no tiene fundamento alguno, pues las estadísticas de los frigoríficos y mataderos dan porcentajes tan bajos de tuberculosos, que ninguna otra estadística análoga en otros países resiste á una comparación de cifras con la nuestra. Además, la rigurosa inspección que en ellas hace el Estado, elimina todo posible peligro por el secuestro de las reses atacadas, y vuelve de todo punto innecesa-

ria esa insensata prédica que, sin consultar las exigencias de la higiene, sólo consigue producir un grave daño al merecido crédito de nuestra producción.

La actitud del Gobierno en todo lo relativo á la policía sanitaria de los animales; la nueva reglamentación general y de detalle decretada en el anterior ejercicio; la prohibición de la exportación en pie, con el propósito de evitar la salida de enfermos ó sospechosos; la firmeza con que se procedió en los escandalosos sucesos del lazareto cuarentenario; las experiencias realizadas por el Laboratorio Bacteriológico Nacional sobre los métodos de von Pirket y Wolf Eisner y su aplicación al lazareto de importación; la selección del personal de inspectores. la investigación en las estancias para descubrir los focos de fiebre aftosa y su riguroso aislamiento hasta extinguirlos, han sido medidas que han provocado dentro del país grandes resistencias por los múltiples intereses que han afectado; pero en el exterior, entre nuestros clientes habituales y ante el juicio de los gobiernos, ellas han conseguido una reacción muy favorable á los productos nacionales y al crédito de la administración argentina.

Cuando en 1905, en desempeño de la misión que el Gobierno me confiara, gestionaba ante el de S. M. B. la reapertura de los puertos ingleses para nuestros ganados, Sir Thomas Elliot, jefe permanente del Board of Agriculture, me manifestó que no era posi-

ble hacerlo porque aún existía la fiebre aftosa en la República, á pesar de las declaraciones en contrario del Gobierno Argentino, de cuya buena fé no abrigaba la menor duda, pero cuyos servicios de información, le constaba, eran muy deficientes. Y me agregó:

«No acertamos aquí á explicarnos, por qué causa
« no han tomado ni toman ustedes medida alguna
« para tratar de extinguir esa enfermedad. El día
« que lo hayan conseguido, no tendrán necesidad de
« solicitar la reapertura de nuestros puertos, que á
« nadie aprovechará más que á los consumidores in-
« gleses.»

Y la afirmación de Sir Thomas era exactísima. El Gobierno Argentino no estaba bien informado. Era también fundada su amistosa crítica, pues, en efecto, nada se había hecho ni se intentaba hacer para extirpar los gérmenes de la infección aftosa.

Ahora me consta que ha cambiado el juicio de esos hombres sobre nuestra administración y sobre el estado sanitario de nuestros ganados, como es notorio por las declaraciones hechas al respecto en el Parlamento Británico. No ha de estar muy lejano el día en que ese Gobierno abra los puertos para nuetros animales vivos, pues ya han desaparecido,—merced á las medidas tomadas,—las causas que los tiene cerrados, y pronto habrá pasado el tiempo indispensable para la prueba definitiva que sólo él puede procurar. Así, la actitud tan censurada de esta ad-

ministración, habrá producido á la República grandes beneficios probando á los países extranjeros la rectitud y buena fé de su comercio, y poniendo á la producción nacional en condiciones de reconquistar en un período más ó menos breve, uno de sus más importantes mercados para el ganado en pie.

La acción del P. E. no podía quedar circunscripta al cuidado de los productos de exportación, que afectaban al comercio, sin vigilar con el mismo empeño los destinados al consumo interno, que podrían comprometer la vida de los hombres que habitan nuestro suelo. Venían de antiguo las protestas repetidas por el abandono en que se dejaba á las fábricas de artículos de orígen animal para el consumo local. Para éstas no había control alguno; toda la severidad era para los saladeros y frigoríficos, cuyos productos eran alimento de extraños. Las quejas, tan justas como fueran, caían á fondo perdido. Y los mismos reclamos obtenían iguales éxitos respecto de los artículos importados. Nuestros productos tenían que ser impecables bajo el punto de vista higiénico, pero á nosotros se nos podía intoxicar impunemente con artículos similares extranjeros.

El P. E. entendió que tal estado de cosas no debía

continuar, y ordenó una prolija investigación sobre las fábricas y sobre las importaciones, de las que resultó la evidencia más penosa de la exactitud y procedencia de tan justas reclamaciones. Llegaban en gruesas partidas, jamones, salames y otras conservas alimenticias, cargadas de sustancias tóxicas; y las fábricas locales, de embutidos especialmente, cometían abusos incalificables usando toda clase de ingredientes, y comunmente hasta sustancias en estado de descomposición; todo ello destinado al consumo de la capital y otras ciudades de la República.

Para corregir tan injustificables abusos, dictó el P. E. un reglamento especial para la fiscalización de los artículos alimenticios importados, con el que se ha llegado hasta obtener que varias naciones de Europa modifiquen los suyos con respecto á la exportación, para ajustarlos á las exigencias de los nuestros; y se decretó también un reglamento para las fábricas de artículos de origen animal destinados al consumo interno, colocándolas en las mismas condiciones exigidas á los saladeros y frigoríficos. Con estas medidas no sólo se ha conseguido evitar abusos graves, sino que se ha contribuido á acreditar aún más los procedimientos de la administración ante los gobiernos extranjeros, que es una de las preocupaciones que más influencia deban ejercer sobre nuestros actos, en vista de los intereses del comercio y del buen nombre de la República.

Tiene íntima relación con lo referente á las fábricas de embutidos y la importación de jamones extranjeros, la precaria situación en que se encuentra aquí la industria de la cría y engorde del cerdo, á pesar de los constantes esfuerzos hechos por industriales y hacendados. No hay razón alguna para que no se desarrolle esa industria en la proporción en que se ha desarrollado la de bovinos como ha ocurrido en los Estados Unidos, y pueden señalarse á ese respecto fenómenos muy curiosos. La crianza de cerdos está contenida por la falta de mercado para los adultos gordos, cuando son pocos los que tienen fácil salida, y en cuanto se trata de forzar la producción ya no hay quien los compre. Los frigoríficos no han hecho instalaciones para la preparación de cerdos en la forma norteamericana, porque temen no tener luego suficiente materia prima. Entretanto, si hubiera salida segura, sería un buen negocio criar cerdos en alfalfares, que parece no destruyen, y ayudarlos en el engorde con granos que en el rastrojo mismo y sin gastos de transporte, costarían muy poco.

Los colonos podrían también engordarlos provechosamente con los resíduos que no se venden, y así, preparados á grano, darían lugar á un aumento considerable de las cifras de exportación.

No es sin duda fácil salir de ese círculo vicioso, pero el primer paso ha sido dado ya por el «Frigorífico de Las Palmas», que ha hecho costosas ins-

talaciones para toda clase de preparados con carne de cerdo y traído con ese objeto un reputado especialista. Sin embargo, esa tentativa, que todos deberíamos empeñarnos en estimular, tropieza con dificultades muy sérias para desenvolver su incipiente acción, pues no podrá empezar á exportar mientras no llegue á una producción suficiente para cubrir las primeras pérdidas que siempre ocasiona la apertura de nuevos mercados, ó aún de nueva clientela, y mientras llega el momento de acometer la empresa, necesitaría estar en condiciones de colocar su buen producto en las ciudades de la República. Y ahí está la barrera: en el impuesto de sisa, que resulta prohibitivo para el producto argentino de cerdo, y que ha dado lugar á que el depósito de basuras de la Capital se convierta en un invernadero de esos animales, que han llegado á veces hasta *siete mil cabezas*, destinadas á las fábricas de embutidos situadas dentro de los límites de su municipio.

El Ministerio á mi cargo ha iniciado repetidas gestiones para obtener una modificación de las ordenanzas respectivas que permita el desarrollo de esa importante industria sin haberlo conseguido hasta ahora, y pienso que, mientras tales obstáculos subsistan, será muy dura la lucha para los que la han intentado y acaso improbable una evolución rápida en el sentido de su mejoramiento.

No llevan estas observaciones un propósito de censura, sino el de apuntar la necesidad urgente de remover obstáculos que nada justifican, para que los que tienen en sus manos los medios requeridos puedan prestar al país un importante servicio, bien fácil, por lo demás.

Otra cuestión que ha sido materia de preferente atención del Ministerio en el pasado ejercicio, fué la referente á la enfermedad conocida con el nombre de «tristeza», que ataca los ganados de todas las provincias, con excepción de la de Buenos Aires. Sabido es que la profilaxia de esa temible infección sólo puede hacerse combatiendo el parásito llamado «garrapata», ó aplicando á los ganados la vacuna preventiva descubierta por el Profesor Lignières, que si bien ha sido muy discutida en sus resultados hasta ahora, ha quedado consagrada su eficacia por la comisión técnica encargada de hacer ensayos prácticos con ella, como lo ha demostrado en el informe oficial presentado al P. E. hace pocos meses.

Las investigaciones de Smith y Kilborne, publicadas en 1893, indicaron el papel desempeñado por las garrapatas en la transmisión de la «fiebre de Tejas», ó tristeza, que inoculan el piroplasma adhi-

riéndose á la piel de los bovinos. Constituyen el vehículo obligado de la enfermedad, como el mosquito lo es de las malarias. De ahí la necesidad de combatir al parásito, que por si sólo constituye una plaga por la cantidad considerable de sangre que succionan, debilitando y enflaqueciendo á sus huéspedes.

El P. E. Nacional venía de tiempo atrás haciendo toda clase de esfuerzos en ese sentido, pero su acción se resentía de cierta debilidad, obligada por el temor de herir intereres que sin cesar hacían oir sus protestas con exagerada violencia. Para hacer más eficaz la defensa se requería desplegar una mayor energía en los procedimientos, sin perjuicio de cambiar la reglamentación existente de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, y como había de provocarse con tal actitud mayores resistencias por parte de los hacendados, tanto más atrasados en general cuanto más pudientes, era indispensable que el Gobierno se colocara en una situación sólida, fundada claramente en las disposiciones de la ley, lo que hasta ese momento se había omitido invadiéndose las jurisdicciones provinciales con actos no autorizados por ella.

La circular pasada con fecha de Julio 27 de 1906 á los señores Gobernadores informa de la medida prévia adoptada con ese objeto y de la doctrina legal correspondiente al caso. Dice así:

A S. E. el Señor Gobernador de la Provincia......

Exmo. Señor:

El P. E. tiene preparado un proyecto de reglamento de la ley de policía sanitaria para los animales, que modifica sustancialmente el que rige en la actualidad, y entre las alteraciones en estudio, figuran las disposiciones referentes á la defensa de los ganados contra la garrapata, que reclama medidas más severas que las aplicadas hasta ahora, tendientes á limpiar los campos de una manera radical, lo que resulta perfectamente hacedero á estar á las enseñanzas de la experiencia.

Pero la acción del Gobierno Nacional en lo referente á esa plaga, se encuentra de tal manera limitada por la ley vigente sobre la materia, que resultaria ineficaz si hubiera de reducirse al tráfico de animales entre las provincias, ó entre éstas y la Nación ó los Territorios Nacionales, y á las vías de su jurisdicción, pues su intervención dentro de las jurisdicciones provinciales, no corresponde según la ley, sino cuando los gobiernos locales lo soliciten.

En efecto, el inciso 4 del art. 1.° autoriza al P. E. Nacional á intervenir sin restricciones en toda la República: « 1.° cuande se trata de enfermedades contagiosas *exóticas* que pongan en peligro toda la ganadería del país», y «2.° cuando se trate de enfermedades contagiosas extendidas á más de una provincia ó que, aun que reveladas en una sola, asuman carácter epizóotico y ofrezcan el peligro de propagarse fuera de ella ».

La garrapata no se encuentra comprendida en el primer caso por razones evidentes, ni tampoco en el segundo, porque aun sirviendo de vehículo de enfermedades, no lo es en sí

misma, como no lo es el mosquito, transmisor de la malaria y de la fiebre amarilla, como no es enfermedad el aire, el polvo, la leche, la carne y todo lo que puede contener gérmenes nocivos á la salud. La garrapata no puede considerarse pues como un accidente patológico; es una plaga y nada más, que si bien amenaza propagarse, no seria por contagio, como se dice tratándose de epizootias microbianas, sino por acción invasora, que puede evitarse con impedir el tráfico de animales que lleven vivo el insecto.

Resulta asi improcedente la intervención nacional en el territorio de las provincias para combatir el temible enemigo del ganado, á menos que sus gobiernos lo soliciten expresa y previamente del de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo inciso 4, del art. 1.°, lo que hasta ahora ninguno de ellos ha hecho.

El P. E. no encuentra inconveniente que le impida asumir la dirección completa y la responsabilidad de esa defensa, y por el contrario, está dispuesto á tomarla con toda decisión. Lo que considera indispensable, es ajustar extrictamente sus procedimientos á las facultades que le acuerda la ley, sin excederse de los límites que ellas le tracen.

A tal propósito responde la presente comunicación, en la que por encargo del Exmo. Señor Presidente, me dirijo á V. E. pidiéndole quiera tener á bien manifestar si la Provincia de su mando solicita la intervención del Gobierno Nacional á los efectos de la destrucción de la garrapata y de la defensa de los ganados contra esa plaga.

Saludo á V. E. con toda consideración.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Poco tiempo después tenía el P. E. en sus manos las solicitudes requeridas de todos los Gobiernos de Provincia; y armado así con las facultades que podían haberle sido discutidas ante el Poder Judicial, procedió á dictar el nuevo reglamento, actualmente en vigencia, en el que han sido consultadas las opiniones de las sociedades rurales, de todos los gremios interesados, y en el que se han adoptado dos principios generales: 1.° Que la demarcación de las zonas infectada é intermedia debe quedar librada á la Dirección de Ganadería para permitir el avance gradual de las líneas divisorias á medida que la plaga retrocede, en vez de ser establecidas en el reglamento general de policía sanitaria, como lo disponía el derogado, que creaba un régimen de una rigidez incompatible con los propósitos de extinción paulatina que inspiraron la reglamentación. Y 2.°: Que dentro de los límites de una misma zona, no es justo equiparar á todos los establecimientos, estén ó no infestados, siendo notorio que en la zona infestada hay muchos de ellos totalmente alfalfados en los que no hay garrapatas.

De acuerdo con este último principio, los establecimientos han sido clasificados, ya se encuentren ubicados en la zona infestada ó en la intermedia, en tres categorías: 1.ª establecimientos limpios; 2.ª semi-limpios, y 3.ª infestados; distinción que antes no se hacía y que era indispensable para tratar

de diferente manera á los criadores que hacen esfuerzos para extirpar la garrapata en sus campos, á quienes el Estado está en el deber de dar todas las facilidades posibles por razones de equidad y por vía de estímulo, y á los que no construyen bañaderos, ni bañan sus haciendas, ni hacen el menor empeño en favor del progreso en las regiones en que tienen sus estancias.

La nueva reglamentación ha sido aceptada con general aplauso, como lo prueba el hecho de haber desaparecido desde que fué dictada esa interminable protesta que antes reclamaba reformas á grito herido, y cada día se adelanta en las mejoras introducidas en la práctica de la defensa, reduciéndose proporcionalmente las trabas que ella no puede dejar de imponer al comercio de ganados.

Creo innecesario entrar en mayores detalles sobre otras muchas modificaciones que, si bien han concurrido en gran parte á perfeccionar el sistema, carecen de la importancia suficiente para justificar una mayor extensión de este ya largo capítulo.

Usando de la autorización acordada por el Congreso se están construyendo los 30 bañaderos nuevos para los cuales se votaron los fondos necesarios, y es de esperar que con ellos y los muchos que construyen los particulares para estar en condiciones de aprovechar las ventajas que la nueva reglamentación acuerda á los hacendados diligentes y progresistas,

no ha de estar lejano el día en que los temidos parásitos, eficazmente combatidos, desaparezcan del todo ó, por lo menos, dejen de constituir una causa de graves daños para la ganadería.

Conmovió hace poco la atención del mundo científico, y la ansiedad general de los que sufren ó lloran, la noticia de que el sabio Profesor von Behring, había descubierto el remedio para la curación de la tuberculosis bovina, y lo estaba ensayando en el hombre con grandes esperanzas de éxito. La reputación indiscutida del eminente investigador abonaba la seriedad de su sensacional afirmación, imponiéndose á todos los hombres que se encontraban en situación de hacerlo, el deber ineludible de contribuir á los esfuerzos de la ciencia, y por ella, al alivio de la humanidad doliente.

El Gobierno Argentino podía aportar á la obra un importante concurso, poniendo á la disposición del ilustre sabio el lazareto cuarentenario de Buenos Aires, donde todos los años se sacrifican numerosos reproductores finos que, por más sensibles, son los mejores sugetos de experimentación, y que perdidos para la industria pueden ser aprovechados en servicio de la ciencia. El ofrecimiento se hizo por

intermedio del Profesor Lignières, amigo personal del ilustre sabio, que se proponía hacerle una visita en su laboratorio de Marburgo, quien en nombre del Gobierno, fué encargado de poner á su disposición el lazareto, ayudándolo con los recursos necesarios para cubrir los gastos de vida, á la persona que enviase á practicar los ensayos de su tratamiento. El Doctor Behring, aceptó la invitación, y mandó al Dr. Rœmer, su primer ayudante, á practicar los experimentos oficiales, que por primera vez se llevarían á cabo, de acuerdo con un programa de antemano convenido entre los dos eminentes bacteriólogos, bajo el control de una comisión técnica que nombró el Gobierno Argentino, presidida por el doctor Pena, Director de la Asistencia Pública de Buenos Aires.

A poco de haber llegado el Dr. Rœmer á esta ciudad y de dar comienzo á sus trabajos, el Consejo Imperial de Agricultura de Alemania, resolvió solicitar de aquel gobierno, «que se practicaran esperiencias con el tratamiento Behring para la tuberculosis, en la misma forma de los que se llevan á cabo en la República Argentina por iniciativa de su gobierno», á lo que accedió sin demora el ministro del ramo.

El hecho ha tenido gran repercusión en los centros científicos, y fuere cualquiera el resultado de las investigaciones, será para nuestro país un gran

honor la participación que ha tomado en el transcendental asunto; por la que ha demostrado la solicitud con que los argentinos atendemos los progresos del espíritu humano, y al mismo tiempo la diligencia que ponemos en el cuidado de nuestros rebaños, que así acreditamos ante los pueblos consumidores de sus productos. Aunque fuera ésta la única ventaja obtenida, ella bastaría á justificar el gasto insignificante que ha exigido.

No he de terminar el presente capítulo sin recomendar á la consideración del H. Congreso los éxitos halagüeños obtenidos por el Laboratorio Bacteriológico Nacional, y especialmente por su sabio director el Profesor Lignières, que en los pocos años que llevan de iniciados sus trabajos, ya tiene conseguido brillantes triunfos como investigador.

Su clasificación de las septicemias hemorrágicas, divididas por él en los grupos de Pasteurolosis y Salmonelosis, ha quedado ya considerada como clásica; de tal modo, que Nocard y Leclainche en su obra fundamental sobre «Las Enfermedades Microbianas de los Animales» (edición de 1903, página 5), al censurar las que se habían hecho con anterioridad, dicen lo siguiente:

«Tales clasificaciones llegan á conclusiones inad-

misibles, y la considerable obra de su total revisión ha sido emprendida por Lignières en 1900, en una forma que adoptamos íntegramente». No puede ser más honroso y autorizado el juicio transcripto.

Pertenecen al primer grupo las enfermedades aquí conocidas por el nombre vulgar de «Lombriz» de las ovejas y «Enteque» de los bovídeos; él ha sido el primero en descubrir el microbio que las produce y luego el procedimiento de su inmunización por la vacuna preventiva.

Los trabajos de Lignières sobre los piroplasmas (hematozoario de la «Tristeza») han adelantado considerablemente sobre los de Smith y Kilborne, llegando á ser el primer experimentador que haya conseguido cultivarlos, y luego neutralizarlos en sus efectos por medio de una vacuna preventiva.

Ha contribuído mucho también al estudio del aborto epizoótico, de la actino-bacilosis y de los tripanozomas, con publicaciones citadas con frecuencia por los autores, en constante compañía con los más conocidos bacteriólogos. La suma de labor desplegado por el laboratorio y su eminente director resulta enorme para todo el que pueda apreciarla, y sus éxitos culminantes han venido á demostrar que la Sociedad de Hacendados que lo trajo al país, y el Gobierno que lo tomó á su servicio, han hecho obra buena sosteniéndolo con toda energía contra los ataques que se le han dirigido.

CAPÍTULO IV.

COMERCIO.

Habré de abstenerme al informar sobre la materia que he de tratar en este capítulo, de fatigosos detalles de estadística para demostrar las proporciones en que crece, año por año, el comercio de la República. Los mensajes de apertura del H. Congreso, tanto como las continuas publicaciones de las reparticiones administrativas y de la prensa, vuelven innecesaria toda insistencia sobre el trillado tema.

La acción del Estado en lo referente al desarrollo del comercio se desenvuelve en un campo limitado, por muy importante que sea la intervención que en él le corresponde.

Fuera del plan ya exteriorizado por el P. E., respecto á su régimen interno, de procurar el aumento del capital del Banco de la Nación para evitar, en parte, las contracciones súbitas del crédito que paralizan el movimiento de los negocios en formas bruscas, por medio del redescuento de las carteras

de los Bancos particulares,—lo más importante y más benéfico que puede hacer el Gobierno, es vigilar la situación de nuestro intercambio internacional, tratando de abrir nuevos mercados para nuestros productos y, muy especialmente, de conseguir que se mantengan en las actuales condiciones los que reciben nuestros considerables excedentes, sin dificultades y sin amenazas.

Por muy circunscripta, la tarea no es por cierto fácil, sabido como está que casi todos los esfuerzos para obtener mejoras habrán de chocar forzosamente con el proteccionismo económico, cada día más exigente y más cerrado, pese á los teorizadores, paladines del libre cambio, que reservan para la cátedra y para el libro teorías que no aplican en el gobierno, ni aquí, ni en ninguna parte.

Tan pernicioso como sea y no estando en nuestras manos el medio de cambiar la organización económica del mundo actual, contra él tienen que estrellarse nuestros esfuerzos de expansión comercial, como les sucede á todas las naciones, que solo se empeñan por ahora en procurarse un modus vivendi en las mejores condiciones posibles; lo único que podemos hacer es tratar de que ellas no empeoren para nosotros, y poco á poco, irlas mejorando en la medida que lo permitan las circunstancias favorables de cada momento.

La colocación de nuestros productos en los países

de Europa, no parece amenazada por ahora. La reacción proteccionista en Inglaterra, que há poco tuvo su apogeo y fué luego derrotada estruendosamente en los comicios, no vá en camino de recibir un nuevo empuje capaz de imprimir rumbos diferentes á la política económica de aquel país. Entrado en el ocaso de su vigorosa actuación el temido atleta que fué Chamberlain, no tendrá por ahora reemplazante que alcance su autoridad y su energía, ni habrá fuerza suficiente para hacer renunciar al pueblo inglés á los clamoreados beneficios del «free food», á cuya sola evocación se levantan las masas en unánime protesta. Después de la ruda lección recibida por los conservadores y unionistas reunidos, ya han podido darse cuenta los partidos de que en ese país, acostumbrado á comer barato, no se juega con el pan del pobre, ni tampoco con los capitales de los ricos, empleados en empresas en los países proveedores, que caerían en bancarrota con el cambio de la gravitación comercial reguladora del actual equilibrio.

En Inglaterra, no hay, pues, tratados que procurar para obtener beneficios. Ante su tendencia liberal y civilizadora que nos ha formado con sus pródigos capitales y la enseñanza que nos ha dado con sus altos ejemplos, solo nos queda el cumplimiento de un deber impuesto por la gratitud: el de no olvidar nunca el gran bien que nos ha hecho. Vaya

esta manifestación como una palabra de reserva respecto de las tendencias corrientes hacia un americanismo excluyente que nada podría justificar en las circunstancias actuales. La declaración lapidaria lanzada por Monroe á la faz del mundo como un reto viril á los gobiernos europeos que se preparaban á mantener en el continente un vasallaje depresivo, fué sin duda una eficaz protesta que contribuyó en gran parte á la libertad de América, pero no hizo menos por ella el gran ministro británico Canning, que paralizó con un signo de su poderoso índice las tramitaciones de las cancillerías rivales.

Nos reconocemos obligados á tener siempre en cuenta el gran servicio prestado á nuestra causa por nuestros hermanos mayores del Norte, sin que ello importe admitir que hayamos de negar un reconocimiento igual á las naciones de la Europa que son hoy igualmente amigas de la República Argentina, y muy especialmente á la Inglaterra, que lo fué decidida desde los tiempos de nuestra infancia llevándonos de la mano en nuestros primeros pasos, sin habernos abandonado un solo instante en los momentos más difíciles de nuestra emancipación económica. Por eso resulta anacrónica en la actualidad la repetición de la famosa frase de Monroe, sustituída desde 1889 por la más moderna y más justa enunciada en el Congreso de Washing-

ton por el delegado argentino Dr. D. Roque Saenz Peña:

« La América para la humanidad! »

Con los Estados Unidos poco podemos contar para aumentar las exportaciones argentinas hacia sus mercados en un futuro próximo, pues son ellos también exportadores de los mismos productos á que nosotros tratamos de dar salida, y en el único artículo que podrían acordarnos franquicias en el interés de sus propias industrias, que es la lana—materia prima que la Francia y la Alemania también producen, y que, á pesar de ello, nos reciben sin gravamen sensible—lo que hacen con el famoso «bill Dingley» es cerrarnos la puerta con derechos prohibitivos de 2,40 dollars los 10 kilogramos para el tipo de lana que representa las $^4/_5$ partes de nuestra exportación.

Y como si no bastara el perjuicio que nos causan en su propia casa, exigen á nuestros vecinos rebajas de privilegio en las harinas para desalojar las nuestras, recibidas allí con general aceptación.

Ellos sabrán mejor que nosotros lo que más les conviene y acaso resulte ingénuo discutirles el régimen que tienen implantado respecto á la industria lanera; pero ha de serme permitida la duda sobre las ventajas que en la realidad les produzca. No creo que los tejidos de lana hubieran de constituir una excepción en la enorme cantidad de productos fabri-

les que los Estados Unidos introducen en casi todos los mercados del mundo en abierta competencia con los de propia elaboración, si, en vez de encarecer la materia prima con tan altos derechos, estimularan su industria con la supresión de tal recargo. La lucha es ahora imposible entre el tejedor norteamericano y los del continente europeo, porque la diferencia del gravamen tendrá forzosamente que neutralizar los menores costos de producción de los artículos yankees, que los arma tan excelentemente para vencer á sus rivales gracias á sus perfeccionados métodos modernos y á la enormidad de las fábricas, en las que aplican los principios que rigen los fletes marítimos y de ferrocarriles, según los cuales el flete varía en razón inversa de la magnitud de los convoyes ó de los buques.

Otro factor influye también en sentido desfavorable para ellos. La diferencia no es sólo ocasionada por los derechos de importación que paga la lana. La menor demanda la abarata para los europeos, en la misma proporción en que la encarece el impuesto para los norteamericanos, para quienes el hecho viene á constituir un doble recargo relativo.

Distinta fuera su situación si, entrando de lleno á favor de un régimen de libertad en la concurrencia de las adquisiciones, levantaran los precios para sus rivales, haciéndoles así más difícil una competencia en que éstos salen vencedores por estar favorecidos

con el costo menor del textil y con los recargos artificiosos que pesan sobre los otros. Suprimido el impuesto de importación, que representa un 30 % para los norteamericanos, y elevado el costo de la materia prima por su intervención decidida en las compras, los fabricantes europeos se verían obligados á vender más caros los tejidos, precisamente en los momentos en que entraran á la oferta los similares ultramarinos. Todo hace suponer que en tales condiciones podrían los yankees introducir sus paños como lo hacen con el calzado, que venden ostensiblemente en las calles más centrales de las principales capitales de Europa, y con tantos otros productos industriales cuyas muestras ostentan en lujosos escaparates la alarmante derrota de las más antiguas manufacturas continentales.

Bien lo saben los fabricantes americanos, que tienen empleados en sus telares colosales más de seiscientos millones de dollars; pero en aquél país han primado las presiones ejercidas por los criadores de ovejas en las grandes batallas libradas en los campos de la política interna, sin miramientos hacia los horizontes trazados para su política exterior por el creciente imperialismo que embarga los espíritus de aquel pueblo prodigioso.

Resulta así tan contradictoria su actitud en cuanto á sus propósitos de expansión económica mundial, como sus manifestaciones en obsequio á las naciones

de Sud América, que no vacila en perjudicar cuando un interés propio detiene el impulso de su acción humanitaria.

Así ha sucedido con la cuestión de las harinas, tan insignificante en comparación de su importancia como Nación, en la que para satisfacer las exigencias de unos pocos molineros de Philadelphia, ha hecho, y sigue haciendo, todo lo posible por desalojar á la Argentina de los mercados del Brasil.

Por un lado, la poderosa República del Norte que nos favorece con una afectuosa y, creo, sincera amistad, detiene en sus puertos nuestras lanas, sin un pensamiento de hostilidad que sería jactancioso atribuirle, sea dicho de paso, y quiebra al mismo tiempo su política de lucha económica con las grandes potencias, sus únicos competidores posibles. Por el otro, trata de batirnos en una desigual contienda abierta en campo neutral, obligando á un país vecino y amigo nuestro á eludir el cumplimiento de un tratado solemne para acordarles á sus industriales ventajas de tan poca importancia.

Esta actitud forma singular contraste con el desprendimiento y la magnanimidad de que los Estados Unidos han dado pruebas en diversas ocasiones.

Entretanto, al par que nos perjudica en nuestro comercio, crea causas de conflicto entre los mismos países sud americanos que trata de unir en continental concierto; y, sin quererlo, evidentemente, viene

á dificultar la abolición de antagonismos de raza, que nos trae de sangres rivales una desgraciada herencia de prejuicios y de lamentables hostilidades.

Las clases cultas y los espíritus superiores del Brasil y de la Argentina, inspirándose en comunes conveniencias y en altos ideales, están empeñados en destruir esos gérmenes de antagonismo, procurando una estrecha vinculación de afectos é intereses que aseguren una paz fecunda, como el único camino que pueda conducir al engrandecimiento de esta parte del mundo; y en vez de ayudarnos en la delicada tarea, los Estados Unidos abandonan el puesto de pilotos que con razón reclaman, para levantar en cambio peligrosos escollos.

¡Lanas y harinas! ¡Bien pobres cosas en verdad, para que por ellas estemos sembrando de espinas el terreno que habrán de pisar algún día nuestros pies desnudos de penitentes, si llegáramos á tener que implorar de las generaciones futuras el perdón de nuestros errores de ahora! Y acaso entonces, la sentencia más dura de la posteridad sea contra el que tuvo en sus manos los medios de conjurar toda discrepancia incitando á la armonia en vez de suscitar dificultades.

Tanto para explicar la afirmación que acabo de hacer respecto de la presión ejercida por los Estados Unidos sobre el Gobierno del Brasil en la cuestión de las harinas, como para cumplir con el deber de informar al H. Congreso de la actitud asumida por

el Departamento de Comercio en lo referente á ese asunto, véome obligado á comunicarle el contenido de las notas dirigidas al de Relaciones Exteriores, en uso de la facultad acordada al Ministerio del ramo sobre tratados de comercio, por la ley de la materia.

Dicen así:

Buenos Aires, Julio 28 de 1906.

Á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor Manuel A. Montes de Oca.

Exmo. Señor Ministro:

Este Ministerio ha sido sorprendido con la noticia de que el Gobierno del Brasil, por decreto de 30 de Junio próximo pasado, ha resuelto acordar á las harinas de los Estados Unidos de Norte América, una rebaja de 20 % ad valorem, calculada sobre la tarifa general, y creo oportuno presentar á V. E. algunas consideraciones destinadas á fundar la indicación que me permito hacerle, en el sentido de una gestión diplomática que se impone en defensa de intereses argentinos muy seriamente amenazados por la medida aludida.

Como le consta al Señor Ministro, esta cuestión de las harinas viene preocupando de mucho tiempo atrás la atención de los gobiernos y de los gremios afectados, tanto en el Brasil que las consume, como en los Estados Unidos y la Repú-

blica Argentina que las producen. Estos dos últimos países luchan dignamente para dominar el mercado brasilero, y por razones que no es del caso explicar, la victoria económica ha correspondido al nuestro, llegando hasta desalojar casi por completo al poderoso competidor.

Batido el producto norteamericano en la lid mantenida sobre la base de la igualdad de tratamiento, el Gobierno de Washington ha procurado ventajas aduaneras que le permitan dominar á su vez, y, á favor de la enorme cantidad de café brasilero que ese pueblo consume, consiguió ha poco que se rebajara el impuesto de importación á las harinas venidas en barricas, especialidad de embalage norteamericano que nosotros no podemos adoptar con ventaja.

Nuestro Gobierno pudo presentar entonces un justo reclamo porque el envase no cambia el carácter y tipo del contenido, siendo idéntico el producto siempre que resulte sin diferencia en el momento de consumirlo. Se comprendería una ventaja para estimular un determinado envase, si de él dependiera la mejor conservación, la mayor higiene, ó facilidades notorias de transporte y manipulación, pero ninguna de esas circunstancias se encuentra en el caso que estudio, y por el contrario, el consumidor brasilero prefiere, como puede demostrarse fácilmente, la bolsa á la barrica, lo que excluye la posibilidad de que sea este propósito la razón de la diferencia en la tarifa.

No es sostenible, como regla general, que con simples sutilezas, se pueda alterar el espíritu y la letra de los tratados, y, de admitirse que el envase pueda justificar preferencias aduaneras, la cláusula de la Nación más favorecida quedaría sin valor alguno, visto que no sería difícil eludir cualquier compromiso de ese género con solo cambiar su forma y hasta los signos de su envoltura. Todos los días se están patentando

diferentes tipos de cierre de botellas, de latas, de tarros, así como de distintos materiales empleados en su fabricación, y, usándose de una patente cualquiera que fácilmente se vuelve universal, los productores de un país podrían obtener, con un derecho exclusivo sobre ella, el monopolio de un mercado extraño con violación evidente de la cláusula de la Nación más favorecida, invocada inútilmente por sus competidores.

¿Qué dirían los países productores de vinos con los cuales tenemos tratados que la comprenden, si mañana la República Argentina, como compensación por la admisión gratuita de las lanas en Francia, acordase liberación de impuestos á los vinos franceses, concediéndoles la franquicia porque se introducen en tambores de porcelana de una composición especial patentada en todo el mundo por la Sociedad de fabricantes de vinos de aquel país? ¿Qué contestaría el Gobierno argentino al de Italia, de Alemania, de España, de Austria Hungría y de Chile al reclamo que fundadamente presentarían?

No. La cláusula de la nación más favorecida no puede estar sujeta á tan caprichosa inteligencia, y creo poder afirmar que nunca hasta ahora han sido aceptadas por las naciones de gran comercio semejantes interpretaciones de su significado, que vendrían á echar por tierra todos los tratados existentes, y hasta la posibilidad de celebrarlos.

Pero ha pasado la oportunidad de reclamar por la preferencia acordada en el Brasil á las harinas en barricas, desde que el decreto de aquel Gobierno ha igualado á aquellas con las importadas en bolsas, acordando á unas y á otras, á título de reciprocidad, una franquicia de 20 %.

Es que no ha bastado el favor acordado por razón del envase, pues que á pesar de él, las harinas argentinas han continuado dominando el mercado brasilero, y la presión ejercida por nuestros rivales ha conseguido nuevas ventajas

que deben llamar la atención de este Gobierno, no por lo qne puedan significar materialmente con la sola diferencia acordada hasta ahora, sino por la posibilidad de que ella llegue á no tener límite si nos resignamos á admitirla en silencio.

En el momento actual, la cuestión presenta un aspecto diferente. Ya no se trata de la doctrina novísima, según la cual — el envase cubre el producto —. Otra doctrina igualmente nueva aparece en escena: — la reciprocidad puede ser real ó imaginaria —.

En efecto, el Brasil acuerda á las harinas de los Estados Unidos una rebaja preferencial que no acuerda á las otras naciones, y lo hace «por reciprocidad» á aquel país, que por razones de interés nacional, recibe sin derechos el café, el té, el cacao y doscientos treinta y nueve artículos más *de cualquier procedencia que sean.*

El Gobierno de Washington no ha concedido ventajas á ningún producto brasilero, por ser brasilero, y el Gobierno de Río de Janeiro acuerda ventajas especiales á los productores yankees que no alcanzan á las demás naciones. Y eso sin tratado alguno, por resolución espontánea. Caso muy singular por cierto.

¿Dónde está la reciprocidad que sirve de fundamento al decreto? No existe; es puramente imaginaria. Las tres cuartas partes del café consumido en los Estados Unidos, que provee el Brasil, entran en las mismas condiciones que la otra cuarta parte enviada por los demás países productores. Y no habiendo *compensación condicional,* la concesión resulta gratuita porque la cantidad consumida en razón de la mayor ó menor población, no constituye causa suficiente de preferencia para el derecho internacional ni existe como cláusula en el tratado que liga al Brasil con la República Argentina.

Lo que ha sucedido con los trigos en Alemania puede servir

de ejemplo. Por el tratado celebrado con Rusia, los trigos recibieron una franquicia que favoreció á los de este país, pero no por eso quedaron en peor condición los de otras procedencias, y sin gestión alguna de parte de otros Gobiernos, por la misma resolución del Imperio alemán entraron á gozar de ella todos los países que tenían con él tratados de reciprocidad. Y del procedimiento aludido podrían citarse numerosos precedentes, sin que se llegue á citar uno solo que justifique el decreto del Brasil de 30 de Junio próximo pasado.

El artículo 6.° del tratado del 56, no denunciado hasta hoy, que tenemos celebrado con aquel país, contiene la cláusula de la nación más favorecida en los siguientes términos: « . . . gratuitamente si la concesión en favor de la otra nación « fuese gratuita y con la misma compensación, si la conce« sión fuese condicional», y como no ha habido concesión, ni condicional, ni sin condiciones, porque no le ha sido acordada ni por tratados ni en forma alguna, de acuerdo con la convención que nos liga, el Brasil no puede negar á la República Argentina las mismas franquicias que *gratuitamente* ha acordado á los Estados Unidos.

Puede haber existido en la cancillería brasilera el temor de que el Presidente de los Estados Unidos, llegara á usar de la facultad que le confiere la ley Dingley en la última parte del artículo 3.°, de gravar con tres centavos de dollar por libra al café brasilero en el caso de que «teniendo en cuenta la franquicia concedida á los referidos productos coloniales (el café entre ellos), estime (el Presidente) que los derechos ó trabas impuestos á los artículos norteamericanos son contrarios á una justa y bien entendida reciprocidad.»

Pero el Gobierno Argentino no puede admitir que un simple temor, si tal existiera, sea causa suficiente para anular la

ventaja de la nación más favorecida que tenemos derecho á exigir, porque el tratado del 56 se refiere, como se ha visto, no á congeturas más ó menos fundadas, sino á hechos producidos, á concesiones efectivas, que no tienen ese carácter cuando se trata de franquicias acordadas á todos los países por igual y menos aun en el caso que analizo, en el que no hay realmente franquicia acordada por los Estados Unidos para favorecer productos extranjeros, sino una medida de política interna tomada con un propósito general de abaratar los artículos de primera necesidad y la materia prima para su industria, que no se produce allí.

La reciprocidad no es un concepto elástico que cada nación puede amoldar á sus intereses del momento. Es una palabra de significado preciso que no admite implicancias. Ella supone dos entidades que se otorgan consideraciones ó ventajas mutuas, directamente una á la otra, con sacrificios equivalentes y con exclusión de terceros, aun cuando con cada uno de ellos, por separado, se establezca una relación parecida. Los Estados Unidos, al liberar de derechos al café, no han hecho sacrificio alguno con renunciar á exigencias que sólo habrían pesado sobre sus habitantes, obligados á proveerse en el Brasil de ese producto porque no lo pueden encontrar sino allí, desde que ese país exporta las tres cuartas partas del café destinado al comercio internacional y desde que la otra cuarta parte alcanzaría apenas á una proporción mínima del consumo americano. En cambio, el Brasil se irroga un perjuicio real con la reducción de recursos de renta y comprometiéndose en complicaciones con otros países amigos por razón de una preferencia contraria al texto expreso de sus tratados.

No habiendo así reciprocidad en ventajas directamente acordadas, ni en los sacrificios de una y otra parte, los Esta-

dos Unidos no podrían nunca sostener que ha llegado el caso de la autorización de la ley Dingley, porque la rebaja del impuesto á las harinas argentinas en iguales condiciones á las suyas, no podría tomarse jamás como un acto «contrario á una justa y bien entendida reciprocidad», condición expresa é indispensable para justificar medidas de represalia por parte del Presidente, según la ley citada.

Planteada así la cuestión en el terreno que corresponde, y demostrado el derecho que asiste á la República Argentina de obtener del Gobierno del Brasil para sus harinas, la misma rebaja que ha acordado á las procedencias de los Estados Unidos, me tomo la libertad de sugerir á V. E. la conveniencia de iniciar inmediatamente las gestiones del caso, á fin de hacer cesar á la mayor brevedad posible el estado actual de cosas tan notoriamente perjudicial á la industria molinera de nuestro país.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

E. Ramos Mexía.
Ministro de Agricultura.

Buenos Aires, Julio 30 de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Manuel A. Montes de Oca.

Señor Ministro:

Acuso recibo de la nota de V. E. de fecha 27 del corriente, en la que llama la atención de este Departamento sobre el

contenido de la comunicación del Ministro Argentino en el Brasil, de fecha 11 del mes en curso.

A mi juicio, el representante en Río, plantea la cuestión en un terreno que me permito la libertad de considerar algo contradictorio. Empieza por sostener que la rebaja acordada por el Brasil á las harinas de los Estados Unidos, no causa daño material alguno á las argentinas, y cree suficiente para demostrar su proposición, la estadística presentada, de la que resulta aumentada la cifra de nuestra exportación para aquel mercado, á pesar de la situación desventajosa en que la preferencia acordada al producto rival la ha colocado. Y concluye por aconsejar que acordemos concesiones gravosas para la renta fiscal, con el objeto de evitar perjuicios que según él no existen, pidiendo desde luego una autorización para tratar, y acompañando su solicitud de quejas por no haberse atendido tal indicación por las administraciones pasadas.

Yo pienso, señor Ministro, que no está suficientemente demostrada la primera proposición, y que, aun suponiendo que lo estuviera, el Gobierno Argentino no puede entrar á tratar con el Brasilero sobre la base de concesión alguna, mientras no se haya dado solución á las gestiones resueltas en el acuerdo de 27 del corriente, que fueron propuestas por este Ministerio en mi comunicación á V. E. de fecha de anteayer.

Es necesario, ante todo, saber si el Brasil está ó no dispuesto á dar cumplimiento á las cláusulas del tratado que nos liga actualmente, porque en el caso afirmativo no habría urgencia de iniciar nuevos arreglos que no tuvieran por base ventajas positivas para el tasajo, y si se negara á cumplir esa «ley de las partes», no habría ya confianza en que habrían de ser respetadas otras posibles convenciones.

Digo que no está suficientemente demostrada la primera proposición del Ministro en Río, por cuanto el aumento de

nuestra exportación de harinas, á pesar de las relativas trabas soportadas por ellas, sólo sirve para comprobar una vez más la ventajosa situación que ocupamos como país exportador, pero no excluye la razonable suposición de que en libre concurrencia, ese aumento podría haber llegado á cifras mucho mayores, ni sería lógico deducir de tal hecho, que á los molineros argentinos les sea perfectamente indiferente pagar un impuesto de importación de cien ó de ochenta, ó lo que es igual: que ese veinte por ciento que ingresa á las cajas fiscales del Brasil, quede ó no en sus bolsillos.

Entiendo que el Gobierno está en el deber de procurar para las industrias nacionales las mayores utilidades posibles facilitando, en vez de perjudicar, la colocación de sus productos en los mercados extranjeros por el máximum de precio, y no es por cierto el medio más indicado para conseguirlo, el que los representantes argentinos en el exterior estén empeñados en sostener que las trabas impuestas á su comercio no le causan perjuicios, cuando éstos son evidentes.

No dudo, señor Ministro, que el Gobierno del Brasil ha de estar dispuesto á respetar el tratado vigente con esta República y que bien llevados los reclamos para que se nos conceda el mismo favor acordado á las harinas de los Estados Unidos, se conseguirá el resultado deseado sin sacrificio de renta y se habrá obtenido una ventaja mucho más considerable, que es la de haber salvado los principios de derecho comprometidos en el asunto.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

E. Ramos Mexía.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Manuel Augusto Montes de Oca.

Señor Ministro:

En respuesta á la nota de V. E. del 1.° del corriente, en la que se digna remitirme la del señor Ministro argentino en el Brasil, de Agosto 15 ppdo., debo empezar por manifestar á V. E., que no considero oportuno entrar en un debate con el señor Ministro Gorostiaga, respecto de la conveniencia ó inconveniencia de dar cumplimiento á una resolución del Presidente de la República sobre una cuestión de alta política internacional, tomada en acuerdo de Ministros. Entiendo que los Enviados diplomáticos en el extranjero, solo están autorizados para discutir libremente los asuntos que se les encomienda, cuando no se trata de instrucciones terminantes que surgen de resoluciones de Gobierno.

Pero, sin que ello importe entrar en un debate que lamento no poder aceptar, deseo dar á V. E. para su conocimiento personal, algunas explicaciones sobre ciertos asertos contenidos en la nota del Ministro Gorostiaga, á que hago referencia.

Dice el señor Ministro que mi nota de 28 de Julio ppdo., «está basada sobre evidentes errores de hecho», y yo sostengo que, quien comete evidentes errores de hecho, es el señor Ministro Gorostiaga.

He revisado una vez más con prolija atención los antece-

dentes á que él se refiere, y puedo afirmar que no hay entre ellos un solo documento diplomático, ni de otro carácter, que pueda considerarse, como él lo pretende, nada parecido á convenio ó tratado. Todo lo que puede encontrarse entre esos antecedentes son simples gestiones verbales ó por nota, para obtener la concesión que otorgó el Brasil á los Estados Unidos, y es evidente que no hay otros medios conocidos para obtener concesiones ni de comunicarse los hombres entre sí, con cualquier objeto que sea.

La nota del Ministro de los Estados Unidos de 31 de Enero de 1904, recordada por el Dr. Gorostiaga, no contiene una sola palabra á la que pueda atribuirse ni remotamente, el carácter de amenaza de recargo al café del Brasil. Tampoco dice una sola palabra que pueda considerarse como una proposición, siquiera, de convenciones aduaneras de reciprocidad.

Y hay algo digno de notarse entre los antecedentes de este asunto, que es una comunicación del señor Ministro Gorostiaga, en la que anuncia á nuestro Gobierno que la concesión otorgada por el Brasil á los Estados Unidos, por decreto de 1904, ha sido en compensación de la actitud que el Gobierno de ese país asumió en la famosa cuestión del Acre, favoreciendo las pretensiones del Gobierno brasilero. De ser esto exacto, resultaría una franquicia condicional de un singular modelo, que hasta ahora no creo haya tenido su igual en los anales de los acuerdos comerciales.

Releyendo la nota que tuve el honor de dirigir á V. E. con fecha 28 de Julio ppdo., he podido apercibirme de que todas las observaciones que el Ministro Gorostiaga aduce, se encuentran ampliamente refutadas en ella, de tal manera, que resulta esa comunicación una respuesta completa dada de antemano.

Por esta razón creo innecesario molestar la atención de V. E. con repeticiones á mi juicio no exigidas por nuevos argumentos, debiendo atenerme por consiguiente á las conclusiones que sometí á ese Ministerio en dicha oportunidad.

. . . .

Dejando así contestada la comunicación de V. E., tengo el agrado de saludarlo con mi más alta y distinguida consideración.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Omito la publicación de las notas á las cuales las precedentes contestan, porque de hacerlo, invadiría la jurisdicción del Ministerio de Relaciones Exteriores, que supongo les dará cabida en el correspondiente anexo de su Memoria.

Debo insistir respecto de un punto de capital importancia. No creo que el Brasil haya concedido la rebaja de un 20 $^0/_0$ á las harinas norte-americanas con el fin de hostilizar al similar argentino. Muy lejos estoy de pensarlo; he dicho que en eso ha obedecido á las instancias de los Estados Unidos, las que se vienen reproduciendo con insistencia desde el año 1892. Lo que afirmo es, que la Gran República está dificultando con su actitud los arreglos comerciales que, sin ella, sería fácil acordar con nuestros vecinos, pues apremiando á éstos con la discreta amenaza de gravar el café, los obliga á sostener una

extensión inadmisible del concepto jurídico de la reciprocidad, y traba en absoluto su libertad de acción impidiéndonos celebrar tratados convenientes para los dos países.

Para el Brasil, la salida del café es como para nosotros la colocación de nuestros cereales; es claro que si pone en la balanza de sus intereses los 80 millones de dollars que cada año representan las compras que le hacen los yankees y los 4 millones que les compramos los argentinos, no puede vacilar en su preferencia por todo lo que importe asegurar aquel mercado. De ahí que la presión ejercida por los Estados Unidos resulte incontrarrestable para nosotros, por mucha que sea la razón que nos asista en los reclamos hechos respecto de la concesión de la cláusula de la nación más favorecida garantizada por el tratado de 1856.

El peligro, de realizarse la amenaza de gravar el café, es muy romoto; sin embargo, aunque fuera gravado, el efecto sería muy limitado sobre el monto de su importación, como lo reconocen los mismos tratadistas de la Unión, porque ellos no lo producen sino en pequeña escala en Puerto Rico, y siempre estarían obligados á comprarlo en el extranjero y especialmente al Brasil, que produce, como se ha visto, el 75 % de la cosecha mundial de ese aromático. El derecho cargaría única y exclusivamente sobre los consumidores, y si en algo podría influir,

sería tan solo respecto á la cantidad consumida, cuya disminución no habría de ser considerable tratándose de un artículo de primera necesidad difícil de sustituir.

La autorización de gravar el café acordada por el bill Dingley al Presidente, ha constituído nada más que un arma para imponer concesiones, pero de una manera tan visible, que resulta una candidez. Véase lo que dice el reputado escritor Taussig, explicando el alcance de esa cláusula:

« Si, por ejemplo, el derecho de tres centavos por « libra, fuera impuesto al café del Brasil, todo el café « subiría de precio, no solo el del Brasil, sino tam« bién el de otros paises; y los productores de otros « países ganarían esos tres centavos por libra, que « pagarían los consumidores de los Estados Unidos. « Pero no será probable que el poder otorgado por « las cláusulas de reciprocidad sea nunca ejercitado « en un caso de esa naturaleza. *Puede confiarse en « que la simple amenaza del derecho bastará para « asegurar concesiones de otros países en el sentido « de rebajar derechos sobre mercaderías enviadas de « los Estados Unidos.* »

No puede ser más explícito el comentario hecho á la tarifa de 1897, á los tres meses de su vigencia, ni más evidente el resultado atribuído al pobre arbitrio inofensivo por la alta autoridad del eminente autor.

Pero aún cuando así no fuera. ¿Cómo podría considerar el Gobierno de Washington como un acto hostil á ese país, la concesión igual que el Brasil hiciera á la Argentina, en cumplimiento de una cláusula del tratado que lleva más de medio siglo de vigencia?

¿Aceptaría su cancillería el principio de que en materia de reciprocidad, tienen el mismo valor jurídico las concesiones efectivas y reales, que los simples temores de posibles gravámenes manifestados por uno de los contratantes, de que otra nación lo hubiera de castigar con ofrecidas represalias?

El hecho de estar autorizado el Presidente para imponerlas cuando le parezca conveniente, no tiene otro alcance que el de hacer más rápido el procedimiento; pero lo mismo podrían amenazar otros gobiernos, contando con las mayorías con que cuentan en sus respectivos parlamentos; y ¿qué diría el ministro de Estado de la Unión, si mañana la República Argentina rebajara un 50 % á todos los productos ingleses que compiten en este mercado con los de su país, so pretexto de que la Inglaterra le recibe todo en franquicia y lo podría gravar en caso de negarse esa concesión? ¿Admitiría que acordáramos iguales ventajas á la Francia, á Bélgica, á Alemania, porque reciben sin cargo nuestras lanas, y sólo por el temor de que las graven?

No! diría con su conceptuoso acento de gran estadista y su imponente autoridad el heraldo de paz que nos honró ha poco con su visita. No entremos en ese camino peligroso; respetemos el espíritu y la fé de los tratados; acatemos sin debate los principios del derecho que son la mejor garantía de la civilización del mundo.

Cuesta creer, en verdad, que ese moralista superior que se llama Theodore Roosevelt, llegara á hacer un uso tan discutible de las facultades acordadas al Presidente por el bill Dingley, y menos aún que debidamente informado de lo que se está haciendo en su nombre, hubiera de tolerarlo en silencio.

Y cualquiera que fuera el criterio personal del futuro ó futuros presidentes, su actitud no podrá dejar de inspirarse en el espíritu dominante de aquél gran pueblo, que si bien se manifiesta dispuesto, por la conciencia que tiene de su fuerza, á medirse en las más rudas justas con las naciones más poderosas, no habrá de consentir por cierto en que se empañe el brillo de la política magnánima que viene usando con los pueblos débiles por la convicción de un deber ineludible impuesto por la propia grandeza. La conducta observada en Cuba abona la atribución de tales estímulos elevados y humanitarios al alma colectiva de la Gran República; los hechos producidos han venido á demostrar lo que pocos creían en 1898: que no han ido allí lle-

vados por una sórdida avaricia, sino por generosos sentimientos que honran tanto á esa nueva raza como á la humanidad misma.

De la contradicción apuntada entre la política internacional de los Estados Unidos, inspirada en altos ideales, y su conducta en un detalle de su vida económica, surge una suposición que nada tiene de caprichosa, y es, que bastaría una simple insinuación á la cancillería de Washington para que se despejara la situación creada por su actitud en la cuestión de las harinas. No puedo creer que ella se resistiera á facilitar una solución amistosa al conflicto que, sin quererlo, ha hecho nacer, si se le demostrase que no podemos iniciar una política franca de acercamiento con el Brasil mientras no empecemos por celebrar un tratado de comercio conveniente para ambos países que les asegure con un nutrido intercambio una estrecha vinculación, de negocios al principio y de afectos luego; pero que á ese tratado no se le podría dar curso en tanto que no se aclare el punto referente á la concesión del 20 °|o á las harinas americanas, que á nosotros se nos niega, á pesar de la cláusula de la nación más favorecida que nos acuerda el tratado de 1856.

Quedando probado ante el concepto del Presidente Roosevelt y de su ilustre ministro de Estado, que las exigencias de los Estados Unidos en un asunto para ellos de poca importancia están obstaculi-

zando la buena armonía entre dos de los países más pudientes de Sud-América, fuera poco amistoso dudar de lo que harían en la emergencia tan notables y levantados estadistas, cuya característica es, ante todo, ser dos hombres de bien, en la más amplia acepción del calificativo. Tampoco sería amistoso dudar de la conducta que habrían de observar el Presidente y el Canciller del Brasil, que en punto á las nobles cualidades indicadas en nada desmerecen de sus colegas de la república del Norte. Ellos se encuentran apremiados por dos deberes: el de velar por los más grandes intereses confiados á sus talentos evitando gravámenes al café, y el del cumplimiento de cláusulas de un pacto sagrado contraído por su país. No es, pues, aventurado suponer que una vez librados del compromiso de acordar una franquicia exclusiva á los Estados Unidos, se hubieran de decidir á hacerla extensiva á las harinas argentinas, lo que permitiría en el acto entrar en el camino de las concesiones recíprocas en un tratado general.

Es necesario insistir. La exigencia de los Estados Unidos, ha sido una pequeña manzana de discordia para estos países, y no es admisible que tal resultado fuera el propósito del legislador norte-americano al atribuir al Presidente una facultad de que no podría hacer uso, dada su tradición caballeresca y su situación de gran señor en el concierto de las

grandes potencias, para tomar represalias contra un gobierno amigo que no le ha hecho agravio alguno al cumplir con su deber de respetar un compromiso de medio siglo de existencia.

La libertad de acción de los gobiernos está tan limitada como la de los hombres en sus relaciones privadas, por dos barreras insalvables: — la verdad y la justicia; — toda política que se funde en el supuesto de que eso no sea axiomático, será política que no corresponda á la civilización moderna y nunca alcanzará éxito duradero. Nuestra gestión diplomática debe fundarse pues en ese concepto y proceder en consecuencia.

Salvadas por ella las dificultades del momento presente, será muy factible la celebración de un tratado de comercio con el Brasil, por poco que nos dispongamos de uno y otro lado á hacernos sacrificios recíprocos; — á ello hay que llegar empleando todas nuestras energías para obtener un gran beneficio, acaso más moral que material, y dando á la América latina un alto ejemplo.

El Brasil y la Argentina van marchando con vertiginoso vuelo en el camino del progreso, sin que pueda decirse cual de los dos anda más á prisa. Una perfecta armonía y una mancomunidad de intereses sería el más fecundo aliado en la ruda batalla que el porvenir prepara para la raza latina en un futuro tal vez menos lejano de lo que parece; en cambio,

todo antagonismo de relaciones, que no existe ni en sus intereses ni en sus destinos, importaría un retroceso y hasta un crímen de lesa humanidad, que pagaríamos caro si mezquinas inspiraciones movieran nuestros actos colectivos.

El engrandecimiento del Brasil no podría nunca hacernos daño alguno; en el sentido material, porque cuanto más poblado y rico esté su territorio, mejores negocios podremos hacer con ellos; en el sentido moral, porque buena falta nos hace á los sud-americanos que se nos cuente en el concierto de los pueblos más civilizados. Por las mismas razones conviene al Brasil el engrandecimiento de la Argentina. Nuestros adelantos no se han hecho ni se harán á expensas recíprocas, y de nada nos privamos los unos á los otros al caminar hacia adelante. Las vecindades pobres y atrasadas no hacen bien á nadie. ¡Cuán diferente sería nuestra actual situación si hubiéramos estado ligados por las fronteras con cualquiera de las grandes naciones europeas!

En estas verdades elementales, que por momentos parecen olvidadas en ambos países, debiera inspirarse sin cesar la conducta de sus gobiernos; y á ellas debieran obedecer las gestiones para llevar á término un buen tratado de amistoso comercio, luego de removidas las causas que lo estorban.

Respecto de las demás naciones vecinas con las que tratamos de celebrar arreglos comerciales, el Ministerio ha procedido con el mismo espíritu que informan las páginas precedentes.

Llamado á dar las bases á que deberían ajustarse los tratados en gestión, la División de Comercio é Industrias ha estudiado la situación del intercambio, el desarrollo de las industrias que permitirían volcar sobre mercados estraños los excedentes de su producción, y las perspectivas ó alicientes de la exportación. Debo decir, que la repartición, dirigida por un laborioso funcionario, lleva preparada una série de importantes trabajos, publicados algunos é inéditos muchos, todos de gran utilidad, que representan un considerable capital para las negociaciones en curso, ó que más adelante hubieran de iniciarse.

Entre esos estudios comunicó al Ministerio el que había hecho con motivo de un proyecto de tratado con el Paraguay, que dió motivo á la nota que le dirigí, y que publico ahora para conocimiento del H. Congreso.

Buenos Aires, Junio 8 de 1907.

Al Señor Jefe de la División de Comercio, Don Ricardo Pillado.

Señor Jefe:

He leído con marcado interés el informe que se ha servido Vd. elevarme, sobre las proposiciones presentadas por el Señor Ministro del Paraguay para la celebración de un tratado de comercio entre aquella y esta república, y me es grato hacerle saber que, completamente de acuerdo con las conclusiones á que llega, he de presentarlo al Señor Presidente y al Señor Ministro de Relaciones Exteriores en su oportunidad.

Debo manifestarle empero, que recorriendo los pormenores de las bases presentadas por una y otra parte, las más de ellas de escasa importancia actual, aunque puedan tenerla en un futuro no muy inmediato, me ha asaltado la duda de que realmente merezcan tanto estudio y valgan esfuerzos siempre exigidos por la celebración de un tratado, las pequeñas ventajas que obtendría el Paraguay con las concesiones que aconseja Vd. acordarle, sin contar por cierto la insignificancia de las que nos son ofrecidas.

Me parece que la política sud-americana se achica en actitudes un tanto estrechas, entregándose á pequeñas transacciones que, si bien presentan importancia cuando tienen lugar entre países de gran comercio, en los que cifras milésimas se multiplican en proporciones enormes, no están justificados entre estos pueblos vecinos y hermanos, en cuyo actual intercambio de efectos prima lo exiguo de sus valores.

Nuestra política económica debe, á mi juicio, levantarse á mayores alturas, abandonando el régimen de las defensas recíprocas no demandadas por nuestras industrias, que sólo pueden paralizar en su desarrollo las competencias fabriles de las grandes naciones, para adoptar el régimen opuesto del comercio libre, con muy raras excepciones, que no podrá traer sino consecuencias favorables para este continente Sud, tanto bajo el punto de vista económico, como bajo el moral y el político.

Dadas las diferencias de suelo y de clima en las diferentes naciones que nos circundan, no puede haber grandes antagonismos de producción entre ellas sino en un número reducido de artículos, lo que sería fácilmente subsanable por limitaciones especiales en casos aislados á la regla general de la supresión de las aduanas terrestres, como ya lo hemos hecho al formular las bases para el tratado con la República de Chile respecto á los vinos.

No quisiera, sin embargo, presentar al Señor Presidente y al Señor Ministro de Relaciones Exteriores, el pensamiento de proponer al Paraguay un tratado de libertad de comercio, con supresión de impuestos aduaneros recíprocos para los artículos de producción propia de ambos países, sin antes conocer con exactitud las sumas que dejaría de percibir el tesoro con la supresión de derechos á los países limítrofes, los precedentes que dejaría sentados y, en general, las consecuencias de orden material que de ello resultarían.

Pídole, pues, que estudie esa División bajo esos aspectos, la fórmula que dejo indicada y agregue al espediente que le devuelvo con tal objeto, las conclusiones á que llegue.

Saludo atentamente al Señor Jefe.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

La División de Comercio produjo, como consecuencia de la indicación del Ministerio, un interesante informe con fecha de Junio 19 de 1907, en el que se demuestran las ventajas del comercio libre entre la Argentina y las naciones que la limitan por fronteras terrestres y fluviales, consideradas bajo tres puntos de vista principales, á saber: el primero, relacionado con el intercambio en sí mismo y las consecuencias del régimen de la libertad; el segundo, en cuanto ese régimen podría afectar á la renta aduanera; y, finalmente, en lo que corresponde á las obligaciones que tenemos contraídas con las naciones de ultramar por los tratados de comercio en actual vigencia. Sobre los dos primeros, las conclusiones á que llega son las mismas enunciadas en la nota precedente, y respecto de la tercera, la División de Comercio demuestra con abundancia de doctrinas y precedentes que la libertad de comercio propuesta no podría dar lugar á reclamos de naciones cuyo régimen proteccionista imposibilitaría un arreglo idéntico, pudiendo tan solo pedir igual tratamiento la Inglaterra, que recibe, única nación en el mundo, gran parte de nuestra exportación sin exigirle gravámen de ningún género, ni aun como renta aduanera. Y la Inglaterra misma no tendría razón para fundar un reclamo por franquicias acordadas á productos que ella no exporta, porque en caso al-

guno podrían causar el menor perjuicio á su industria y á su comercio.

No me corresponde informar sobre las gestiones que tenga en trámite el Departamento de Relaciones Exteriores en lo referente á las notas insertas en este capítulo, porque ese es asunto ajeno al Ministerio en que me ha tocado actuar, siendo únicamente de su resorte el proponer las bases que deben servir de guía para la preparación de los tratados de comercio. Al hacerlo en la forma que se ha visto, he obedecido á convicciones profundas sobre la política económica que más conviene desarrollar con los países amigos que comparten con nosotros de los beneficios de un intercambio tanto más proficuo cuanto más abundante, y he tratado de influir, en cuanto de mí ha dependido, para que las relaciones comerciales se mantengan con un espíritu levantado, sin mezquinos egoismos que siempre concluyen por ser malos negocios; inspirándonos en todo momento en ideales de verdad y de justicia, en propósitos de consecuencia con los compromisos contraídos, sin perjuicio de mantener la actitud que corresponde respecto de los derechos adquiridos.

CAPÍTULO V.

INDUSTRIAS.

Los procedimientos del Gobierno en lo referente á este capítulo no pueden sujetarse á un programa racional y metódico sin tener bases ciertas en qué fundarlo; y á este respecto muy poco ha podido iniciar el P. E., pues nos falta en absoluto la principal de todas, que es el balance general de lo que el país ha realizado hasta el día presente con relación al capital empleado en las industrias productoras de la riqueza nacional. La determinación de ese capital por períodos sucesivos, tiene pues, que constituir la primera preocupación de los poderes públicos, tanto para deducir de sus saldos favorables ó contrarios resultancias económicas, cuanto para estar en condiciones de estudiar las causas que pueden haber influído en cada una de ellas respecto de su situación presente y de sus perspectivas para lo futuro.

Nadie ha puesto en duda la necesidad de efectuar la operación elemental de contar ese capital; por el

contrario, ha habido unanimidad en el juicio de todos los que han tenido ocasión de ocuparse del asunto; pero el censo industrial y agro-pecuario no se hacía, á pesar de no haber habido obstáculos que lo impidieran. Ha tocado á esta administración el honor de traducir en hechos el general anhelo, y muy pronto tendrá el país un perfecto conocimiento de lo que cuenta como capital industrial, agrícola y ganadero, pues los respectivos censos están confiados á distinguidos estadígrafos, á sociedades gremiales acreditadas por los buenos servicios que han prestado, y tienen la organización más frugal y aparente para llevar á término la delicada tarea que se les ha confiado. Seguramente les faltará algún dinero para concluir y publicar la compilación de las cifras parciales, principalmente para el censo industrial que tiene recursos extremadamente escasos, pero, ante la evidencia de su utilidad y de la sobriedad con que se han aplicado los reducidos fondos afectados, no dudo de que el H. Congreso se apresurará á votar lo poco que les habrá de faltar.

Cuando esos censos estén publicados y haya podido arrancarse al mutismo de los guarismos la elocuencia secreta que guardan en sus arcanos, será la oportunidad de aprovechar enseñanzas que jamás engañan. Entretanto, la más elemental prudencia aconseja no tocar nada en el actual estado de cosas, pues mientras no sepamos á la vista del camino re-

corrido si hemos tomado el que conduce al éxito duradero, ó si nos hemos desviado por algunas de las sendas que llevan al fracaso, lo primero que habremos de procurar es no hacer daño, siguiendo el conocido aforismo del padre de la medicina.

Signos de precipitación nerviosa é injustificada se notan en muchos espíritus distinguidos, que alarman sin objeto y proponen reformas sin fundamento suficiente. El régimen de las industrias podrá ser malo ó bueno; no lo sabemos con seguridad. Pero en cambio no se ignora que los organismos acaban por adaptarse con el tiempo aun á los ambientes poco propicios, y que no siempre mejoran al pasar rápidamente á otro más favorable. Por eso toda alteración del método de vida debe ser gradual y lento, por muy demostrada que esté la necesidad de imponer alguna modificación.

Medidas de distinto carácter han sido indicadas para curar males tal vez imaginarios que sólo conoceremos bien cuando comiencen á hablar las cifras. Y sin haberse demostrado que no sea peor el remedio que la enfermedad,—con un criterio poco experimental,—se proponen planes nuevos de política económica que importarían una verdadera revolución en el orden establecido para las industrias más hondamente arraigadas en el país.

Hasta para la ganadería, que ha adquirido los privilegios del decanato por virtud de la mayor anti-

güedad y que ha constituído la base de la actual prosperidad del país, se la pretende intervenir con leyes llamadas protectoras, so pretexto de una diminución de capital que hasta ahora nada ha demostrado, ni se podrá demostrar mientras el censo pecuario no haya sido compilado y surja de los datos reunidos que en realidad ha disminuído, no el número de los rebaños, sino el de toneladas de carne, grasa y cueros que representan el capital y los productos que de él emanan.

Los campos no tienen un índice fijo de capacidad pastoríl, como parece suponerse, con relación al número de animales que pastan en ellos; porque es ley de zootecnia y aun de biología, que los organismos exigen un alimento proporcional á su peso,—de lo cual se deduce, que si en una hectárea dada de prado puede vivir una res de seiscientos kilos, podrán mantenerse en la misma dos de trescientos. El mismo fenómeno se observa en la producción y en sus precios, que no se calculan por unidades con prescindencia del rendimiento respectivo, sino con relación al peso de materia prima obtenida, sea carne, grasa, piel ó lana. No podría pues afirmarse que haya disminuído ni el capital ni la producción, aunque resulte que el ganado bovino haya bajado de veinte á doce millones en trece años, ó el ovino de cien á sesenta. Ello dependería, más que del recuento, del mayor ó menor alcance que haya tenido

la mejora de la calidad por efecto de la mestización. Hay, pues, mucho que estudiar todavía antes de que sean admisibles las restricciones que se intentan contra la libertad de industria, contra el *jus utendi et abutendi* que vá aparejado al dominio, y que sólo estarian justificadas en el terreno del derecho cuando un interés público evidente las hiciera indispensables; nunca por simples conjeturas ó sospechas, por fundadas que fueran.

Hay entre muchos de nosotros una monomanía reformista que nadie sabe donde nos habría llevado, si el sentimiento conservador de las mayorías, ávidas de estabilidad, no la hubiera contenido dentro de límites prudentes; y se refuerza esa peligrosa tendencia con un sectarismo de escuela que ha hecho presa en el espíritu de distinguidos escritores, sin cesar aguijoneados por conceptos hoy anacrónicos en presencia de la actitud asumida por todas las naciones de la tierra, que se muestran cada dia más decididas á mantener el régimen de la protección en sus formas más severas y aun exageradas.

Este hecho evidente no puede ser negado. Todas las naciones son proteccionistas en la actualidad, hasta el mismo Imperio Británico, que lo es en sus colonias sin dejar de serlo á su modo en la metrópoli, donde protege, con el sistema que le conviene, sus capitales, su comercio y sus industrias, abara-

tando cuanto puede la materia prima que ellas requieren y el alimento para sus obreros. En todo caso, ella no podría ser tomada como ejemplo por ningún otro país, por encontrarse en una situación única y completamente excepcional que no guarda analogía con otro alguno del mundo, y eso desde mucho tiempo antes de haber empezado á ser el palladium del libre cambio. Y es oportuno observar á los que pretenden tomarla como modelo, que el hecho de no haber gravado las importaciones de otros países no le ha dado como reciprocidad ventajas ó franquicias en ninguna parte; mientras ella abre sus puertas amplias á todos, todos le cierran las suyas, á pesar de su gran poder y de su enorme influencia.

A los apóstoles de la teoría liberal podría dárseles la conocida respuesta de Alphonse Karr, respecto de la abolición de la pena de muerte: «Que messieurs les assassins commencent!» Es la misma que obtienen los predicadores del desarme general ó de la limitación de los armamentos; y mientras los demás lleven su comercio en buques acorazados, sería infantil hacer el nuestro con cáscaras de nuez. Si es realmente un error que la totalidad de las naciones haya adoptado el sistema de la protección de sus industrias, como no está en nuestros medios cambiar la faz del mundo económico, encontrámonos obligados á seguir la huella marcada por ellas. Pre-

tender otra cosa, más que una utopia sería una lamentable ingenuidad.

No he de entrar aquí en el ya agotado debate de las teorías que encarnan las envejecidas escuelas que han dividido á los economistas, repitiendo una vez más gastados argumentos, sabidos de memoria por los alumnos de la asignatura. En las naciones que han tenido equilibrados los diferentes componentes de su organización social, podrán tener aplicación las conclusiones de la doctrina pura, pero en un país como la República Argentina que no contaba con más industria que la crianza del ganado, de no haber protegido la industria fabril, todavía estaríamos en un período menos avanzado de civilización y figuraríamos en el índice de las agrupaciones humanas como un pueblo de pastores.

Debido al sistema de la protección hemos pasado á ser agricultores y dejado de importar las harinas y los trigos extrangeros que abastecían el consumo, hasta que vino el impuesto de aduana iniciado y sostenido por el Dr. D. Vicente F. López, como he recordado antes.

Gracias á la protección, los pueblos pastores de Cuyo arrancaron sus alfalfares para plantar la vid en su lugar, como plantaron la caña los de Tucumán, dando márgen á la implantación de las industrias transformadoras, en grandes bodegas é ingenios que constituyen hoy nuestro orgullo y que

han radicado el bienestar y la civilización en el Oeste y el Norte de la República. Suprimid la protección á esas grandes fuentes de riqueza y habréis borrado del mapa á media Nación, condenando á la miseria á todo el que no tuviera recursos para huir del desastre.

Merced á la protección, se ha desarrollado en el país la industria manufacturera que ha completado la evolución del progreso, acordando trabajo remunerador á cientos de miles de obreros que no hubieran venido á cuidar ganado ni á sembrar trigo; se ha dado colocación á grandes capitales en fábricas colosales, rivales dignas de sus congéneres del viejo mundo, y se ha producido una enorme cantidad de artículos que, á no ser por ellas, habrían debido introducirse del estrangero, convirtiendo en contrarios los saldos favorables de nuestro balance internacional que han permitido la solución de nuestro grave problema monetario por la considerable acumulación del encaje metálico que garantiza la emisión fiduciaria con más de un 50 % de reserva.

Tal ha sido la función orgánica del proteccionismo industrial en este país. Está muy lejos de constituir un fracaso y, sin pecar de enfático, puedo asegurar que ha respondido con un éxito deslumbrante á las esperanzas de sus iniciadores.

El gran argumento en contrario consiste en afirmar que se han pagado más caros los consumos.

Es indudable; pero, — y ésto es de capital importancia, — también es indudable que se ha dispuesto de más dinero para comprarlos; y está averiguado que el costo de los consumos no guarda relación sino con la riqueza de los países, siendo tanto más baratos aquellos cuanto más pobres éstos.

Con la eliminación de los derechos aduaneros protectores sería fácil reducir ese costo, pero ¿con qué dinero pagaría esa mitad de precio el obrero sin jornal de la fábrica clausurada? Iría á buscarlo en la agricultura ó la ganadería, donde ya la afluencia de los desocupados habría disminuído el salario con la oferta excedente de trabajo. Hé ahí el cuadro seductor que prometen los partidarios de los consumos baratos, suponiendo, lo que no es exacto, que los altos derechos afecten los consumos de los trabajadores, pues los principales artículos que los constituyen, como la habitación, la carne, las legumbres, la leche, la manteca, el combustible y el pan, etc., etc., son todos de producción local y están libres de derechos de aduana.

A pesar de lo que enseñan estos hechos de observación corriente, los partidarios del libre cambio continuan en la brecha aprovechando de cuanta rendija se abre para iniciar nuevas cruzadas; y reunidos ellos solos sin representación de las industrias fabriles, han preparado un nuevo proyecto de tarifa de avalúos, en cuya discusión me hubiera tocado in-

tervenir en el caso de haber continuado con la cartera de Agricultura Comercio é Industrias y que ahora ya no me corresponde tratar in-extenso, como lo hubiera deseado. De ser aceptado ese proyecto por el Honorable Congreso, él traería un arrastre de trastornos económicos con efectos tal vez mayores que lo que puede suponerse á primera vista. No niego que el proyecto proponga algunas reformas bien fundadas; lo que afirmo es, que muchas de ellas tendrían consecuencias muy graves, como podrían demostrarlo con facilidad los representantes de los industriales si se les diese intervención en el asunto, oyendo á las dos partes antes de fallar el pleito, como es elemental en materias de justicia, y más aún, tratándose de derechos igualmente respetables.

No es de este lugar, como lo he dicho, un análisis razonado de los detalles de ese proyecto de tarifas y de consiguiente me abstengo de hacerlo. He tocado de paso el nuevo plan de avalúos para no dejar de llamar la atención del H. Congreso, sobre los peligros que él entraña y de las consecuencias funestas que su sanción podría traer para las industrias que han acumulado considerables capitales al amparo del régimen que de muchos años atrás está en vigencia. Creo, que por lo menos debería esperarse para modificarlo á que el censo industrial en preparación proporcione los elementos de juicio indispensables para una resolución definitiva más acertada,

de acuerdo con la situación real de los términos fundamentales del problema.

Una de las industrias más afectadas por la propaganda libre-cambista y heridas también por el proyecto de tarifas, es la del azúcar, en cuya defensa me fué dado tomar participación hace poco tiempo, cuando empezó á subir el precio de ese artículo fuera del límite razonable, á causa de la diminución de la cosecha, que por razón de su relativa escasez dió lugar á que la especulación forzara los tipos habituales.

Para evitar el encarecimiento excesivo, la Administración de Impuestos Internos propuso una reducción del de importación al Ministerio de Hacienda, lo que dió lugar á que en conocimiento de esa gestión hiciera yo á mi colega algunas observaciones en la nota que aquí transcribo:

Buenos Aires, Abril 20 de 1907.

Á S. E. el Señor Ministro de Hacienda.

Señor Ministro:

He leído con especial interés el informe que sobre la crisis del azúcar ha presentado á V. E., el Señor Adminis-

trador General de Impuestos Internos, abonado en sus conclusiones por la notoria preparación y la autoridad que en estas cuestiones ha alcanzado su autor.

Hago mías sus opiniones en general y no vacilo yo tampoco en afirmar que ha llegado el momento en que, por la carestía de ese artículo de primera necesidad y, más aún, por los peligros de que ella aumente en proporciones alarmantes, debe intervenir el Gobierno de la Nación, usando de las facultades que atribuye al Poder Ejecutivo la ley N.° 4288, para reducir los derechos de importación á los azúcares extranjeros por el *tiempo suficiente,* como ella dice, para evitar los perjuicios de la carestía.

Hay un punto, empero, en que lamento tener que diferir de las conclusiones á que llega el Sr. Varela.

Yo no creo, como él, que la reducción temporaria del derecho de importación deba alcanzar á los azúcares refinados; y eso, por dos razones, á mi juicio, poderosas:

1.ª Porque no hay necesidad de comprenderlos en la reducción, desde que se puede obtener el mismo resultado beneficiando la industria nacional de la refinación, con mucho menos peligro de perjudicar la producción azucarera en un futuro inmediato, y sin provocar una mayor exportación de numerario que en la situación actual de nuestro mercado, habría prudencia en disminuir en cuanto fuera posible.

2.ª Porque la reducción temporaria del derecho á los azúcares refinados, para ser realmente eficaz abaratando el consumo y por breve que fuera el tiempo de la reducción, daría lugar á un abarrotamiento de la plaza, ó por lo menos, al almacenamiento de grandes cantidades del artículo que pesarían luego fuera de la medida indispensable sobre las futuras cosechas.

Con reducir el derecho sobre el azúcar *en bruto* destinado á la refinación en el país, se conseguiría el efecto deseado de suplir el déficit existente durante los meses que faltan para que llegue al litoral el producto de la próxima cosecha, desde que la Refinería Argentina está en condiciones de refinar durante ese tiempo mucho más de las veinte mil toneladas á que alcanzará el déficit en este año. La medida tendría además la ventaja de fomentar el trabajo nacional, de dejar en el país los sub-productos á menor precio que los similares extranjeros, de no provocar la salida del numerario que representà el costo de la refinación, y, la que es aún más importante, de no estimular la especulación en forma alguna, como sucedería si se redujese el derecho al azúcar refinado.

Este último temperamento tiene, entre otros, el inconveniente de ser un instrumento inmanejable, desde que no sería posible fijar las cantidades á importar con el beneficio de la rebaja, y no creo que asegure la diminución de los precios porque, como ya ha sucedido antes y está sucediendo ahora mismo, los comerciantes del ramo pueden facilmente constituir sindicatos de especulación para evitar el abaratamiento del artículo.

Podría observarse, en cambio, que la limitación de la rebaja de impuesto á los azúcares en bruto, importaría entregar á la Refinería Argentina el gobierno de los precios. Así sería en efecto si la rebaja se llevara al extremo que propone el Sr. Varela, de tres (3) centavos oro por kilo; pero reduciéndola solo á seis (6) centavos sobre el azúcar bruto, no habría tal peligro, porque resultaría de siete (7) centavos después de refinada, los que agregados á los gastos de refinación y envase, darían un total de gastos y derechos de nueve (9) centavos, que es el derecho á la refinada extranjera.

Habría además otras consideraciones que hacer para demostrar la inconveniencia de aceptar la reducción de dos centavos oro en el derecho de la refinada extranjera, las que enunciaré brevemente.

Hecha la reducción indicada, aun por tiempo limitado y corto, la presión ejercida por el precio del producto extranjero, importado en grandes cantidades durante ese término, afectaría los precios de la nueva cosecha en proporciones que no es prudente admitir.

Si el precio de aquella en depósito es hoy aquí de cuatro (4) pesos curso legal los diez (10) kilos con el impuesto de 9 centavos oro por kilo, con la rebaja de 2 centavos resultaría ser de $ c/l 3.45^{5}, y deduciendo de esta cifra los 65^{5}, centavos c/l que representan los fletes, gastos, comisiones, etc., más los 50 centavos de la diferencia habitual entre la refinada y la 1.ª molida, quedaría para ésta como el más alto precio posible el de $ c/l 2.39, puesta en wagón en Tucumán, que sería muy inferior al que fija la ley como mínimum para autorizar la intervención del P. E.

Si, por otra parte, y como es más que probable, casi seguro, la importación excediera los límites del déficit calculado para la cosecha pasada y la próxima, los industriales se verían luego obligados á exportar los sobrantes con pérdidas considerables, volviendo á una nueva crísis de producción que tantos sacrificios costó al país conjurar. Saldríamos así de la crisis actual del consumo para caer en otra de la industria, perdiendo un equilibrio económico que seria difícil restablecer, para vivir en cambio en una zozobra incesante, altamente perjudicial para todos.

No he de terminar este informe sin abundar por mi parte en un concepto enunciado por el eminente publicista que administra los impuestos internos, que reviste, á mi juicio, la

mayor importancia. «Si ella (la cuestión del azúcar) se re-«suelve irreflexivamente, podríamos llegar hasta compro-«meter una parte de los encajes en oro, que merced á la in-«dustria nacional han venido á garantizar el valor y la es-«tabilidad de la moneda.»

La indicada por el Sr. Varela es una de las razones que más abonan la protección á la industria nacional, y que acaso ha sido de las menos sostenidas en los largos debates de escuela á que ha dado lugar ese problema económico entre nosotros, porque si so pretexto de abaratar el consumo hubiéramos recibido de las plazas extranjeras los artículos que á fuerza de sacrificios hemos logrado producir aquí, el balance de los saldos no nos habría permitido capitalizar las sumas de oro que se apilan en la Caja de Conversión.

Pero en el momento presente, no es la estabilidad del valor de la moneda lo que más debe preocupar á nuestros estadistas. Veinte ó treinta millones de más ó de menos no alcanzarían hoy á conmoverla. La diferencia afectaría en forma mucho más grave á la circulación fiduciaria, obligando á retirar su equivalente en papel de un mercado que está enfermo de anemia monetaria, de un organismo que precisamente se encuentra amenazado por una insuficiencia circulatoria progresiva.

Por eso hay que reflexionar mucho, como lo indica el señor Varela, antes de resolver esta difícil cuestión; hay que cuidar especialmente de no excederse en los efectos buscados, comprometiendo fuera de la justa medida factores que antes dificultarían, en vez de facilitar, la ventajosa solución del complejo problema.

En vista de las consideraciones expuestas, es así mi opinión, que V. E. debiera usar de las facultades que acuerda al P. E. la ley N.° 4288, estableciendo un derecho de impor-

tación al *azúcar en bruto,* de seis centavos oro por kilo, hasta el 1.° de Septiembre próximo, dejando como están los impuestos á la refinada y á la no refinada que escape á aquella clasificación.

Saludo á V. E. con toda consideración.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

De acuerdo con las ideas enunciadas, el P. E., con la firma del Dr. Don Eleodoro Lobos, dictó un decreto en las condiciones propuestas por el Ministro de Industrias y Comercio. El momento de crísis pasó, la Refinería Argentina pudo suplir el déficit sin pérdidas, importando azucar de menos de 96 grados de polarización; los precios se mantuvieron desde ese día en condiciones normales y el equilibrio no fué alterado con grandes masas de azucar refinada, importada al amparo de una franquicia que nos hubiera traido graves dificultades más tarde.

Y ya que me he referido á la ley N.° 4288, creo oportuno manifestar la opinión, de que ella no ha producido las ventajas que inspiraron su sanción, pues que tanto ó más que á la industria afecta al comercio mismo.

En efecto, para el industrial que siempre es productor de la mayor cantidad de la materia prima

elaborada por su ingenio, hay tanta parte aleatoria en su negocio, por las cantidades variables de cosecha y de rinde, que una diferencia en el precio, poco efecto le hará, siempre que no sean muy considerables las caídas de la cotización. A un comerciante, en cambio, que trabaja generalmente sobre márgenes muy limitados por la competencia, buscando utilidades en las grandes cifras de sus operaciones, las más pequeñas alteraciones pueden producirle cuantiosas utilidades ó una verdadera catástrofe. Ante tales peligros, no pueden aventurarse en especulaciones sujetas á cambios bruscos en los valores, viéndose obligados á abstenerse de hacer pedidos ó contratos para los momentos de escasez, mientras haya la posibilidad de que el P. E., de acuerdo con la autorización de la ley 4288 y de un día para otro, resuelva bajar el derecho de importación. ¿En qué situación quedaría si tal cosa sucediese, el comerciante que tuviera fuertes partidas almacenadas, en presencia de un competidor que hubiese tenido la suerte de recibir sus cargamentos despues de la rebaja del derecho? Si la diferencia la ganan los consumidores, como sería el propósito del gobierno, se arruinaría el primer comerciante, y si no la gana el pueblo, entraría sin éxito alguno á las cajas del segundo.

El comercio de importación no puede operar así, con una espada pendiente de un cabello sobre su

cabeza indefensa; y si el objeto de la ley ha sido que la importación controle á la industria del país, lo que se ha conseguido es crear una situación de inseguridad, absolutamente ineficaz, y tan perjudicial para la una como para la otra,—con la circunstancia agravante de que tampoco defiende á los consumidores, como lo ha demostrado la experiencia desde que la ley fué dictada. Una de dos: ó el P. E. usa de la autorización, descalabrando á productores y comerciantes con golpes que caen siempre sobre las víctimas ignoradas menos responsables, ó no la usa para no producir tan considerables trastornos. En el primer caso sería altamente perjudicial, y en el segundo perfectamente inútil.

Algo más; es de todo punto contraproducente, pues sin esa ley, sin el grave peligro que ella entraña para sus posibles víctimas, el comercio podría prever con tiempo la demanda futura según el stock existente, y entraría á vender con toda seguridad desde que los azúcares se cotizaran á 4 $ m/n; los cañeros, por su parte, podrían comprometer mayores capitales en la extensión de sus plantaciones y en cultivos intensivos. Todo resulta así á pura pérdida, debido á esa ley que urge derogar.

¿Quiere ésto decir, que dejándola sin efecto, habría de quedar todo como está?

De ninguna manera. La protección industrial no debe considerarse como un régimen permanente,

sino como el tutor del árbol ó del niño para ayudarlo en la primera época de su vida. Luego, á medida que el sujeto se vá desarrollando, conviene acostumbrarlo poco á poco á bastarse á si mismo hasta que, llegado á adulto, pueda vivir sin apoyo alguno. Es lo que convendría ir haciendo con la industria azucarera.

Ha crecido ya durante mucho tiempo con la actual protección y ha llegado el momento en que, sin perjuicio alguno, podría bajarse de 9 á 8 centavos oro por kilo el derecho para la refinada, á condición de suprimir la autorización de la ley 4288, para dar las seguridades indispensables á los productores que deseen compensar la diminución del precio con el aumento de los cultivos. Dentro de pocos años podría bajarse otro centavo; y si de antemano se fijara el plazo para esa segunda reducción, podrían ir con tiempo preparándose para ella los industriales y los cañeros. Así llegaría gradualmente el momento en que el costo del azúcar haría competencia ventajosa al similar extranjero, sin haber causado perjuicio alguno á las provincias del Norte, que tienen el mismo derecho que las del litoral á vivir felices y prósperas dentro de la familia argentina, en la que los hermanos más favorecidos por la fortuna tienen el deber de velar por el bienestar de los que en ningún caso podrían ser desheredados por razón alguna.

Este hermoso y humanitario programa no es una utopía, como espíritus mal inspirados podrían pensarlo. El medio de realizarlo no flota en los dominios de la fantasía, como puede verse en la demostración que transcribo, contenida en una iniciativa llevada al Ministerio de Hacienda recientemente y que el H. Congreso debería considerar en el próximo período parlamentario.

Hé aquí la nota á que me refiero:

Buenos Aires, Julio 25 de 1907.

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda.

Señor Ministro:

Preocupado este Departamento con el propósito de estimular por todos los medios á su alcance el uso de los abonos en las explotaciones agrícolas, para disminuir en cuanto sea posible los gastos de producción con los mayores rendimientos por unidad superficial, entiende que una de las medidas más eficaces y más fáciles de adoptar de inmediato, sería la supresión de los derechos de aduana que pesan sobre las substancias fertilizantes.

La protección fiscal á las industrias, establecida desde muchos años como un régimen permanente en nuestro país, no se aviene lógicamente con las trabas impuestas sobre una materia prima absolutamente indispensable para el desarrollo

de la más importante de todas ellas: la agricultura; y confío en que V. E. ha de convenir en que nada obsta á la liberación completa de derechos de importación á los abonos, tanto más, cuanto que hasta ahora este renglón no ha procurado recursos al fisco por no haber sido importado el artículo gravado.

La necesidad de usar fertilizantes en la agricultura argentina se impone como el más importante de los perfeccionamientos á que han de obligarla el encarecimiento de la tierra y el aumento constante de los gastos de producción, y esa necesidad que ya se vá sintiendo en todos los cultivos, aparece urgentemente reclamada por el de la caña de azúcar, no sólo por el agotamiento de las tierras en que se siembra desde hace más de treinta años, sino como el único medio propio para obtener el abaratamiento de ese artículo de consumo, sin afectar en sus cimientos una de las industrias nacionales que mayores capitales tienen insumidos y que más han contribuído al progreso y á la civilización del país.

La provincia de Tucumán, centro de la industria azucarera, se encuentra abocada á un dilema ineludible. O deja descansar una parte considerable de sus tierras, lo que le traería enormes perjuicios, ó se decide á fertilizarlas. Los síntomas de agotamiento se manifiestan en formas diversas y acaso sea una de ellas la sensibilidad creciente que demuestran los cañaverales para las heladas en los últimos años. Con el uso de los fertilizantes aumentará la rusticidad y la robustez de las plantas, el rinde proporcional de sacarosa y la producción por hectárea, facilitando la fabricación de los jugos más puros, menos gomosos, que exigirán menores gastos. Puede servirnos de ejemplo lo que pasa en Java, el más adelantado de todos los países en el cultivo de la caña y en la fabricación del azúcar, que puede competir ventajosamente con cualquiera de los productores, sea de azúcar de caña ó de remolacha,

debido al uso científico de los abonos y á la selección de las especies utilizadas. Sólo con la cultura intensiva podrá la industria nacional llenar ampliamente las necesidades del consumo interno, que crece con la población en proporciones nunca vistas en nación alguna, y no puede ser otra la solución del problema azucarero en la nuestra, porque la diminución de los impuestos de importación sobre los azúcares extranjeros debe ser en mi concepto eliminada de todo plan de gobierno mientras haya la evidencia de que, como en el momento actual, traería trastornos económicos mucho más graves que el pequeño mal que se trataría de evitar.

Se exagera, sin duda, el encarecimiento de la vida, ocasionado por el derecho protector del azúcar, pues que dividiendo las 150 mil toneladas del consumo total en el año por los seis millones de habitantes que tenemos, llégase á un consumo medio de 25 kilos por persona, resultando así que corresponde el impuesto á razón de cinco pesos moneda nacional por habitante y por año, ó sea menos de un centavo y medio sobre el consumo de un día. Muy pocos han de ser los artículos de primera necesidad de producción nacional que se encuentren menos recargados, con la particularidad de que la proporción indicada no pesa en el mismo grado sobre el trabajador que sobre el rico, en cuya mesa abunda el azúcar bajo las más variadas formas.

No habría así causa para comprometer la situación de una industria que funda el bienestar de todo el norte de la República, que es condición de vida para toda ella, región tan acreedora como cualquiera otra á la solícita atención del Gobierno de la Nación, siendo por demás sabido que paga también su tributo á la considerable suba de los salarios y de los consumos en los momentos mismos en que se pretende decretar su ruina.

Es función esencial del Gobierno la de conciliar los intereses antagónicos de los gobernados, procurando soluciones equitativas en cuanto ello sea posible, y los opuestos existentes entre el que produce el azúcar y el que la consume, habrán de encontrarla seguramente en el mejoramiento de las culturas, por poco que se preocupe el Estado de estimularlo. A ese fin responde el plan que me permito proponer á V. E. tendiente á abaratar el costo de producción de la caña, pues los 90 $ m/n que importaría el beneficio líquido del abono por cada hectárea en el año, permitirían al cañero rebajar un 40 % en el precio de su producto y ganar todavía un 20 % más de lo que hoy obtiene sin abonar la tierra.

Pero los derechos fiscales sobre los abonos obstaculizan esa solución, y contribuyen á impedirla casi por completo los fletes exigidos por los ferrocarriles, que están conspirando contra sus propios dividendos con tarifas exageradas, mayores aún para los abonos que para el azúcar; error que no se explica satisfactoriamente, por cuanto cada tonelada de abono le representaría un flete de nueve toneladas de azúcar y poco sacrificio les ocasionaria llevarlo sin flete en los vagones que retornan vacíos, como conducen sin cargo los envases destinados al transporte frecuente de ciertos productos.

El abono más indicado para los cañaverales de Tucumán, es la mezcla en proporciones diversas según el suelo, de superfosfato de cal y de salitre; estas substancias pagan derechos como sigue:

El superfosfato de cal está avaluado á 2 cts. el kilo y paga 5 % sobre el avaluo.

El salitre (nitrato de sosa) está avaluado á 3 cts. y paga 5 %.

DERECHOS ADICIONALES.

2 °/₀ adicional	Superfosfato	0.40	salitre	0.60
Estadística	»	0.02	»	0.08
Almacenaje	»	0.50	»	0.50
Eslingaje	»	1.00	»	1.00
Guinche	»	0.35	»	0.35
		2.27		2.48
Derechos, toneladas...		5.00		1.50
		7.27		3.98

La mezcla de dos partes de superfosfato y una de salitre, que es la comunmente necesaria, viene así á costar por tonelada c. i. f. 23.33 pesos oro, y la suma de los derechos, 6.17 $ oro, ó sean 26 °/₀ sobre el valor en aduana.

El recargo por flete resulta mayor, pues es de $ oro 11.74 por tonelada hasta Tucumán, los que sumados á los derechos, llegan á $ oro 17.91 por una tonelada que cuesta en la aduana $ 23.33, representando ambos un 76,7 °/₀ de cargo.

Los gerentes de los ferrocarriles parecen bien dispuestos á acordar considerables rebajas, pero observan, con razón, que tratándose de estímulos á la agricultura, corresponde al Estado dar el ejemplo de las liberalidades, y este Departamento considera que ellas deberían alcanzar hasta la supresión total de todo derecho de importación, como queda indicado al principio de esta comunicación.

En caso de que las opiniones de V. E. coincidieran con las del infrascripto á ese respecto, se permitiría pedirle quiera someter el punto á la consideración del Ecxmo. señor Presidente de la República para la resolución que estíme más conveniente, y deja librada al mejor criterio de V. E. la elección

de la forma en que se acordaría la franquicia para evitar una aplicación diversa á las substancias químicas fertilizantes, lo que podría ser fiscalizado por el personal de impuestos internos sin aumento alguno de gastos.

Saludo á V. E. con las seguridades de mi consideración distinguida.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Al abandonar el Ministerio de Agricultura, confío en que mi distinguido sucesor, no dejará de mano las gestiones necesarias para llevar á término un propósito que no puede ofrecer dificultades y será seguramente muy útil; no ha sido aún propuesto al H. Congreso, debido al cambio de titular en el Ministerio de Hacienda, pero no dudo de que el actual Ministro pensará lo mismo que el Dr. Lobos, con quien teníamos convenida su presentación.

Con la nota que acaba de leerse, he afirmado que el beneficio á obtenerse con el abono de los sembrados, podrá calcularse en 90 $ m/n por hectárea. El postulado requiere su demostración, porque de seguro parecerá exagerado. Veamos:

Costo del abono.

Superfosfato de cal; cuesta la tonelada importada, sobre wagon en Buenos Aires	oro	$	30.—
Salitre de Chile, id. id	»	»	58.—

Dósis normal á emplear por hectárea.

200 kilos de superfosfato, costo	oro	$	6.—
100 » de salitre, id.	»	$	5.80
Total: 300 kilos, cuestan sobre wagon en Buenos Aires	oro	$	11.80

Flete de Buenos Aires á Tucumán.

Se calcula que las empresas ferrocarrileras no cobrarán más de oro $ 5 por tonelada, y aún menos, si se tiene en cuenta que por cada tonelada de abono tendrían un aumento de nueve toneladas de azúcar á transportar.

Costo del abono sobre wagon en Tucumán.

200 kilos superfosfato; en Buenos Aires.	oro	$	6.—
100 » salitre; id.	»	»	5.80
Flete á Tucumán á oro $ 5 la tonelada...	»	»	1.50
	oro	$	13.80

ó sean c/l $ 31,36 por hectárea.

Rendimiento actual de los cañaverales.

Este varía entre 400 y 1.200 kilos de caña por surco, ó sean á razón de 50 surcos por hectárea:

20 á 60 toneladas de caña por hectárea.

El término medio normal por cosecha se puede calcular en 30 á 35 toneladas de caña por hectárea, á razón de 600 kilos por surco. Este promedio concuerda con la estadística de los últimos años, pues en la provincia de Tucumán se molieron:

en 1905.......... 1.575.546 toneladas de caña
» 1906.......... 1.671.838 » » »

Agregando á estas cifras un 10 % para la caña empleada para replantes, resulta un promedio de 31 toneladas para el año de 1905, y 33 toneladas para 1906, para las 55.000 hectáreas de plantíos de caña existentes en esa provincia.

Rendimiento probable con abono.

La isla de Hawai es el centro productor de azúcar de caña que más uso hace de los abonos artificiales. El rendimiento de los cultivos varía allí entre 70 y 330 toneladas de caña por hectárea, según la cantidad de abono que se emplea, y según los medios de irrigación de que cada plantador dispone. El sistema de irrigación ha llegado á un alto grado de perfección y es un poderoso factor para acelerar y asegurar los efectos del abono, como lo será también en Tucumán. No es aventurado esperar que el empleo de la indicada dósis de 300 kilos de super-

fosfato de cal y salitre duplicará el rendimiento de los plantíos, y aún mayor rendimiento se podrá obtener aumentando la dósis del abono. En Hawai se emplean hasta 1.000 kilos, y aún más, por hectárea. Naturalmente pasarán varios años antes de que todos los cañeros usen el abono.

Producto del abono artificial.

Tomando por base el indicado costo del abono y un aumento de rendimiento de 30 toneladas por hectárea, resulta el siguiente cálculo:

Valor de 30 toneladas de caña á 5 centavos curso legal por 10 kilos en el plantío....		c/l $ 150.—
Menos:		
Costo de los 300 kilos de abono, como se indicó antes, sobre wagon en Tucumán..	c/l $ 31.36	
Transporte del abono á los cultivos y esparcimiento en dos aporques..........	c/l 28.64	» 60.—
	Beneficio:	c/l $ 90.—

por hectárea, ó sean $ 4.950.000 curso legal por las 55.000 hectáreas de la provincia de Tucumán.

Fuera, sin duda, en extremo aventurado el cálculo de lo que la mayor utilidad de los plantíos influiría sobre el costo de producción del azúcar; pero no dejaría, en el menos favorable de los casos, de disminuir el precio del artículo en plaza.

A ese gran adelanto se ha de oponer la rutina, inseparable compañera del espíritu de resistencia á todo progreso, y para vencerla, bastaría con establecer una rebaja progresiva en el impuesto aduanero para la refinada: de un centavo desde luego y de un segundo centavo para dentro de cuatro ó cinco años, de acuerdo con la experiencia recogida.

Tal es la única solución que concibo para el conflicto incesante entre el litoral y el norte de la República, suscitado por la protección á la industria azucarera, conciliando los reclamos de los consumidores con el derecho á la vida que defienden los productores, merecedores éstos tanto como aquellos, de atentas consideraciones por parte de los poderes públicos.

Las industrias como el comercio han menester, además de las leyes á que se ha hecho referencia anteriormente, de modificaciones en la legislación vigente, para irla adaptando á los progresos modernos, que dejan de día en día más estrecho el marco

dentro del cual se han movido durante el siglo anterior.

Las leyes de patentes de invención y marcas de fábrica han sido modificadas recientemente en casi todos los países civilizados, mientras que la primera de esas leyes existe entre nosotros incompleta y anacrónica ya, desde el 11 de Octubre de 1864 en que fué dictada. Este hecho bastaría para demostrar la necesidad de revisarla, si no fueran suficientes las constantes reclamaciones presentadas por los inventores sobre las cuotas iniciales exigidas, que más estorban que estimulan; sobre la interminable y engorrosa tramitación á que están obligados, y sobre la variedad desproporcionada de los plazos establecidos. Y como si todo eso no bastara, falta en la ley una cláusula absolutamente indispensable, que es la que debería fijar términos perentorios para la explotación de los inventos, so pena de caducidad de la patente, pues el derecho consagrado por tiempo ilimitado sin que ella sea usada, la inutiliza para otros que podrían aprovecharla con perfeccionamientos difíciles de obtener cuando no permiten que sean considerados como una novedad de una manera evidente é indiscutible.

La ley de marcas de fábrica es de más reciente fecha, pero no por eso menos mala. La primera fué dictada en 1876 sobre la base de un proyecto preesntado por el Presidente Sarmiento, y la segunda,

actualmente en vigencia, en 1900; pero habiéndose estudiado está ultima conjuntamente con varios proyectos patrocinados por el comercio y otros presentados por miembros de ambas cámaras desde 1895 hasta esa fecha, fueron tratados apresuradamente en sesiones extraordinarias, introduciéndose modificaciones poco meditadas que alteraron la unidad de la ley con artículos incompletos ó contradictorios, objeto luego de largos y costosos debates judiciales que exigieron diversos decretos aclaratorios, los que no han conseguido salvar las dificultades por la imposibilidad de imponer exigencias sólo eficaces cuando proceden de la ley.

Convencido de la necesidad de resolver tan graves cuestiones, constituí una comisión de estudio á principios de 1906, con el encargo de preparar proyectos de reformas para ambas leyes; esa comisión, que presidió el doctor don Carlos Pellegrini, autor de un proyecto sobre la materia, presentado al H. Senado, fué compuesta por él y los doctores Tomás A. Lebreton y Mario A. Carranza, jurisconsultos especialistas, y D. J. A. Velar, director del ramo en el Ministerio de Agricultura.

La Comisión especial tenía ya convenidasl as reformas á proponer y sólo le faltaba redactarlas, cuando sobrevino la dolorosa desaparición del ilustre argentino que la presidía,—circunstancia que prestigia la obra con la autoridad de tan eminente colabora-

ción,—y continuó luego dando forma á las modificaciones propuestas, hasta terminar el proyecto que fué elevado al H. Congreso, junto con el de patentes de invención en el mes de Julio del presente año.

Había un vacío que llenar en la legislación industrial, con el que nos presentamos entre las naciones adelantadas como una sensible excepción. Nos falta una «Ley de Modelos y Dibujos» de que ya ninguna carece, y á las que se les presta tanta atención que hasta hace poco han sido perfeccionadas en los principales países industriales.

Un dibujo feliz ó un modelo que gusta al público, pertenece tanto á quien lo imagina como el invento á su autor, y si de acordar estímulos se trata, tanto favorecen á la industria como una novedad cualquiera de fabricación. Sin embargo, no caben dentro de la ley en vigor ni tienen derecho á ser patentados en forma alguna.

Para suplir esa deficiencia de nuestra legislación, encargué al Dr. D. Mario A. Carranza, distinguido especialista y miembro de la comisión redactora de los otros proyectos, que preparase uno de ley de Modelos y Dibujos, y lo presentó el P. E. al Congreso en Septiembre del año en curso, pidiendo se agregase á los otros dos, por la estrecha relación que guardan entre sí.

Confío en que ese alto cuerpo ha de prestar á estos importantes asuntos una empeñosa atención,

porque el país reclama imperiosamente una retardada mejora en su legislación al respecto, y no creo puedan presentar dificultades los proyectos referidos, dada la competencia de los colaboradores del P. E. que generosamente han prestado un valioso servicio á la Nación con los trabajos que han presentado.

La Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica, ha quedado además cómodamente instalada en nuevas oficinas con fácil acceso para el público, y organizada como ya lo estaba por su jefe tan laborioso como competente, solo le falta para que sean completos sus servicios, una legislación más armónica con los adelantos del tiempo presente.

CAPÍTULO VI.

INMIGRACIÓN.

La inmigración ha constituido uno de los problemas más fundamentales para la República Argentina; una suprema aspiración que el espíritu nacional condensó en el conocido aforismo de Alberdi:

« Gobernar es poblar. »

Hoy es un hecho constante y normal de nuestra vida orgánica que no ha menester de estímulos extraordinarios y, mucho menos, de sacrificios no siempre fecundos. La atracción natural del país basta y acaso sobre para su población en un lapso de tiempo que habrá de ser relativamente breve, por poco que se mantenga sin alteración el orden público, la corrección de la administración y la rectitud de la justicia. El cumplimiento de estas tres condiciones primordiales debe constituir el plan de gobierno en sus líneas más fundamentales, y realizado sin funestas interrumpciones nos dará de seguro días de grandeza más radiantes y próximos de lo que pudie-

ron soñar los ilustres próceres que nos prepararon la patria y en ella muchos hogares felices, en los que bendicen manecillas de niños sanos y robustos la tierra hospitalaria que abrió los brazos á sus padres, entregados por duras necesidades á los azares de la fortuna en el piélago angustioso de lo desconocido.

Han caído emigrados en estas playas centenares de miles de hombres sin recursos y sin trabajo; en el seno del hogar argentino encontraron el bienestar primero y luego pudieron acumular el capital que los hizo ricos, y han llegado por fin á formar parte hasta de nuestra aristocracia social, abriendo puertas otrora cerradas por un espíritu estrecho lleno de prejuicios, propios de tiempos que fueron. La inmigración ha hecho el país actual; ha proporcionado el trabajo y por ella ha venido el capital; nosotros hemos puesto la tierra y con sólo una parte del aporte total, lo hemos ganado todo. Así será en lo porvenir, en proporciones que no amenazan declinar.

Todo parece asegurarlo, si entramos al terreno de las comparaciones con el país que mayores atractivos ha ofrecido á la inmigración europea. Huelga decir que me refiero á los Estados Unidos.

En efecto, en 1905, que ha sido el más favorecido en los últimos cien años para aquella gran nación, el máximum á que ha llegado la emigración radicada ha sido de 663.000 individuos de todas edades; y relacionado este número con la población total del

país no alcanza á la proporción que corresponde á la Argentina [1].

La población de los Estados Unidos era en 1890 de 62.900.000 habitantes y en 1900 llegó á 76.085.000, resultando un aumento en la década de 13.185.000. En esta cantidad, el aumento vegetativo fué de 10.500.000, contra un aumento inmigratorio de 2.685.000, lo que representa para este último un quinto del crecimiento total, y para el vegetativo cuatro quintos. Entretanto en la Argentina, aparece en el aumento habido desde 1895, — época del último censo, — hasta 1904, el vegetativo y el inmigratorio con cifras aproximadamente iguales.

El siguiente cuadro dará idea clara de las diferencias:

	Estados Unidos	Rep. Argentina
Aumento vegetativo.........	16 por mil	22 por mil
Aumento inmigratorio.......	4,14 » »	21,7 » »
Coeficiente de asimilación por cada inmigrante..........	240 por uno	74 por uno

Repito, que estos datos se refieren á la comparación por décadas. Si la consideramos por año y tomamos la de 1905, que ha sido la mayor en los Estados

[1] Datos tomados de un discurso pronunciado por el autor de este trabajo en la sesión del H. Senado del 18 de Agosto próximo pasado.

Unidos, nos dará como coeficiente de asimilación, la cifra 120 por uno, y el mismo año en la Argentina se presenta con la de 38 por uno. Pero eso es poco aún, porque el coeficiente de 1906 ha sido de 28 por uno!

El dato es sin duda halagador, pero plantea á mi juicio un grave, gravísimo problema de administración y tal vez de sociología. La República ha podido ingerir un alimento aparentemente desproporcionado con el poder de disolución de sus jugos gástricos, pero á ese respecto debe haber un límite determinado por leyes ineludibles que no podrán ser violadas sin peligro.

Hemos tenido un recién llegado para veintiocho habitantes establecidos en el país, y no se ha producido ningún fenómeno visible que autorice á suponer complicaciones; pero ¿sucedería lo mismo si viniese uno para cada diez, ó para cada cinco? Los que arriban no son asimilados desde el primer momento, requieren ocupación, vivienda y alimentos preparados de antemano, so pena de encontrar la miseria y el hambre en vez de la fortuna y del bienestar buscados.

Ha de haber forzosamente un índice de saturación de elementos nuevos para las colectividades formadas, y el hecho de ignorarlo no nos autoriza á asegurar que no exista. El fenómeno no ha sido aún estudiado porque nunca se ha producido; la nosografía social no lo tiene catalogado; sería una enferme-

dad nueva desconocida para la profilaxia, y el día que llegue á atacarnos, nos encontraría sin defensa si no tomáramos la precaución elemental de agrandar la casa con apuro para recibir un extraordinario número de visitas. Si la emigración que llama á nuestra puerta pudiera llegar á exceder la capacidad del país, grandes trastornos habrían de manifestarse que traerían un descrédito marcado para esta tierra de promisión, interrumpiendo una corriente difícil de restablecer una vez detenida. Todo aconseja, pues, medidas de previsión tendientes á la mejor distribución de la masa inmigrante en el territorio poco poblado ó desierto, por medio de vías de comunicación y puertos, en primer término, que aumenten el área geográfica de aplicación del trabajo ampliamente remunerador. La tarea es fácil. Autorizando al P. E. á realizar las líneas férreas que ha propuesto junto con otros trabajos para utilizar ríos no navegables hasta hoy, y resolviendo sin tardanza las pedidas desde años atrás por empresas particulares poderosas, la construcción de ferrocarriles tomaría pronto proyecciones nunca vistas entre nosotros é incorporaría nuevas regiones á la vida activa de la producción en la medida reclamada por los trabajadores que llegan.

En presencia del apremio con que nos empuja el progreso material del país, es en extremo afligente la lentitud manifiesta de la administración, siempre

en retardo con relación á las exigencias de un progreso que estamos en realidad deteniendo en vez de estimular.

He dicho impropiamente que la inmigración no era ya un problema á resolver, resultando de lo expuesto que no ha dejado de serlo, sino que ha cambiado de forma. Antes se trataba de obtenerla y la dificultad consistía en la elección de los medios á emplear con ese objeto. Ahora se trataría de evitar que resulte excesiva para la capacidad absorbente de nuestra colectividad, y nada tendría de extraño que nos viéramos obligados á restringirla como lo han hecho los Estados Unidos. Si las cosechas próximas continúan en la progresión que todo induce á presumir y la atracción por ellas ofrecida ha de seguir llamando inmigrantes en la proporción notada en los últimos tiempos, no será ya el aumento de población de un millón cada tres años, sino de un millón cada dos, — cifra de la cual no estamos muy lejos.

Para prevenir los peligros apuntados, ha de ser necesario observar cuidadosamente y con muy detenidos estudios, la curva que vayan describiendo las cifras de la inmigración y del aumento vegetativo, y el efecto de las extensiones ferroviarias sobre el aumento de capacidad de las regiones servidas. Es preciso estudiar, y nada podría ser más interesante, la siguiente cuestion: ¿Estará, si ó no, la República Argentina en condiciones de re-

cibir un aumento de población inmigrada y vegetativa de medio millón de almas por año? Y en uno ú otro caso: ¿cuál sería la cifra aproximada que sería prudente aceptar?

Va de suyo que no pretendo anunciar como inminente un peligro que haya urgencia en conjurar; lo que indico es la conveniencia de ir estudiando con tiempo y previsión los términos del problema, que puede no tardar mucho en presentarse.

Sea como fuere, es sin duda muy halagador que estén tan lejanos aquellos momentos de impaciencia que nos llevaron á toda clase de artificios para atraer inmigrantes, entre los cuales llegó á culminar el tan discutido arbitrio de los pasajes subsidiarios, cuyos resultados no fueron tan satisfactorios como lo esperaban sus autores.

Hoy ya no los necesitamos en forma alguna y librada á sus propios impulsos la inmigración espontánea corre como las aguas tranquilas y fecundas por sus cauces naturales, llevando la vida y el progreso adonde el país los pide, para dejar luego en sus diferentes regiones sedimentos de riqueza depositados por la fortuna propiciatoria. A esos resultados hemos llegado con solo tener paz y buena administración, que han permitido al organismo desarrollarse normalmente en un ambiente favorable, sin que le hayan presentado obstáculos de consideración las deficiencias ó errores propios de

toda obra humana, que poco á poco se irán llenando ó corrigiendo en la medida que corresponda á cada generación siempre que nos mantengamos dentro de las tendencias de ecuanimidad y de tolerancia recíprocas que hasta ahora han guiado nuestros pasos y que, verdaderos exponentes de los caracteres fuertes, sirvan tanto para inspirar nuestros actos futuros, como nos sirven ahora para juzgar á los que con su ejemplo nos han enseñado el camino del bien general y del trabajo útil.

La República Argentina se encuentra en una situación que, si bien tiene su análoga en otras partes, no por eso deja de ser excepcional entre los países de inmigración, es decir, entre los que cuentan con ella como un factor principal de su desenvolvimiento. No mantiene un solo agente en el exterior; no hace gasto alguno de propaganda; no tiene agencias para vender en el extrangero sus tierras públicas y, sin embargo, presenta á su respecto cuadros estadísticos que superan, como lo he demostrado antes, á todo lo que hasta el presente se ha podido registrar en las naciones más favorecidas. Es su propia fuerza de atracción la que opera el satisfactorio fenómeno y nada aconseja un cambio de política que antes produciría males que beneficios.

Lo único que ha hecho en los últimos tiempos ha sido concurrir al llamado de S. M. el Rey de Italia

para la instalación del Instituto Internacional de Agricultura de Roma, que comenzará á funcionar así que esté terminada la construcción del palacio levantado por la munificencia del humanitario monarca que rige los destinos de aquel país amigo. Aunque no ha sido la cuestión relativa á la emigración la que ha decidido la reunión del Congreso de 1905, es para nosotros uno de los objetos que más nos interesa, por cuya razón he dejado para este capítulo lo que á ese asunto se refiere.

Convocado el Congreso por el Rey Víctor Manuel III, á instancias de un filántropo con perfiles de iluminado, que concibió el audaz y novedoso proyecto, tuve el honor de ser designado como delegado argentino por el Presidente Dr. Quintana, y concurrí á sus sesiones que fueron inauguradas el 27 de Mayo de 1905 por el rey en persona, acompañado de su augusta esposa y de lo más selecto de su corte, forma en que manifestó el vivo interés que el propósito le inspiraba. Todos los embajadores y plenipotenciarios fueron designados como jefes de las delegaciones de las grandes potencias y demás naciones que enviaron numerosas representaciones, compuestas por personas caracterizadas de las que figuran en primera fila en sus respectivos países. Aquello fué una gran manifestación de simpatia al rey humanitario que puso su alta influencia moral al servicio de un ideal, más que un congreso internacional reu-

nido por razones de interés, como tuve ocasión de notarlo por las declaraciones confidenciales de muchos delegados, que no sabían bien á qué objeto práctico podría responder la reunión de tan importante asamblea.

Un humanista norteamericano, Mr. Lubin, nativo de California, fué el inspirador del monarca que la convocó. Eligió con acierto al jefe de estado que por sus inclinaciones y temperamento estaba más indicado para realizar una obra como la que había concebido, y la ciudad que debía ser el centro de la utilísima institución: Roma; la capital del mundo antiguo; cuna de la civilización actual, que como un puente fantástico echado sobre los tiempos, apoya una de sus cabeceras en las más gloriosas grandezas del pasado, y afirma la otra en las fulgurantes conquistas del siglo que vá corriendo.

La organización mundial del comercio de los productos agrícolas constituyó la preocupación incesante de Mr. Lubin durante largos años. No se conformaba con la indolencia demostrada por los economistas que se contentaban con señalar el mal sin buscarle un remedio, ni con la incuria de los estadistas, cruzados de brazos ante los perjuicios evidentes que esa organización defectuosa y absurda irroga á los que trabajan sin más esperanza que la de no morir de hambre.

Media humanidad vive agobiada sobre el surco

arrancando á la tierra el sustento que la otra mitad apenas alcanza á comprar con el escaso jornal manufacturero, y por regla general, ni los unos ni los otros obtienen las ventajas que debieran conseguir. Todo lo que se ha dicho en un capítulo anterior sobre la organización del comercio de cereales en nuestro país, se aplica á las operaciones internacionales, en las que los grandes *trusts* de Chicago y de Liverpool monopolizan los negocios mundiales fijando los precios de especulación que rigen en los demás mercados. Aquí, el monopolio lo ejercen las pocas grandes casas exportadoras; allá los colosos que manejan á su antojo las oscilaciones caprichosas de los precios. El sistema está así completo. El productor gime bajo el peso de la tarea con una pobre compensación; el consumidor paga precios de hambre, y la interminable serie de los intermediarios se enriquece á expensas de aquellas víctimas.

Hay una desproporción evidente en el reparto de exageradas ganancias, en el que aparentemente absorben demasiada parte los distribuidores de los productos agrícolas porque á su lado vegeta el parásito voraz de la especulación, que no produce, ni distribuye, ni consume; que no vive de la propia sávia sino á expensas de los verdaderos factores económicos encargados de crear, de circular y de adquirir las substancias alimenticias más indispensables para la vida de la comunidad.

De ahí una lucha desigual de la que sale siempre triunfante la especulación por estar perfectamente unidos y entendidos los pocos que la manejan y completamente aislados los muchos que la resisten. El día en que éstos lleguen á entenderse uniéndose á su vez para la defensa, podría cambiar la faz de la universal contienda. A ese propósito responde la creación del Instituto Internacional de Agricultura, que ha pasado así de la utopía de Lubin á la realidad encarnada en el hermoso gesto de Víctor Manuel III, que ha comprometido á sus amigos, jefes de estado como él, á reunirse primero, á firmar un tratado luego y á constituir definitivamente el campo de maniobras para la gran campaña protectora de los débiles indefensos.

No es fácil sin duda, la adopción de un plan eficiente, pero es mucho ya que los más hábiles generales se encuentren en actitud de estudiarlo. En todo caso, la sola tentativa será un rasgo saliente de la simpática figura del rey de los italianos que deberá obligar la gratitud de todos los pueblos interesados.

El Congreso de 1905 se reunió bajo la presidencia del eminente estadista que entonces tenía á su cargo y que hoy conserva la cancillería del reino, señor Tomás Tittoni, actuando como Secretario General el Plenipotenciario señor Conde di Cellere, distinguido diplomático que, en estos momentos, representa á su patria en esta República. Tuvo por base de sus

deliberaciones un programa formulado por una comisión especial nombrada con anterioridad por el rey, compuesta de los hombres de mayor prestigio y universal renombre en materias económicas y políticas de Italia. El propósito se llevó á cabo sin dificultad alguna y concluímos los delegados de todos los países por subscribir un convenio ad referendum para el establecimiento del Instituto una vez que los respectivos parlamentos hubieran votado la aprobación del tratado y los fondos necesarios para contribuir á su sostenimiento.

La utilidad real de la institución creada podría ser discutible para otros países; ella podrá ó no llenar el propósito general que se ha tenido en vista; pero aún en ese caso sería para nosotros de una conveniencia superior á todo cálculo; de tal manera, que parecería imaginado el instituto para servir principalmente á las repúblicas de Sud-América.

He dicho antes que no gastamos absolutamente nada en propaganda de inmigración y que no tenemos un sólo agente en el exterior encargado de provocarla. Pues, bien; en adelante tendremos ese agente, que será el Instituto de Agricultura de Roma. No haya cuidado de que puedan tomarse los datos que él publique como exageraciones favorables de interesados, que se pagan bien para que vayan á pintar las cosas, no como son, sino como les conviene que se crean. Lo que el Instituto publique

en su boletín hará plena fé por el control que le pondrá su sello de legitimidad insospechable y tomados de él por los diarios de las regiones en que la gente emigra, los datos ciertos sobre todo lo que necesita saber el emigrante, el resultado no puede ser dudoso para estas naciones.

No costó poco trabajo á la delegación italiana y al presidente de la Conferencia, la inclusión en el programa de la cláusula que resolvió este punto absolutamente fundamental, y ha de ser esa digna actitud una de las más poderosas razones que tengamos los argentinos para quedar por siempre gratos á los estadistas y al pueblo italiano por los beneficios inmensos que nos han hecho en todo sentido y en todas las épocas.

En una de las reuniones de las subcomisiones, tuve la oportunidad de proponer que entre los datos que habrá de publicar el boletín del Instituto, se incluyera: «la retribución de la mano de obra y de los gastos de vida en los diferentes países», á fin de que los trabajadores estuviesen habilitados para conocer cuales son los que les ofrecen mejores condiciones en el caso en que se decidieran á emigrar.

Mi proposición fué mal recibida por los delegados de algunos países que manifestaron sus alarmas por la despoblación de sus campañas, y la atacaron en forma tan enérgica, que el asunto dió margen á una discusión un tanto dura. Yo sostuve que si el Insti-

tuto se creaba con el fin principal de mejorar la suerte de los agricultores y de las clases humildes en general, no era posible prescindir de una información tan indispensable, y que si no se le incorporaba al programa de la conferencia, la República Argentina se abstendría de concurrir á ella, por considerar fracasado desde el primer momento el propósito que la convocó. Agregué que, dada la orientación moderna de las ideas en materia de organización social, resultaría anacrónica toda tentativa de resolver problemas políticos fundada sobre el sacrificio de los desheredados de la fortuna, sin albores de esperanzas, y que, fuera cual fuese el éxito que alcanzara mi proposición, me quedaría la satisfacción de haber levantado mi voz en aquella alta asamblea en defensa de los desgraciados, á quienes se pretendería impedir que fuesen á donde podrían vivir menos oprimidos, tan sólo porque era necesario impedir perjuicios para otros intereses mucho menos respetables. La sesión de ese día terminó sin votarse la proposición, pero al siguiente fuí solicitado por el Honorable Tittoni para que consintiera en la supresión del desagradable debate del diario de sesiones, á lo que habían ya asentido los otros delegados. Contesté que no tenía inconveniente en que fuera suprimido, con tal de que la cláusula quedase en el convenio. «De eso se encargará la delegación italiana, me replicó el Presidente, pues toda ella está

completamente de acuerdo con Vd.» Y quedó la fórmula, en efecto, debido, según lo supe después, á los esfuerzos de la delegación y del habilísimo canciller.

El programa convenido para los trabajos del Instituto contiene sólo declaraciones de carácter general, y queda por resolverse el detalle de cada una de ellas, lo que constituirá la tarea de los delegados en la próxima conferencia.

Será pues, necesario poner todo empeño para que no sea malogrado el propósito por la resistencia que de seguro habrán de oponerle los que pretendieron rechazar la fórmula á que acabo de referirme, y no será difícil obtener que el boletín publique una relación de los salarios para las distintas profesiones en cada país, con los demás datos complementarios sobre la vida de los agricultores, por poco que se resuelvan á marchar de acuerdo todas las delegaciones de América, que encontrarán eco simpático entre las de varias de los países europeos.

Los informes en que dí cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores del desempeño de la misión que me fué confiada ante la Conferencia de Roma, no son conocidos, y aunque me haga violencia al referirme á mi propia actuación, me he creído obligado á comunicarla á mis conciudadanos, ya que es ésta la única oportunidad en que podría hacerlo, para que se sepa en qué ha consistido aquel Congreso,

cuál ha sido su objeto, y qué es lo que de él podemos esperar.

Tuve allí dos ocasiones en que pude dar á los delegados noticias, que ignoraban en absoluto, sobre la importancia y estado de adelanto de mi país, y me creí en el deber de aprovecharlas.

Se discutía la parte del programa que trataba sobre la publicación en el Boletín del Instituto, de los datos referentes al estado de los sembrados y las perspectivas de las cosechas en cada país, y uno de los delegados observó que sería muy difícil hacerlo por la deficiencia de los sistemas de información en la mayor parte de las naciones signatarias, dando de paso noticia del perfecto funcionamiento establecido en la que él representaba. Yo repliqué entonces que muchos países tenían organizado con ese objeto un servicio suficiente, y que en la República Argentina, la Dirección de Estadística Agrícola del Ministerio del ramo se comunicaba semanalmente con quince mil agricultores de las diferentes regiones del país, por intermedio de tres mil corresponsales, que enviaban cinco libretas en término medio cada uno con todas las referencias necesarias. Agregué que durante varios años el resultado de las cosechas había coincidido muy aproximadamente con las cifras anunciadas por esa repartición, lo que demostraba la excelencia del sistema implantado y la posibilidad de que las naciones que carecían de ese

servicio lo establecieran, una vez que á ello se vieran obligados por razones de amor propio nacional y por un bien entendido interés.

Otro día, se trataba del aporte que cada nación debía allegar para el sostenimiento del Instituto, produciéndose un debate sobre si debía fijarse la suma de mil quinientos ó dos mil francos por unidad de representación, en el que tomaron parte los delegados de las más poderosas naciones. El asunto no valía el tiempo perdido y disminuía visiblemente la importancia de aquella asamblea, observé yo, y aunque no fuera tan exigua como se proponía por la sub-comisión la cuota de contribución, la República Argentina nunca haría cuestión á ese respecto, estando dispuesta á contribuir en la primera categoría con cualquier cantidad que se fijara. Agregué que así le correspondía proceder en justicia, porque era la más interesada en el éxito del Instituto, dado que ocupaba el primer rango entre todas las naciones exportadoras de productos agrícolo-ganaderos, como me sería fácil demostrar con la estadística de los últimos años. La declaración argentina mereció de parte del Presidente en plena sesión una felicitación especial y la manifestación de su agradecimiento, con lo que concluyó la discusión, votándose por unanimidad el artículo propuesto.

A la salida varios delegados me pidieron informes sobre las manifestaciones que acababa de hacer;

los dí ampliamente con las cifras que demostraban su exactitud, haciéndoles notar que no interesaba tanto á los objetos de la Conferencia el monto de la producción que cada país destina á llenar sus propias necesidades, cuanto los excedentes que está en condiciones de ofrecer al mercado universal de los consumos, que era la circunstancia que colocaba en primera línea al país de mi representación.

Así debieron comprenderlo los delegados, puesto que al formar la comisión especial encargada de «redactar el proyecto de organización del futuro Instituto Internacional», fué ella compuesta por un delegado de las nueve naciones siguientes: Alemania, Argentina, Austria-Hungría, Bélgica, Estados Unidos, Francia, Italia, Países Bajos y Rusia. Esa comisión preparó, con los trabajos presentados por las sub-comisiones, el acta final de la Conferencia, que fué firmada el 6 de Junio de 1905 por las delegaciones de cuarenta países, y más tarde ratificada por los respectivos gobiernos.

El Instituto Internacional de Agricultura queda, pues, fundado en la ciudad de Roma, y no tardará en comenzar á funcionar, así que se encuentre terminado el palacio que con su peculio particular construye para alojarlo el rey de Italia.

No son de fácil solución los problemas económicos y sociales que la modernísima institución está llamada á estudiar; pero es permitido esperar que los

especialistas que todas las naciones habrán de delegar en su representación, ayudados por el poderoso núcleo de pensadores italianos á quienes aquel gobierno ha entregado la dirección de su gran iniciativa, habrán de encontrar las fórmulas que resuelvan las dificultades nacidas de la defectuosa organización actual. Entretanto, una conquista fundamental modificará el carácter de la civilización moderna, volviéndola más humana y por lo tanto más noble:—la cotización universal de los salarios, que por vez primera marcará el valor comparativo y real del trabajo de los hombres en las diferentes naciones.

Y esa conquista quedará grabada con caracteres de relieve en la historia del fecundo reinado de Víctor Manuel III, el rey filántropo!

CAPÍTULO VII.

MINAS É HIDROLOGÍA.

En el anexo del Ministerio referente á este capítulo se encontrarán los datos sobre el movimiento habido durante el último período en todo lo que se refiere al desenvolvimiento de la industria minera en la República, y habré por ello de limitarme á dar una información general de las ideas que han guiado la acción del departamento á mi cargo en la importante materia que él comprende.

Todos los esfuerzos hechos en el sentido de desarrollar las industrias extractivas han tropezado con una dificultad que escapa á la intervención del Ministerio de Agricultura, y que consiste en la lentitud con que avanzan los ferrocarriles en las regiones mineras del país. Las provincias de La Rioja y Catamarca, que están llamadas á ser un emporio de riqueza en día no lejano, — colmados los cerros de sus pintorescas montañas de preciosos metales por doquiera visibles, — permanecen hasta

el presente sumidas en la pobreza y sin realizar progresos apreciables por falta de medios de comunicación.

Varias fuertes empresas han comprometido considerables capitales en explotaciones importantes; y, por regla general, han sido únicamente favorecidas por éxitos halagadores las que han tenido medios de transportar sus productos, mientras que las alejadas de las vías férreas, á pesar de las cuantiosas riquezas acumuladas por ellas al pie de los socavones, se han visto privadas de obtener beneficios que parecían asegurados, tan sólo porque los fletes á lomo de mula llegan á costar más de lo que el producto vale. Es necesario tener presente, que el costo del transporte se duplica con el del combustible indispensable para la fundición de los metales, que por el momento tiene que ser importado del extrangero.

Surge de estas premisas un doble deber para el Gobierno Nacional: el de promover la minería, y el de dar tráfico á las líneas que llegan á las capitales de las provincias mencionadas, y que por no alcanzar á los centros productores, vegetan estérilmente dando pérdidas de consideración al fisco, lo que seguirá sucediendo mientras no lleguen á Andalgalá y á Tinogasta, es decir, al mismo corazón de los valiosos yacimientos.

Si un grande esfuerzo fuese requerido, á él estaría

obligado el gobierno por una exigencia del sentimiento nacional, que nos impone actos de desprendimiento á los hijos de las provincias ricas para llevar algo de lo que nos sobra á las hermanas pobres, que se debaten en medio de una extremada pobreza.

El H. Congreso vota anualmente sumas importantes para beneficiar á las que no han menester de tantos favores, y en el desigual reparto de la protección nacional se distribuyen generalmente las dádivas en proporción directa de la importancia de la provincia beneficiaria, cuando debiera ser inverso el procedimiento adoptado: cuanto más necesitada, más protegida. Urge, por otra parte, llevarles sin demora la tabla de salvación, porque la despoblación las amenaza de cerca y, tratándose de provincias que no pueden ser más que mineras, aunque subsidiariamente puedan tener otras industrias complementarias, el mayor bien que podríamos ofrecerles sería terminarles á la mayor brevedad posible las líneas que habrán de llevarles la vida.

He insistido repetidas veces con estos empeños acerca de mis colegas encargados de esa rama de la administración, y siempre se ha tropezado con el mismo obstáculo: la escasez de recursos. Ahora, al pasar á desempeñar la cartera que tiene los ferrocarriles á su cargo, me propongo destinar á ese asun-

to la mayor dedicación, y cuento con que he de encontrar de parte del H. Congreso un decidido apoyo en esa obra de patriotismo.

En la situación actual de las cosas, y mientras las líneas férreas no lleguen á los puntos terminales en busca de metales, el producto minero llamado á revelarnos pronto grandes riquezas, segun indicios fidedignos, es el petróleo. Recientes exploraciones verificadas en Jujuy y en Mendoza especialmente, por técnicos de reputación notoria en Europa, dan como segura la existencia de enormes napas petrolíferas contenidas en formaciones geológicas de grandes proporciones, y dentro de poco habrá de dejar instalados la Compañía Argentina del Petróleo importantes implementos perforadores en la primera de las provincias citadas, á corta distancia del F. C. Central Norte, que será el mayor beneficiado por el combustible más barato que pueda obtenerse en aquellos parajes y aun en todos los puntos de la línea. Si, como todo lo hace suponer, el petróleo bruto llega á brotar en abundancia, será también una verdadera revolución para la industria azucarera, para la que va siendo ya un sério

problema la escasez de la leña. Los yacimientos de Mendoza prometen también perspectivas de gran alcance, aun cuando se encuentren á distancias mayores de los ferrocarriles, pero siendo los aceites transportables económicamente en largos trayectos por medio de cañerías y por propia gravitación, obtendrán grandes ventajas las vías férreas del Oeste y los trapiches de Cuyo con el precioso combustible, que tendría desde luego asegurada una buena clientela en tan importantes consumidores.

Otra dificultad que detiene en no pequeño grado el desarrollo de la industria minera, es el código que la rige; instrumento vetusto de anticuadas formas que ha quedado cristalizado desde los tiempos en que las artes de extracción se encontraban en plena infancia, y que no ha acompañado los brillantes progresos alcanzados en el último cuarto de siglo.

La época de los «pirquineros» y de la «chanca» ha pasado, y hoy mueve á risa el sistema chinesco de separar á mano, golpeando con un pequeño martillo sobre una piedra, la granza inútil de los fragmentos de blendas y galenas. El primitivo medio

ha dado lugar á la máquina ciclópea de moler las grandes piedras metalíferas para separar luego hidráulicamente por su mayor densidad el mineral concentrado que habrá luego de conducirse al horno de fundición, á corta ó á largas distancias; y el establecimiento de tan poderosas instalaciones mecánicas exige capitales que sólo pueden aplicarse con provecho á extensas superficies, sin la obligación de mantener con el trabajo en cada una de las pertenencias la propiedad minera, pues de no contar con grandes reservas de mineral para futuras extracciones, carecerían de base las empresas financieras, haciéndose imposible una explotación racional en las formas modernas.

Los «grupos mineros» ó «las minas en compañía» autorizados por el código, no dan la solución del problema. Son sistemas de asociación que pudieron tener aplicación cuando aún no existían las sociedades anónimas, pero que en la actualidad resultan simplemente ridículas. Asociaciones de personas y no de capitales, no caben en ninguno de los moldes generalmente admitidos por las legislaciones vigentes, y tan es así, que han tenido que ser regidas especialmente por el código de minas en condiciones diferentes de las reconocidas por los códigos civiles y comerciales.

No se concibe ahora una empresa minera, obligada á instalar grandes maquinarias, á ejecutar

grandes obras de desagotamiento, á construir enormes túneles con vías férreas para volcar sobre wagones los trozos desprendidos con el sistema de los gradines inversos ú otros procedimientos, á escavar amplios y profundos pozos dotados de ascensores eléctricos, á tender ferrocarriles de acceso ó á represar ó desviar ríos para el tratamiento de metales pulverizados, si esa empresa hubiera de verse obligada á entrar en el borceguí de nuestro código de minas, por no poder constituirse en sociedad anónima, para tener luego que caer en el «amparo» por el trabajo de cada una de las cien ó doscientas pertenencias que necesitaría para justificar el empleo de tan vastos capitales.

No puedo entrar en estas observaciones hechas al pasar, en mayores pormenores para demostrar hasta qué punto esas añagazas del derecho de regalía, de los grupos mineros, de las minas en compañía y del amparo por el trabajo, que son las piedras angulares del código de minas, resultan un obstáculo insalvable para el desarrollo de esa industria, y ya tarda demasiado el tal código en ir á acompañar á las Pandectas y á otros monumentos de legislaciones vetustas en los rincones polvorientos de las bibliotecas de anticuarios, pero me ha de bastar para mi objeto con hacer presente, que algo debe haber en el régimen establecido para la explotación de las minas en nuestro país que está deteniendo su

desarrollo, pues no se explica de otro modo que, habiendo la evidencia de existir en el suelo argentino grandes cantidades de ricos minerales, demostrada por constantes exploraciones, no haya podido prosperar hasta ahora ninguna empresa, ni aun las que no están lejos de los ferrocarriles.

Nó ha sido sin duda por falta de capitales, pues ellos han abundado para toda clase de negocios y no son de desdeñar los que se han sacrificado en la misma industria minera; si no se aplican nuevos y si ha faltado el éxito á los que á ella se han dedicado, es porque no se han construído las vías de comunicación para el acceso á los distritos mineros, y porque el ambiente legal es asfixiante para ellos. Se impone así la terminación de las primeras y la modificación del segundo, y para no perder el tiempo que la reforma del código exigiría, urge resolver la supresión del amparo por el trabajo, estableciendo en su lugar el mantenimiento de la propiedad por medio de la patente anual, como he tenido ocasión de proponerlo al H. Congreso.

Además de los indicados defectos, adolece el código vigente de contradicciones y ambigüedades que han reclamado diversos decretos de interpretación administrativa.

Una de esas contradicciones, y tal vez la más evidente, es la que presentan las disposiciones referentes á las superficies que pueden concederse á los

grupos mineros de combustibles, hierro y otros metales, y que fué objeto de una consulta hecha al Ministerio por la División de Minas. Para evacuarla me ha sido necesario un prolijo estudio de las legislaciones de otros países que guardan semejanza con la nuestra, fundadas como ella en el principio de la regalía, con el objeto de consagrar al respecto una jurisprudencia inspirada en el espíritu del código argentino, ya que su letra no trae la solución del conflicto creado por sus disposiciones claramente contradictorias. De ese estudio, y partiendo del principio que en los casos de duda sobre las cláusulas de una ley, la interpretación debe inclinarse en el sentido de las mayores conveniencias generales, he deducido las conclusiones que se establecen en el siguiente decreto del P. E.:

Buenos Aires, Julio 18 de 1907.

Vista la precedente nota de la División de Minas, Geología é Hidrología solicitando se determine el alcance de los artículos 226 y 268 del Código de Minería, en virtud de la contradicción que existe en sus disposiciones, y

CONSIDERANDO:

Que esa contradicción es evidente entre la primera y segunda parte de los distintos párrafos del artículo 268, en el

cual, al traducir en cifras la superficie representada por las veinte, quince y diez pertenencias que se pueden unir para formar grupos mineros de combustible, hierro y otros metales, se les dá una extensión de 6.000 metros por 4.000, 4.500 por 3.000 y 3.000 por 2.000 respectivamente, cuando en realidad, no deberían tener más que 6.000 por 200, 4.500 por 200 y 3.000 por 200.

Que dicha contradicción resulta aún más evidente si se observa que la superficie de 6.000 metros por 4.000, igual según el artículo citado á veinte unidades, es cuatro veces mayor que la de 3.000 metros por 2.000 que representa según el mismo artículo la superficie correspondiente á diez de aquellas.

Que ante tan opuestas disposiciones, se hace indispensable como regla de buena interpretación buscar en el espíritu de la ley la solución que, consultando los intereses privados y los de la industria minera, evite los perjuicios que resultarían de la explotación de concesiones y grupos mineros con insuficientes medidas superficiales.

Que ese espíritu está ampliamente explicado en las notas del codificador al artículo 226, donde dice que para asegurar una durable y satisfactoria explotación, es necesario dar á las minas de hierro y combustibles minerales, una superficie que compense la desproporción entre el valor que bajo un mismo volumen tienen, comparadas con las demás substancias metálicas.

Que en tales condiciones, llama desde luego la atención la falta de proporción entre el valor respectivo de las demás substancias de primera categoría y el hierro ó carbón y la extensión de la pertenencia que, ateniéndose á la letra del artículo 226, sería tan sólo el duplo ó el triple respectivamente, de la pertenencia de una mina metálica.

Que si en el caso del artículo 268, el codificador obtiene la superficie de veinte, quince y diez unidades multiplicando por 20, 15 y 10 la longitud y la latitud de la unidad, es lógico suponer que las pertenencias de minas de hierro y carbón á que se refiere el artículo 226 las ha concebido multiplicando por 2 y por 3 respectivamente, la longitud y la latitud de la unidad.

Que esa manera de ver está plenamente confirmada por los comentarios al artículo 36, donde el codificador asigna á la mina de hierro la superficie de 240.000 metros cuadrados, es decir, exactamente la que se obtiene multiplicando por dos los lados de la pertenencia ó unidad de medida.

Que por estas consideraciones y hasta tanto sancione el H. Congreso las modificaciones del caso, conviene adoptar las medidas necesarias para asegurar el desenvolvimiento de la industria minera,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° — Las pertenencias de hierro y combustibles minerales á que se refiere el artículo 226 del Código de Minería, constarán de una superficie igual á la que se obtiene multiplicando por 2 y por 3, respectivamente, los lados de la unidad de medida ó sea de 240.000 metros para la de hierro y 540.000 para la de combustibles minerales.

Art. 2.° — Las agrupaciones mineras á que se refiere el artículo 268 del citado Código, podrán constar hasta el número de pertenencias necesarias para formar un rectángulo de 6.000 metros de longitud por 4.000 de latitud, en el caso de combustibles minerales; un rectángulo de 4.500 metros

de longitud por 3.000 de latitud en el caso de las minas de hierro; y un rectángulo de 3.000 metros de longitud por 2 de latitud, en el de las demás minas metálicas.

Art. 3.° — Elévese oportunamente al H. Congreso el correspondiente mensaje, solicitando la reforma á que se refiere el presente decreto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Un punto importante respecto del cual carece el código de disposiciones terminantes, dejando en la oscuridad la solución legal en asuntos que pueden motivar y han motivado pleitos y dificultades, es el de saber, si las disposiciones referentes al cateo pueden aplicarse á las substancias de aprovechamiento común, ó solamente á las de primera y segunda categoría.

La falta de disposiciones al respecto trajo como consecuencia una cuestión entre particulares ventilada ante el Ministerio, que reviste el carácter de juez y administrador de minas, sobre el mejor derecho á unas vetas de cobre descubiertas por cateadores autorizados á buscar arenas auríferas en la Tierra del Fuego, en la misma extensión en que

otras personas habían obtenido permiso para catear sustancias de la primera categoría. Los primeros alegaban derecho de descubridores, y los segundos, que el descubrimiento les correspondía á ellos porque los otros no tenían el permiso necesario. No lo tenían sin duda en la forma explícitamente exigida por el código, pero tampoco se podía afirmar que carecieran de permiso, puesto que lo habían obtenido para catear otras sustancias, y por lo tanto no se les podía equiparar á los que sin derecho alguno se introducen clandestinamente en campo concedido á otros. No era por consiguiente el caso de aplicarles la cláusula penal de la ley.

La dificultad surgía de una deficiencia del código, que no limita el alcance de los derechos de cateo, produciendo así confusiones sin solución. Con el objeto de aclarar esas dudas dictó la anterior administración el decreto de 3 de Marzo de 1905, pero lo hizo en forma tal, que quedaron en pie las mismas cuestiones que se trataba de resolver en el caso sub-judice á que me he referido.

Fué así necesario fallarlo creando una nueva jurisprudencia, según podrá verse en el decreto siguiente:

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Adán Zaballa, José A. Frías, Samuel Zaballa, Gabino R. Cueli y Arturo P. Rueda, solicitan pertenencias en el mineral de cobre por ellos descubierto, situado en la bahía Lapataia, Tierra del Fuego, y

CONSIDERANDO:

Respecto de los hechos; que por decreto de 21 de Octubre de 1905 se acordó á los señores Adán Zaballa y Juan Ovando permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, con arreglo al decreto de 3 de Marzo del mismo año, en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio de Tierra del Fuego, y por decreto de Noviembre siguiente se concedió igual permiso á continuación del perímetro fijado, en favor de los señores José Frías, Samuel Zaballa y otras personas, las cuales han formado sindicato para la explotación de esa zona;

Que con fecha 15 de Mayo del año en curso, los recurrentes solicitaron pertenencias en una veta de cobre que habían descubierto dentro del perímetro pedido por ellos para los reconocimientos de aluviones auríferos, y luego el 31 del mismo mes se presentaron los mismos á la División de Minas renunciando el permiso á que acaba de hacerse referencia, porque como lo afirmaban, «no tenían ya objeto en mantenerlo vigente, desde que ya habían hecho el pedimento de pertenencias con arreglo al código;»

Que con posterioridad á ese pedimento, se otorgó permiso de cateo al señor Pedro G. Godoy el 4, y al señor Alejandro

Menéndez el 5 de Junio ppdo., en la misma región en que los anteriores cateadores habían descubierto y solicitado las minas de cobre allí existentes, sin que el Ministerio tuviera conocimiento de tales antecedentes;

Que el 11 de Octubre ppdo., han insistido en su anterior petición los señores Adán Zaballa y demás firmantes, alegando hechos y doctrina que el señor Procurador del Tesoro ha aceptado como fundada, aconsejando la concesión del pedimento;

Y respecto de la cuestión legal;

Que las contraversias que constan en autos entre los concurrentes y el señor Procurador del Tesoro por un lado, y la División de Minas por otro, se reducen en definitiva á un punto fundamental de doctrina, referente al alcance y consecuencias de los permisos de reconocimientos para la instalación de «establecimientos fijos» en las minas de la segunda categoría, de acuerdo con las disposiciones del decreto reglamentario de 3 de Marzo de 1905;

Que el citado decreto reglamentario fué dictado á solicitud de la División de Minas para resolver, «si las disposiciones referentes al cateo pueden aplicarse á las substancias de aprovechamiento común;» duda que fué decidida en sentido afirmativo, como lo demuestra la simple lectura de los considerandos y parte dispositiva del decreto, que no habría tenido razón de ser si la resolución hubiera sido negativa;

Que ante el silencio del Código de Minas, sobre si los permisos de exploración y cateo pueden ó no aplicarse á los que buscan arenas auríferas con el objeto de pedir pertenencias para «establecimientos fijos,» y dada la considerable importancia que han tomado en los últimos tiempos esas grandes explotaciones, era indispensable darles el estímulo que constituye el único objeto de la legislación especial sobre minas,

concediendo á los exploradores de yacimientos auríferos derechos de prioridad para el pedido de pertenencias en las mismas condiciones que á los exploradores de minerales de primera categoría, y que para llenar ese vacío y esa necesidad el referido decreto fué solicitado y dictado, sin herir en lo mínimo los principios ni las disposiciones del código.

Que una vez instalado y en funciones, los «establecimientos fijos» en nada se diferencian, por lo que respecta á los derechos de sus dueños, de las explotaciones mineras comunes; no siendo aplicables á aquellas, como lo pretende la División de Minas, las disposiciones del artículo 253, referente tan sólo á las relaciones entre el propietario del terreno y el descubridor de un criadero, y nunca al que ha obtenido una ó más pertenencias con arreglo al código (artículo 56), que viene por eso á ser regido por el art. 251, que dice así: «El minero es dueño de todos los criaderos que se encuentren dentro de los límites de su pertenencia, cualesquiera que sean las substancias minerales que contengan.» No dice en ninguna parte el código que al dueño de pertenencias para «establecimientos fijos» se le haya de aplicar medidas de excepción; ellos caen bajo la regla general del artículo, porque las restricciones á derechos consagrados por la ley, no pueden ser supuestas sino que han de estar claramente expresadas, no siendo legales si no lo están.

Que de las observaciones aducidas en el considerando precedente, resulta una paridad perfecta entre las condiciones legales en que se encuentran los dueños de «establecimientos fijos» y los de minas de la primera categoría, demostrando esa circunstancia que los exploradores para unas y otras explotaciones deben estar colocados en las mismas condiciones, si se quiere que sean lógicas y útiles las disposiciones del Código de Minas, que deben ser por eso interpretadas en una forma

amplia y concordante con los progresos de la industria moderna, de acuerdo con los grandes intereses públicos comprometidos.

Que los permisos de reconocimiento, de que habla el decreto de 3 de Marzo de 1905, ó han de ser equiparados á los de exploración y cateo que autoriza el código, ó carecerían de base legal y serían nulos, por cuanto la facultad de reglamentar las leyes que tiene el P. E. no puede llegar hasta crear nuevas y diferentes fuentes de derecho, que sólo emanan de la ley, de los contratos y cuasi contratos, y de los delitos ó cuasi delitos, pero nunca de decretos reglamentarios del poder administrador.

Que el citado decreto equipara en términos claros esos permisos, y si en el caso de los yacimientos auríferos les ha dado una denominación diferente, ha sido porque cuando los permisos de exploración se otorgan para ellos, llevan la restricción expresamente establecida por el código, del libre aprovechamiento en tanto no se concedan pertenencias, mientras que cuando se dan para minas de la primera categoría, esa limitación no existe.

El artículo 6.° del mismo decreto, corrobora esta interpretación al instituir las mismas tramitaciones, al acordar á los reconocimientos las mismas superficies, y la misma duración que dá el código para la exploración ó cateo, lo que evidentemente los iguala, salvo la restricción aludida, y al decir el artículo 5.° que el único efecto de los permisos de reconocimiento es el de constituir un derecho de prioridad al acojerse al artículo 76 del Código de Minería, lo que se ha querido establecer es que el permiso no excluye el libre aprovechamiento hasta que esté concedido el establecimiento fijo, sin estatuir ninguna diferencia substancial para ellos, pues no es otro el objeto de los de cateo que el de pedir pertenencias.

Que una vez sentadas las premisas interpretativas de la ley, á los efectos de su reglamentación en la forma expresada en los considerandos, para resolver el caso ocurrente basta con aplicarlos á los hechos informados al principio, comenzando por establecer que el permiso de reconocimiento acordado á los recurrentes, con arreglo al decreto de 3 de Marzo de 1905, ha debido tener, y tuvo, el carácter legal de un permiso de exploración ó cateo.

Que en consecuencia, por discutibles que se supongan su extensión y los privilegios aparejados, ha habido sin duda alguna, un permiso, del que no sería justo ni aún legal, prescindir para aplicar al descubrimiento de Zaballa, como si se tratara del delito previsto, la disposición penal del artículo 26 del código, pues el artículo se refiere á los descubridores que, no teniendo permiso de ninguna clase, se meten como intrusos en la propiedad ajena.

Que el código no excluye al que ha pedido permiso de exploración ó cateo para el reconocimiento de una substancia, del derecho que le corresponde como descubridor de otra cualquiera, y antes por el contrario, los comentarios del codificador al art. 23, dicen: que «si encuentra alguna substancia no comprendida en el pedimento, se le adjudicará si es de aquellas que pueden concederse al descubridor,» lo cual establece de manera terminante la interpretación que corresponde en el caso ocurrente.

Que además, en las limitaciones al derecho de cateo (título 3.° sección 1.ª inciso 2.°), no hay cláusula que prive al descubridor de su derecho respecto de substancias no comprendidas en el pedimento, lo que desautorizaría cualquiera restricción de ese género que se pretendiese establecer por simple implicancia, al interpretar el texto legal.

Que aunque no se haya dicho expresamente en la concesión

de los permisos otorgados á los señores Godoy Menéndez con posterioridad al pedimento de los recurrentes, que ellos dejaban á salvo los derechos adquiridos por terceros, tal reserva debe considerarse siempre como atendida por ser una regla universal de derecho, que viene á poner á salvo el mineral descubierto y entonces solicitado por Zaballa, no excluyendo esa salvedad el permiso de los primeros, que continúa en vigencia respecto de todos los demás puntos del perímetro acordado.

Que si bien podía haber habido dudas en el caso de un descubrimiento conjunto, ellas no existen en el actual, pues han sido los recurrentes los que lo han denunciado antes de que los otros tuvieran concedido el permiso necesario para comenzar la exploración.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con el dictámen del señor Procurador del Tesoro, que el P. E. hace suyo en todas sus partes,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.°—Concédese á los señores Adán Zaballa, José A. Frías, Samuel Zaballa, Gabino R. Cueli y Arturo P. Rueda, el registro de las pertenencias en el mineral de cobre por ellos descubierto, situado en la bahía Lapataia, Tierra del Fuego.

Art. 2.°—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los señores Pedro Godoy y Alejandro Menéndez continuarán gozando de los derechos de exploración que les corresponde en virtud de los decretos de fechas 4 y 5 de Junio ppdo.

Art. 3.°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.

E. RAMOS MEXÍA.

Los considerandos del anterior decreto hacen notar claramente que las causas originarias de esos conflictos que tanto daño hacen á la industria minera son, en primer lugar, la falta de disposiciones suficientemente explícitas sobre el alcance del derecho de cateo, y en segundo, la mala práctica seguida de conceder, á personas diferentes, permisos de catear distintas substancias en los mismos terrenos. Parece indicado el procedimiento opuesto, que no traería ningún perjuicio, evitando cuestiones tan complicadas como enojosas, de acordar un solo cateo á la vez, cuidando de no conceder superposiciones en caso alguno. Así lo dejó establecido el Ministerio desde Diciembre de 1906, fecha en que ordenó á la División de Minas que en adelante se abstuviera de hacerlo, á fin de que no se repitan tales dificultades.

Creo que las observaciones apuntadas en las páginas anteríores, serán suficientes para demostrar la urgente necesidad de llevar á cabo sin demora la reforma total del Código de minas, ó más bien de dictar otro encuadrado en un marco más moderno, si es que no considera el H. Congreso que la mejor manera de fomentar el desarrollo de las industrias extractivas sería dejar que las minas se rijan por el derecho común, reconociendo que corresponden, como en Inglaterra, al dominio del propietario del terreno que las contiene.

El hecho de atribuir la Constitución al Congreso la facultad de dictar entre otros códigos el de minería, no implica, á mi entender, el mandato imperativo de dictarlo, sinouna disposición restrictiva de las facultades de los Estados por la reserva expresa que hace en la única forma posible. Comprendiendo que debía dejarse al Congreso una amplia libertad para legislar sobre una materia en que el progreso general exigiría cierta flexibilidad de legislación, lo ha constituído en juez supremo de las necesidades variables del futuro, atribuyéndole simplemente una prerrogativa, y no sería lógico suponer que los constituyentes se hayan propuesto limitarla al propio tiempo en que se la acordaban amplia. Los términos empleados no parecen significar que haya de haber forzosamente un Código de minería, sino que en el caso de existir, sólo podría emanar del Congreso

Nacional. La cláusula es autoritativa, y así como han podido pasar muchos años sin dictar el Código de Minas, podría resolver que la materia se rija por el Código civil.

Tal solución sería más aplicable entre nosotros que en otros países, porque en los parajes en que hay yacimientos mineros, la propiedad de la superficie carece de valor.

En todo caso, y para poner á la industria á cubierto de impuestos provinciales y municipales, podría el Congreso dictar una ley de privilegios con el objeto de fomentarla.

Sin tener el propósito de referir todas las actuaciones del P. E. en lo referente al presente capítulo, creo conveniente transcribir el decreto con que el Ministerio reglamentó la manera de verificar la demarcación y designación de pertenencias mineras, la ratificación ó rectificación de linderos y la ubicación de permisos de cateos, designando á la vez el personal que deberá llevarlas á cabo.

Con ese reglamento se ha conseguido que las indicadas operaciones se hagan con mayores economías para los particulares y con mayor corrección

de lo que hasta ahora se han hecho, volviéndose menos probables los conflictos que con frecuencia se presentaban por errores de mensura.

El decreto aludido dice así:

Estableciendo la forma en que se efectuarán las mensuras de pertenencias mineras.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1908.

CONSIDERANDO:

Que las operaciones de demarcación y designación de pertenencias mineras, ratificación ó rectificación de linderos y ubicación de cateo deben practicarse por la autoridad minera, como lo dispone el Código de Minería, lo cual no ha podido cumplirse hasta ahora por circunstancias especiales, siendo la principal de éstas, la carencia de personal idóneo, razón que obligó, á pedido de los interesados, la designación de ingenieros, agrimensores ó titulados peritos.

Que según lo manifiesta la División de Minas, ha quedado comprobado que las operaciones de tal modo realizadas, han adolecido de defectos de carácter técnico, que impone la modificación de la práctica establecida, tanto más cuanto que en la actualidad, existe un personal de inspectores de minas, dotados de los conocimientos necesarios para cumplir satisfactoriamente con las exigencias legales de esta materia.

Que por otra parte, la realización de estas importantes operaciones por el personal de la misma autoridad minera, representará no sólo mayores garantías de acierto, sino también facilidad y rapidez en los trámites, economías para los interesados en los gastos originados por aquellas, y un exacto conocimiento de la forma en que se desenvuelve la industria minera, puesto que los citados inspectores tendrán ocasión de inspeccionar al mismo tiempo los distritos mineros, vigilar la explotación y hacer efectivas las obligaciones que impone la ley, recoger datos, muestras, etc., y por último estudiar la región desde el punto de vista científico y económico.

Que las disposiciones de la ley N.º 4566 de fecha 26 de Junio de 1905, en cuanto exigen que los peritos deben ser diplomados por las Universidades Nacionales, no pueden ser aplicadas á la materia de minas, por carecer el país de facultades del ramo que expidan un título suficiente para comprender la especialidad correspondiente, siendo ella indispensable para poder realizar las operaciones completas que requiere toda demarcación de pertenencias.

Atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º — La demarcación y designación de pertenencias mineras, ratificación ó rectificación de linderos y ubicación de permisos de cateo, se harán en adelante por un inspector de minas de la División de Minas, Geología é Hidrología.

Art. 2.°—Antes de proceder á esas operaciones, los solicitantes depositarán en carácter provisorio, á la órden del Jefe de la citada División y para cada unidad de medida, una suma suficiente, á juicio de aquella, para satisfacer los gastos que se originen.

Art. 3.°—Terminada la operación, el importe del gasto á que haya dado lugar, se repartirá, por partes iguales, entre todas las unidades y se cobrará de la suma depositada, devolviéndose el excedente al interesado.

Art. 4.° — En caso de que la operación no pudiera efectuarse por un inspector de la citada División, ésta designará, á propuesta del interesado, el perito que ha de efectuarla.

Art. 5.°—En todos los casos, el perito designado, procederá en todo de acuerdo con el Código de Minería y con las instrucciones generales de mensura que la División de Minas, Geología é Hidrología deberá remitir oportunamente á la aprobación del Ministerio de Agricultura.

Art. 6.°—Comuníquese, etc., etc.

FIGUEROA ALCORTA.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Organizado así con un personal idóneo el servicio que de todos modos tendrían que pagar, y más caro, los que pretenden concesiones de minas, se conseguirá ir avanzando con economía de gastos en la obra emprendida y muy necesaria del levantamiento del

padrón minero de la República, tarea á que consagra preferente atención la Dirección del ramo.

Con las reformas dictadas por esta administración, estableciendo nueva jurisprudencia en la interpretación de las cláusulas dudosas ó contradictorias del Código, se ha hecho cuanto puede depender de las facultades del P. E., para estimular el desarrollo de las industrias extractivas en la República.

Lo que falta por hacer corresponde al H. Congreso, habiendo iniciado el P. E. como colegislador, la reforma del Código de Minas en lo referente al amparo que es lo más urgente.

CONCLUSIÓN.

Este libro es una simple exposición de las ideas que han presidido la acción del ministro en las distintas cuestiones en que ha debido intervenir. Es una nota personal que sólo puede tener importancia por la situación inmerecida que ha tocado al autor.

No ha cabido así en sus páginas una relación completa de los trabajos de las diferentes reparticiones del Ministerio de Agricultura, de mucho mérito los más de ellos, porque tal misión debe ser llenada por la memoria correspondiente que no ha podido preparar quien ha tenido que abandonar ese departamento de gobierno.

Aquí no han sido tratadas sino las cuestiones de administración que fueron objeto de modificaciones sustanciales por iniciativa directa y acción personal del ministro que tuvo á su cargo ese departamento durante los primeros veinte meses de la administración del Dr. Figueroa Alcorta. No se ha hecho tampoco mención de la innumerable cantidad de pequeñas variantes que él ha introducido en la

jurisprudencia administrativa y de resoluciones del despacho diario que tanto trabajo ocasionan y que tan poco se aperciben. Eso, por lo demás, corresponde á la labor ordinaria de cualquier ministro y no merece, por cierto, el honor de una referencia.

Dejo así cumplido el deber que me había impuesto de dar cuenta al Congreso y al país de mi actuación en el Ministerio de Agricultura.

ÍNDICE.

CAPÍTULO II.

Agricultura.

PÁG.

CAPÍTULO III.

Ganadería.

CAPÍTULO IV.

Comercio.

CAPÍTULO V.

Industrias.

CAPÍTULO VI.

Inmigración.

PÁG.

CAPÍTULO VII.

Minas é hidrología.

